Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROGRAMA REGIONAL DE TITULACION DE TIERRAS - PRETT
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

GORE - ICA

INFORME TÉCNICO N° 034-2019-GORE-ICA-PRETT

SEÑOR	:	Abog. EDGAR PEDRO CARBAJAL VALENZUELA Jefe del PRETT - GORE - ICA
Del	:	Ing. CIP NESTOR ARTURO CUBAS TIPISMANA Área Técnica PRETT - Ica
ASUNTO	:	Deslinde y titulación del territorio de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren
REFERENCIA	:	Exp. Adm. N° 006662-2018

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para informarle con respecto al trámite de Deslinde y Titulación del territorio de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren.

ANTECEDENTES

- Mediante, Informe Técnico N° 015 -2019 PRETT-GORE-ICA, de fecha 22 de Febrero del 2019, en aplicación a la Ley de Deslinde y Titulación de Tierras N° 24657, se Concluye, que se Programen y se practiquen las Diligencias y/o Inspecciones de Campo conforme correspondan, entre otros.

- Que, mediante Oficio N° 92-2019-GORE-ICA-PRETT, notificó, se realice la Inspección Técnica Legal de campo con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 4° de la Ley 24657.

- Que, realizada la primera inspección de campo con fecha 05 de Marzo 2019 en el distrito de Santiago y Ocucaje colindante con Santa Cruz - Palpa, se pudo verificar que la citada comunidad se encuentra en posesión; pacífica continua y pública, extendiéndose a lo largo de la Panamericana Sur con plantaciones de Huarango, Eucaliptos, y viviendas Rústicas y su local institucional observándose la construcción de 14 pozos artesanales que sirven para la subsistencia humana existiendo representante del Gobierno Central, Teniente Gobernador, no encontrándose oposición o reclamo alguno al momento de la Inspección Técnica de Campo.

Asimismo, con fecha 12 del mes de Marzo del 2019 se prosiguió con la Inspección de campo Ref. al Exp. Adm. 006662-2018 iniciando el recorrido con el ingreso al nuevo centro penitenciario, las antenas y lado Noreste colindante con Agrícola La Venta; en un aprox. de 16 Km. de recorrido verificándose sembríos de plantas frutales, eucaliptos, pacaes, ciruelos, tunas, naranjas, y colindante con el denominado Cerro Colorado y Zonas Alto Andinas, constatándose en todo el radio que comprende la comunidad se encuentra en posesión, pacífica, continua y pública, con grandes sembríos que son regados por sistema de goteo, con pozos artesanales utilizando generador eléctrico, con bombas sumergibles, agua que sirve para plantaciones y consumo humano, asistiendo en este acto el Teniente Gobernador de la comunidad continuando el recorrido por la carretera nueva de penetración construida por los comuneros se llega a la parte sureste en un recorrido de 42 Km. aprox. al punto 28 y 30 referencial adjuntado altura del Km. 379 de la Panamericana Sur verificándose a lo largo de la inspección que las tierras son yapanosas, es decir zonas barrosas francoarenosas aptas para el cultivo, no encontrándose oposición alguna al momento de la inspección que delimita el territorio comunal en estas colindancias.

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Que, conforme con el Acta de Inspección de Campo de fecha 18 de Marzo 2018 de deslinde y titulación se da cumplimiento al Oficio N° 92-2019-GORE-ICA-PRETT de fecha 04 de marzo se da cumplimiento a la Inspección Técnico Legal de Campo, la misma que se ha cumplido por etapas. Encontrándose los dirigentes comunales, así como los Ingenieros y Jefe del PRETT iniciándose en el Km. 379 Ingresando al Sur oeste llegando a un tronco de Huarango antiguo colindante con la Iglesia perdida de Huayuri, refiriendo los vecinos que la posesión la ostentan la Comunidad en forma pacífica y pública con zonas cultivadas visualizándose el huarango milenario desde ese punto. Continuando a 30 minutos el lado oeste se visualiza las torres de alta tensión, verificando en este punto el eslogan en una Muralla que sirve de colindancia Ministerio de Cultura sector 16. Visualizándose las torres de alta tensión, encontrándose además en la zona del Km. 379 del eslogan que delimita con una muralla que dice líneas y geoglifos de Palpa a la comunidad verificándose plantaciones de Huarango a lo largo de la Panamericana.

Que, con fecha 09 de abril 2019 con ingreso de recepción por mesa de partes de este PRETT N° 1805 a folios 15 se adjunta Plano de Rectificación de área solicitada.

Nota: Cabe manifestar que se ha desglosado las áreas tituladas a nombre del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) y de la Municipalidad Distrital de Santiago en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 24657.

CONCLUSIÓN:

De todo lo expuesto, se puede concluir que el territorio comunal de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren viene siendo conducido por los miembros de la comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren en forma pacífica, continua y pública, en forma asociativa y comunal por lo que es de Opinión que los actuados en vía de formalización se derive al Área de Catastro e Informática, con la finalidad de que se sirva informar conforme a los Planos adjuntos en el expediente en trámite y polígonos de la Base Grafica, la existencia de petitorios, superposiciones e indique los linderos de la Comunidad Campesina indicada; de ser el caso se practiquen las diligencias respectivas conforme lo dispone la Ley 24657 Ley de Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas.

Es todo cuanto informo, salvo mejor parecer.

ING. [illegible]
INGENIERO AGRONOMO
Reg. CIP N° [illegible]

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

LEY Nº 15497

Adjudicando a los comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes, las tierras de propiedad del Estado, de la Pampa de Los Castillos. Provincia de Ica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Adjudícase en propiedad a los comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes, las tierras de la Pampa de Los Castillos, ubicadas en la Provincia de Ica, de propiedad del Estado que se encuentren de libre disposición.

ARTICULO 2º — Decláranse válidas las adjudicaciones de lotes no mayores de diez hectáreas de extensión, hechas antes de la promulgación de la presente ley, a los comuneros campesinos de Tate, Santiago, Pueblo Nuevo y Los Aquijes. Las adjudicaciones de lotes no mayores de diez hectáreas que hubiesen sido hechas a campesinos que no sean los comuneros de los distritos mencionados, deberán cancelarse tan pronto como el Instituto de Reforma y Promoción Agraria pueda sustituirlas por adjudicaciones de tierras de la misma o mayor extensión en otras zonas y, de pre-

Si las adjudicaciones en uno u otro caso hubieran sido de lotes con una superficie mayor de diez hectáreas, el exceso sobre esta extensión será expropiado, de conformidad con lo expresado en el artículo 3º de la presente ley, para su posterior adjudicación a otros comuneros de Tate, Santiago, Pueblo Nuevo y Los Aquijes.

ARTICULO 3º—Decláranse de utilidad pública y de interés social la expropiación de las tierras de la Pampa de los Castillos que hayan pasado, por transferencia del Estado o de particulares a poder de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, con el fin de que sean adjudicadas por el Estado en propiedad a los comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, y al Ministerio de Aeronáutica, a realizar la rectificación del área y medidas perimétricas de las tierras de la Pampa de Los Castillos, de acuerdo con los antiguos títulos de dominio de esas tierras, y a levantar el plano integral de las mismas, sin gravamen alguno para la Comunidad.

Estas tareas deberán cumplirse en un plazo no mayor de 6 meses computados a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo iniciará, una vez que el área real y los linderos definitivos hayan sido establecidos, la acción judicial de rectificación de la inscripción en el Registro de

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

modo que dicha inscripción corresponda a la de los antiguos títulos de dominio.

ARTICULO 5º — Créase la Comisión Calificadora de los Comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes, que estará presidida por el Presidente de la Corte Superior de Ica, e integrada por 4 delegados de los Comités de Comuneros con personería jurídica, reconocida oficialmente al 31 de diciembre de 1963, los cuales serán elegidos por mayoría en sus respectivas organizaciones.

La Comisión calificará el derecho de cada comunero, en un plazo no mayor de 4 meses, computados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTICULO 6º — Para dar cumplimiento a los fines de esta ley, el Instituto de Reforma y Promoción Agraria, procederá, inmediatamente después de que se haya concluído la etapa de la calificación de los derechos de los comuneros, a la parcelación de las tierras que integran la Pampa de Los Castillos, comprendidas dentro de los linderos que se inscriban conforme al artículo 4º de esta ley, adjudicándose a cada comunero de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes, una parcela no mayor de 10 hectáreas, con su dotación de agua, utilizándose las provenientes de las lagunas de la cuenca de Choclococha, y de su ampliación, las de las avenidas y las de los pozos de la mencionada Pampa.

Las resoluciones del Instituto de Reforma y Promoción Agraria adjudicando las parcelas, se expedirán en un plazo no mayor de cinco meses, computados a partir del vencimiento del plazo señalado en la última parte del artículo 5º de la presente ley.

ARTICULO 7º — Para la adjudicación de que trata el artículo anterior, es requisito indispensable que el comunero beneficiario sea padre de familia, o madre de familia viuda con hijos menores de edad. Los comuneros solteros, mayores de edad, con capacidad de trabajo ocuparán el lugar inmediato posterior al de aquellos, para gozar del beneficio de adjudicación en el caso de que existan lotes sobrantes.

ARTICULO 8º — Las tierras que se adjudiquen de acuerdo con la presente ley, no podrán ser enajenadas a título gratuito ni oneroso. Tampoco podrán ser embargadas por terceros y sólo podrán transmitirse a título hereditario.

ARTICULO 9º — El Poder Ejecutivo dispondrá se inicien, dentro de un plazo no mayor de dos meses computados a partir de la promulgación de la presente ley, las acciones legales correspondientes para reivindicar a favor del Estado, las tierras de la Pampa de Los Castillos que se hallen indebidamente detentadas por terceros, a quienes se cobrará en su caso, si procediere, los frutos correspondientes conforme a las disposiciones del Código Civil.

ARTICULO 10º — Las acciones legales referidas en el artículo anterior, conjuntamente con las disposiciones establecidas en el artículo 4º de esta ley, tendrán como finalidad recuperar el área original de la Pampa de Los Castillos, de

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

acuerdo con los antiguos títulos de dominio que les corresponde.

ARTICULO 11º— Las tierras que reviertan al Estado, como consecuencia de las acciones judiciales de que trata el artículo 9º de esta ley, serán adjudicadas a los comuneros de la Pampa de Los Castillos, dentro de las condiciones previstas por la presente.

ARTICULO 12º— El Poder Ejecutivo iniciará en el día los trabajos para la apertura del canal de la parte alta de La Tinguiña, que llevará las aguas a la Pampa de Los Castillos y realizará todos los estudios y obras de irrigación superficial y del subsuelo que sean necesarios para asegurar la dotación de aguas requeridas en el valle de Ica, y en la Pampa de Los Castillos.

ARTICULO 13º— Los Comuneros poseedores de las parcelas de tierras que integran la Pampa de Los Castillos tendrán derecho, una vez irrigadas las parcelas de los pequeños agricultores del valle de Ica, al aprovechamiento de las aguas de Choclococha, así como al de futuras obras estatales, para regular el riego del valle de Ica, y también al de los pozos de la Pampa de Los Castillos.

ARTICULO 14º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por cincuenta millones de soles, o su equivalente en dólares, para destinarlo a los siguientes fines:

a) Ejecución del Canal Alto de La Tinguiña (cuya construcción ha sido recientemente iniciada);

b) Preparación de un estudio integral de irrigación de las Pampas de Los Castillos con aguas superficiales y del subsuelo, incluyendo la perforación de pozos de prueba a gran profundidad;

c) Preparación de los estudios y diseños para el establecimiento de una central hidro-eléctrica, o termo-eléctrica, que permita operar económicamente los equipos de extracción de agua del subsuelo;

d) Elaboración de un plan de desarrollo agrícola, dirigido fundamentalmente a la fruticultura y a la producción de artículos básicos para la alimentación, y dentro del cual sea posible obtener una pronta y ventajosa comercialización de dichos productos; y,

e) Preparación de los proyectos básicos de industrialización de los productos agrícolas que será posible ejecutar gradualmente.

ARTICULO 15º—Libérase de derechos de importación y adicionales, las maquinarias e implementos agrícolas que se adquieran para el fomento y cultivo agrícola de las tierras de la Pampa de Los Castillos.

ARTICULO 16º—El Poder Ejecutivo constituirá un pool o equipo de maquinarias agrícolas, para asistir técnica y mecánicamente a los comuneros a quienes se adjudica la Pampa de Los Castillos. La asistencia técnica será gratuita, y los trabajos de mecanización agrícola se suministrarán al costo.

ARTICULO 17º—No se considera comunero para los efectos de la presente ley, a quien no trabaje la tierra por sí mismo y no sea, además, peruano de nacimiento.

ARTICULO 18º—El Banco de Fomento Agropecuario, así como los

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

organismos especializados del Ministerio de Agricultura, otorgarán a los campesinos amparados por esta ley, la ayuda crediticia y técnica que necesiten, y les facilitará semillas y fertilizantes, a precios de costo.

ARTICULO 19º—Deróguense el Decreto-Ley Nº 11194, la Resolución Suprema Nº 100 de 11 de junio de 1956, así como en general todas las normas y disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 20º—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 21º—El Instituto de Reforma y Promoción Agraria se encargará de aplicar la presente ley, y escuchará a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas y a la Comisión Calificadora creada por esta ley, para la repartición de tierras que se realice, así como a los Delegados de las diversas Asociaciones de Comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Javier Silva Ruete.

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGION "LOS LIBERTADORES WARI"
DIRECCION SUB REGIONAL AGRARIA - ICA

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 059-91-RLW-SRA-ICA

ICA, 18 DE JUNIO DE 1,991

VISTO:

Los Actuados Administrativos, sobre Reconocimiento de Comunidad Campesina, denominada "ARRIEROS ANAN, SANTA ANA Y LUREN", ubicada en el Distrito de Pachacutec, Provincia y Departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, legados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el Gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país;

Que, por Decreto Supremo Nº 057-92-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, creado por la Octava Disposición Complementaria del Decreto Ley 25902, el cual ha asumido las atribuciones de la ex-Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

Que, el Personal Técnico del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de ésta Dirección Sub-Regional Agraria, ha propuesto el reconocimiento de la citada Comunidad, quienes han solicitado su reconocimiento por recurso con número de registro 419-97-DSAG-I, de fecha 23 de Enero de 1,997, don ISRAEL RAMOS CALDERON Y JUAN DE DIOS CANCHARI LEGUA, en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, de la Comunidad Campesina de "ARRIEROS ANAN, SANTA ANA Y LUREN" " se apersonan a la instancia peticionando el reconocimiento legal de su representada a fin de consolidzar sus aspiraciones de la referida Comunidad por ante los Organismos Estatales y Privados, para lo cual han cumplido con adjuntar los requisitos puntualizados en los artículos 2º,3º 4º y siguientes del Decreto Supremo Nº 008-91-TR, que aprueba el Reglamento de la Personería Jurídica de las Comunidades Campesinas y los Títulos III y V de la Ley General de Comunidades Campesinas Nº 24656;

Que, con arreglo a lo previsto en el artículo 1º y 2º de la Ley 24656, artículo 2º y siguientes, del Título II y Capítulo I del Decreto Supremo 008-91-TR, que reglamenta los Títulos III y V de la Ley antes aludida, en concordancia con el artículo 135º del Código Civil vigente, dicha Comunidad Campesina debe ser reconocida en forma Oficial;

A VUELTA

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGION "LOS LIBERTADORES WARI"
DIRECCION SUB REGIONAL AGRARIA - ICA

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 059-97 R/W-SAD-ICA

ICA, 18 DE JUNIO DE 1,997

Que, en mérito a las normas legales invocadas la Oficina de Asesoría Jurídica estima procedente el reconocimiento de la Comunidad Campesina "ARRIEROS, ANAN, SANTA ANA Y LUREN";

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la visación del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural [illegible] y estando a las facultades otorgadas apor el Decreto Ley Nº 25891, del 25 de Noviembre de 1,992;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Comunidad Campesina denominada "ARRIEROS, ANAN, SANTA ANA Y LUREN", la misma que se ubica en el Distrito de Pachacutec, Provincia y Departamento de Ica.

SEGUNDO: Notifíquese la presente al Concejo Distrital de Pachacutec y Provincial de Ica, así como su publicación el Diario Oficial de la localidad, a fin de que las personas interesadas hagan valer el derecho que pudiera asistirles.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

REGION: Libertadores Wari
SECTOR AGRICULTURA - ICA

ING° OSCAR BARCES FLOR
DIRECTOR SUB-REGIONAL

Copia
R.D. 059-97-R/W-SAD-ICA

Ica, 22 Agosto/1997

NOTIFICACIÓN A LA VUELTA

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

Propietaria Final Cédula 19 de Abril de 1,712 ratificado por Sentencia Judicial el 27/03/1817

Inscrito RR.PP. 28 de Agosto de 1911 Partida N° 08011288 Tomo 84 Fojas 253

Propiedad Inmueble Adjudicación en Propiedad Ley Especial N° 15497, 12 de Abril de 1965

Reconocida por la R.D. N° 059-97-RLW-SAG-ICA 18 de Junio de 1997

CARGO

RECEPCIÓN
MESA DE PARTE 6326
PROGRAMA REGIONAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS
HORA 3:01 FOLIO
FIRMA FECHA 13 NOV. 2019

Exp. Adm. : 006662-2018

Señor:

EDGAR PEDRO CARBAJAL VALENZUELA

Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras.

C I U D A D.-

Asunto : Se Solicite al Ministerio de Agricultura – Dirección Regional de Agricultura y GORE la Desmembración y/o Independización de área Superpuesta.-

Que, estando en trámite el procedimiento para el Deslinde y Titulación del Territorio Comunal de nuestra Comunidad Campesina De Arrieros ANAN SANTA ANA Y LUREN ante su representada; y que al haberse realizado el Levantamiento del área comunal del cual ostentamos posesión desde el año 1950, la que fuera inscrita en la Partida Registral N° 08011288 como antecedente registral; Y que tabuladas las coordenadas UTM y revisada la Base Grafica, el área Matriz de nuestro territorio comunal es de 73,856.1224 has. Así como se identificó .que nuestras áreas de posesión se superponen a propiedades Inscritas como Ministerio de Agricultura-Dirección Regional de Agricultura, GORE, Superintendencia de Bienes Nacionales y dos polígonos en áreas sin inscripción registral (véase plano perimétrico del territorio comunal); motivos por el cual con fecha 01 de octubre del presente año pedimos a su despacho solicite a la entidad de la Superintendencia de Bienes Nacionales la desmembración y/o independización de las áreas superpuestas conforme al cuadro que a continuación detallo:

BEATRIZ MARILU CAHUA BRIZUELA
DNI: 21531846
PRESIDENTE

Datos Técnicos de los predios inscritos a favor de la SBN y las áreas superpuestas.

PANAMERICANA SUR KM. 337 – PAMPA DE PINILLA – OCUCAJE

PAMPA DE LOS CASTILLOS – SANTIAGO

CEL. 979477105

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIENDO ANAN SANTA ANA Y LUREN

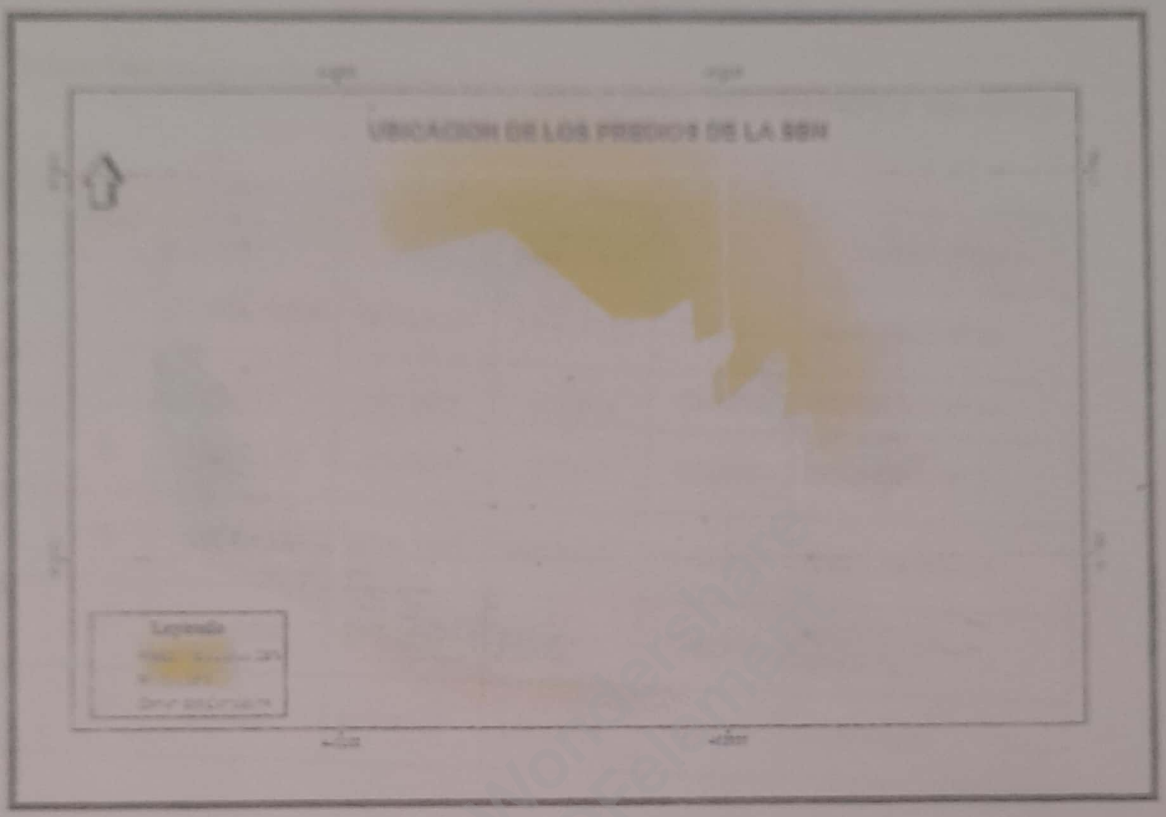

Pedido que se hizo con la finalidad de continuar con el tramite Deslinde y Titulación del Territorio de nuestras tierras comunales y finalmente puedan ser adjudicadas a nuestro Favor y como respuesta a ello es que se atendió a nuestro pedido mediante oficio N° 381-2019-GORE.ICA-PRETT.-

Asimismo, que con la finalidad de continuar con el procedimiento de deslinde y Titulación del territorio comunal se ha determinado que dentro de nuestro territorio comunal la posesión que ostentamos se superponen a propiedades inscritas a favor de Ministerio de Agricultura – Dirección Regional de Agricultura y GORE, por lo que recurro a Usted con la finalidad de pedirle que solicite a las precitadas Instituciones la Desmembración y/o independización para que estas áreas sean adjudicadas a nuestra comunidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

PANAMERICANA SUR KM. 337 – PAMPA DE PINILLA – OCUCAJE

PAMPA DE LOS CASTILLOS – SANTIAGO

CEL. 979477105

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

Propietario Real Cédula 19 de Abril de 1,712 ratificado por Sentencia Judicial el 27/08/1817

Inscrito RR.PP. 28 de Agosto de 1911 Partida N° 08011288 Tomo 34 Fojas 253

Propiedad inmueble Adjudicación en Propiedad Ley Especial N° 15497, 12 de Abril de 1965

Reconocida por la R.D. N° 059-97-RLW-SAG-ICA 18 de Junio de 1997

Datos Técnicos de los predios inscritos a favor del MINAGRI y las Áreas Superpuestas.

N°	Código	Area			PE	Nombre _Predio
		Regsitrada	SIG	Superpuesta		
01	1	28413.11236	2841.3109	1400.4515	11053931	REMANENTE N° 03
02	3	157.61	157.6012	157.6012	40023760	REMANENTE N° 01
03	6	110684.85	11.0684	7.7977	11053930	REMANENTE N° 2
04	28	1084.4049	1075.2147	868.9186	11015248	PAMPA DE PINILLA
05	48	712.0000	657.1247	645.1205	11020485	SEÑOR DE LA ESPERANZA
06	50	844.60	851.8205	160.6586	40024327	SIN NOMBRE

Los datos señalados en el precedente cuadro se ha extraído de las Copias Literales de Dominio, Títulos Archivados de cada predio y el levantamiento Catastral del área comunal conforme a los planos y memorias que se adjunta, determinándose que las superposiciones gráficas y parciales es en **05 predios** inscritos a favor del Ministerio de Agricultura – Dirección Regional de Agricultura, por lo que se pide solicite el desmembramiento y/o independización de los precitados predios; (véase plano Matriz, con plano de área a independizar y el área Remanente).-

Asimismo **01 predio** con superposición gráfica y total conforme a la ficha, plano y título archivado el cual pedimos Solicite la transferencia y/o adjudicación a favor de nuestra Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren (véase Plano).-

DANILO DANIA BRIZUELA
DNI: 21531846
PRESIDENTE

PANAMERICANA SUR KM. 337 – PAMPA DE PINILLA – OCUCAJE

PAMPA DE LOS CASTILLOS – SANTIAGO

CEL. 979477105

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

Propietario Real Cédula 19 de Abril de 1,711 ratificado por Sentencia Judicial el 27/05/1817

Inscrita RR.PP. 28 de Agosto de 1911 Partida N° 00011288 Tomo 84 Fojas 253

Propiedad Inmueble Adjudicación en Propiedad Ley Especial N° 15407, 12 de Abril de 1965

Reconocido por la R.D. N° 059-97-RLW-SAG-ICA 18 de Junio de 1997

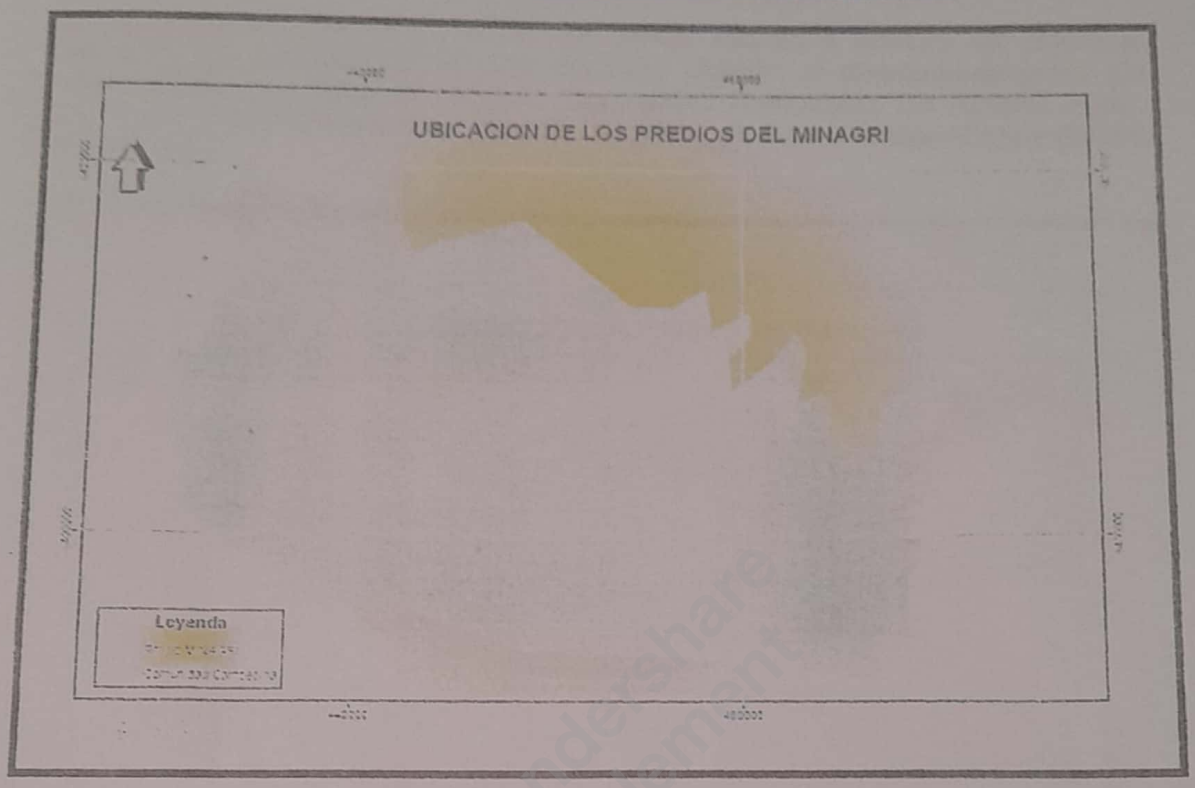

BEATRIZ MARILU CANUÁ BRIZUELA
DNI: 21531846
PRESIDENTE

Datos Técnicos del predio inscrito a favor del Gobierno Regional de Ica

N°	Código	Área			PE	Nom_Predio
		Regsitrada	SIG	Superpuesta		
1	22	2397.5822	2397.582	23.8321	11015521	SIN NOMBRE SECTOR NORTE

Los datos consignados en el precedente cuadro han sido extraído de la Copia Literal de Dominio, Título Archivado del predio y el levantamiento Catastral del área comunal conforme al plano y memoria que se adjunta, determinándose que la

PANAMERICANA SUR KM. 337 – PAMPA DE PINILLA – OCUCAJE

PAMPA DE LOS CASTILLOS – SANTIAGO

CEL. 979477105

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

superposición es Grafica y Parcial del predio Inscrito a nombre del Gobierno Regional Ica, motivos por el cual pedimos Solicite el desmembramiento y/o independización a favor de Nuestra Comunidad Campesina De Arrieros Anan, Santa Ana y Luren (véase plano Matriz, con plano de área a independizar y el área Remanente).-

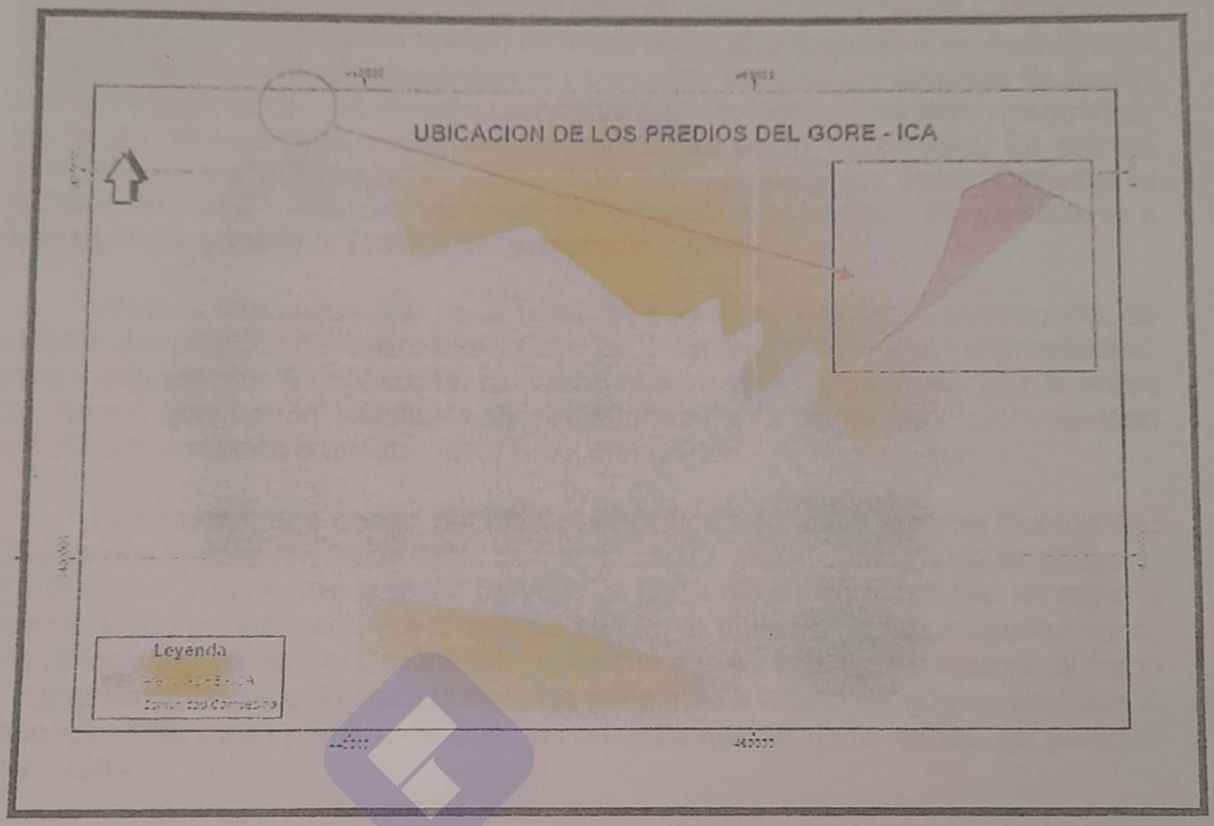

BEATRIZ MARILU CAHUA BRIZUELA
DNI: 21531846
PRESIDENTE

El petitorio se ampara a lo que expresamente señala la Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656, en sus Artículos 1: a), b) y d); 4; c) del Título I Disposiciones Generales, donde tacitamente regula que Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales,

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua; Siendo así el Estado reconoce a las Comunidades Campesinas como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, amparados en la Constitución, en la presente ley y disposiciones conexas; Garantizando la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas; respetando y protegiendo el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono; asimismo respetando y protegiendo los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad; Es preciso señalar que las comunidades campesinas son competentes para Levantar el catastro comunal y delimitar las áreas de los centros poblados y los destinados a uso agrícola, ganadero, forestal, de protección y otros.-

Hechos expuestos que debe tener en cuenta su despacho al momento de solicitar al Ministerio de Agricultura y Gore las independizaciones correspondientes, muy independiente a la posesión de hecho que nuestra Comunidad ostenta sobre las tierras que fueron inscritas con posterioridad a la fecha que la Comunidad Inscribió la posesión a nuestro favor de la comunidad.-

Finalmente, que dentro del área del Territorio comunal nuestra Comunidad Campesina cuenta con áreas libres de inscripción Registral conformada en polígono 1 y Polígono 2 conforme al plano perimétrico del territorio comunal que se adjunta (véase plano perimétrico), áreas que se solicita la titulación a favor nuestra como Inmatriculación o Primera De Dominio, el mismo que se estará presentando el plano y memoria descriptiva de cada uno de los polígonos a efecto de que se continúe el procedimiento como primera de Dominio del área que se ubica dentro del territorio Comunal.-

BEATRIZ MARILCAHUA BRIZUELA
DNI: 21531846
PRESIDENTE

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

Anexos:

1.- Dos (2) Juegos del Plano Perimétrico de la Matriz de la Comunidad Campesina
2.- (05) expedientes por dos (02) juegos, con contenidos; Copia Literal de Dominio, Planos y Memorias Descriptivas suscritas por verificador catastral, elaborados en el sistema de medición actual, más CD de Datos Técnicos (matriz, área a independizar y/o desmembrar y área remanente) de los 05 predios que se superpone el territorio

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARPEROS
ANAN SANTA ANA Y LUREN
Propietaria Real Cédula 18 de Abril de 1,712 revalidado por Sentencia Judicial el 27/09/1817
Inscrita RR.PP. 28 de Agosto de 1911 Partida N° 00011288 Tomo 14 Fojas 253
Propiedad inmueble Adjudicación en Propiedad Ley Especial N° 15497, 12 de Abril de 1965
Reconocida por la R.D. N° 059-97-RLW-SAG-ICA 18 de Junio de 1997

comunal en forma gráfica y Parcial con propiedades Inscritas a nombre del Ministerios de Agricultura. Dirección Regional de Agricultura. -

3.-(01) expediente por dos (02) juegos con contenido copia literal de dominio, Título Archivado con su respectivo plano de ubicación, en este extremo no se adjunta plano actualizado ya que la superposición es gráfica y total con propiedad inscrita a nombre del Ministerio de Agricultura. -

4.- (01) expediente por dos (02) juegos con contenido: Copia Literal de Dominio, Plano y Memoria Descriptiva suscrito por verificador catastral, elaborado en el sistema de medición actual, más CD de Datos Técnicos (matriz, área a independizar y/o desmembrar y área remanente) del predio que se superpone el territorio comunal en forma gráfica y Parcial con propiedad Inscrita a nombre del Gobierno Regional. -

Mucho agradeceremos se sirva acceder a nuestro Pedido en aras de del derecho de propiedad del territorio de las Campesinas conforme lo estable la Ley 24656 Ley de Comunidades Campesinas-

Atentamente,

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARPEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

BEATRIZ HARILU CAHUA SRUZUELA
DNI: 21531846
PRESIDENTE

PANAMERICANA SUR KM. 337 – PAMPA DE PINILLA – OCUCAJE
PAMPA DE LOS CASTILLOS – SANTIAGO
CEL. 979477105

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

5

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

PROGRAMA REGIONAL DE TITULACION DE TIERRAS – PRETT

"año de la universalización de la salud"

CORE - ICA

Resolución Jefatural N° 040-2020-GORE-ICA-PRETT

Ica, 05 de febrero de 2020

VISTO, el **expediente N° 006662-2018-1089**, Los actuados administrativos y la solicitud de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal presentada por la Señora Beatriz Marilú Cahua Brizuela en calidad de Presidenta de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan, Santa Ana y Luren, al amparo de la Ley N° 24657 el Deslinde y Titulación del Territorio de Las Comunidades Campesinas.

CONSIDERANDO:

Que, El gobierno Regional a través del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT ejerce las funciones especiales de promover gestionar y administrar el proceso de saneamiento Legal de la Propiedad agraria con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptibles, inalienables e inembargables de las Tierras de las comunidades Campesinas y Nativas (Art. 148 inc. 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional), así como también conforme a las funciones y competencias en materia agraria establecidas en el Literal n) del Art. 51 de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", que comprende la formalización y Titulación de predios Rurales y de tierras Eriazas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM y en merito a la ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA;

Que, la Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656, en sus Artículos 1: a), b) y d); 4; c) del Título I Disposiciones Generales, regula que Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua; Estado reconoce a las Comunidades Campesinas como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, amparados en la Constitución, en la presente ley y disposiciones conexas; Garantizando la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas; respetando y protegiendo el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono;

Que, el área Legal y Técnico del Programa Regional Especial de Titulación de Tierras (PRETT) ha realizado la calificación de los actuados administrativos adjuntados en la solicitud de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal de la Comunidad Campesina de "Arrieros Anan, Santa Ana y Luren" mediante expediente administrativo N° 006662-2018; para lo cual han cumplido con adjuntar los requisitos para el inicio de deslinde y titulación puntualizados el Art. 5, 6 Y 7 disposiciones Específicas de la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI "Lineamientos Para El Deslinde Y Titulación Del Territorio De Comunidades Campesinas;

Que, con arreglo a lo previsto en la Ley 24656 Ley General de Comunidades Campesinas y en el Art. 4 y 5 de la N° 24657 Ley que reglamenta el Deslinde y Titulación del Territorio de Las Comunidades Campesinas, el inicio del procedimiento de Deslinde y Titulación de dicha Comunidad Campesina debe ser declarada procedente en forma Oficial;

Que, en merito a las normas legales invocadas la Oficina de Asesoría Jurídica estima procedente el inicio del procedimiento de Deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina "De Arrieros Anan, Santa Ana y Luren";

Que, con la opinión favorable de la Asesoría Jurídica las actas y los informes técnicos del Programa Regional Especial de Titulación de Tierras y estando a las facultades otorgadas en el Literal n) del Art. 51 de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27783, Ley 27867 y su modificatoria Ley 27902, la Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA, el Decreto Legislativo 1089 y su Reglamento D.S. 032-2008-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Procedente el inicio del procedimiento de Deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina "De Arrieros Anan, Santa Ana y Luren", la misma que se ubica en el Distrito de Pachacútec y Santiago, Provincia y Departamento de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: PRACTICAR la diligencia de Levantamiento del Plano en conjunto y la determinación de las colindancias de la Comunidad Campesina, señalándose fecha para la diligencia el día **18 de febrero del 2020**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE en forma personal a la Comunidad Campesina y a los colindantes, así como su publicación en el diario oficial de la Localidad y en el diario oficial El Peruano, a fin de que las personas interesadas hagan valer el derecho que pueda asistirles.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

EPCV/lame

Escaneado con CamScanner

REGION LOS LIBERTADORES WARI
OFICINA REGIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

FORMA: P - J - 1 1198080832

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

OFICINA DE: ICA

FICHA Nº 102

A

NEF 3 0 0 0 1 0 2 0 1

INSCRIPCION DE:
- ASOCIACION
- FUNDACION
- COMITE
- COMUNIDAD CAMPESINA X
- COOPERATIVA
- EMPRESAS DE PROPIEDAD SOCIAL
- EMPRESAS DE DERECHO PUBLICO
- OTRO

DENOMINACION COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN.

DERECHOS COBRADOS POR LA INSCRIPCION PRIMERA: 2.00 S/. ..... N. S. • Recibo Nº 32829 (Fs. 75)

PRESENTACION - DIARIO

DIA	MES	AÑO	HORA	TOMO	ASIENTO
30	09	1997	13:43	79	6836

RECONOCIMIENTO: RESOLUCION DIRECTORAL Nº059-97-RLW-SAG - ICA del 18-06-1997 expedido por la Dirección Su-Regional Agraria de Ica.

ESTATUTO aprobado por Asamblea General del 24-02-1996.

1.-DOMICILIO: Centro Poblado Pampa de Tate, Capital del Distrito de Pachacutec, Provincia y Departamento de Ica.-Duración: Indefinida .-FINES Y OBJETIVOS: Los establecidos en el Art. 5 y 6 de su Estatuto.-De los Comuneros: Los requisitos para ser comunero estan indicados en el Art. 7 de su estatuto.-DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS: Derechos: Tener participación plena con voz y voto, ser elegido para cargos directivos, y otros indicados en el Art. 15 de su estatuto; de las Obligaciones: Asistir puntualmente y obligatoriamente a prestar trabajo o para la realización de labores comunales, las que serán no remuneradas, Apoyar con su trabajo a cada comunero en la Construcción de su vivienda, apertura de infraestructura de riego, transferencia y otros, abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, etc..-DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: Son Organos de Administración: La Asamblea General, La Directiva Commal y Los Comités Especializados por actividad.-La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria ; sus facultades están indicados en el Art. 19 de su estatuto.- La Directiva Commal: Son elegidos cada dos años, ya es el órgano responsable del gobierno de la Comunidad y de su Administración y está constituído por los siguientes cargos: Presidente, Vice-presidente, Secretario de Actas, Tesorero, Secretario de Organización , Secretario de Educación y Cuatro Vocales.-Las atribuciones de la Directiva están indicados en el Art. 23 de su estatuto y las atribuciones de cada miembro dela Directiva Commal corren en los Arts. 29 al 36 del Estatuto.-Patrimonio de la Comunidad: Por los bienes y rentas; las tierras de Pampa de los Castillos, las infraestructuras de Riego, los muebles, inmuebles, semovientes; etc.-DIRECTIVA COMUNAL: Fueron elegidos por Asamblea General del 04-08-1995 y Por Asamblea General Extraordinaria del 15-08-1997, las siguientes personas en los siguientes cargos: Presidente: MAXIMO ISRAEL RAMOS CALDERON, VICE-Presidente: LINO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, Secretario de Actas: JUAN CANCHARI LEGUA, Secretario de Organización: Andrés Sandoval Espino, Tesorero: Urbano Céspedes Pérez, Secretario de Educación: JUAN CHACALCAJE ESPINO, Fiscal: Guillermo Renán Tipiana Arones y Vocales: Primer Vocal: ALBERTO ANTONIO MARTINEZ, Segundo Vocal: JOSE CORDOVA CAHUA, Tercer Vocal: JUAN ANGULO VASQUEZ y Cuarto Vocal: ROSA C. DE LOPEZ.-Ica, 10-10-1997.-

DIMAS JAIME GAMERO SILVESTRE
REGISTRADOR PUBLICO

COMPUTO

2.-ACLARACION.- En el asiento anterior se ha indicado que el apellido del Secretario de Educación es Juan Chacalcaje Espino siendo el correcto Juan Chacalcaje Cordova; por tanto, así queda rectificado dicho asiento.- A mérito del título archivado en virtud del cual se extendió el asiento 1-A de esta ficha.- Ica, 31-10-1997.-

DIMAS JAIME GAMERO SILVESTRE
REGISTRADOR PUBLICO

3.-Por Asamblea General Extraordinaria del 08/06/1998, se RATIFICO la elección de la Directiva Comunal elegida el 28/12/1997, habiendo sido elegidos los siguientes: PRESIDENTE: MAXIMO ISRAEL RAMOS CALDERON, VICE-PRESIDENTE: LINO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE ACTAS: JUAN DE DIOS CANCHARI LEGUA, SECRETARIO DE EDUCACION: JUAN CHACALCAJE CORDOVA, SECRETARIO DE ORGANIZACION: ANDRES AVELINO SANDOVAL ESPINO, TESORERO: ALBERTO ANTONIO MARTINEZ MENDOZA, FISCAL: GUILLERMO RENAN TIPIANA ARONES, PRIMER VOCAL: JOSE ROSARIO CORDOVA CAHUA, SEGUNDO VOCAL: PABLO EDILBERTO LEVANO CORDOVA, TERCER VOCAL: SANTOS URBANO CESPEDES PEREZ Y CUARTO VOCAL: FELIX ANTONIO PEREZ QUISPE.- A mérito de las Copias Certificadas por Notario de las Actas del 28/12/1997 y 08/06/1998, de fechas 10/08/1998 y 15/07/1998 por Notarios Roque Moscoso Calle y Jorge L. Carcelén Botelo.-Pres. a hrs. 14:56 del 21/07/98.-Titulo 4058.-Diario80.-Der. n/d.-Ica, 27/08/1998.- Rec. 28110.-Fecha Ut Supra.-

DIMAS JAIME GAMERO SILVESTRE
REGISTRADOR PUBLICO

LEGALIZACION

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador Oficial
Notaría Nº 30 - Ica

CONTINUA AL DORSO

PUBLICIDAD: 06484530 Recibo: 2017-388-00019376 CERT.

Certificado Literal de Inscripción

Suspendido por Atrasos 8.

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESIÓN:04/10/2017 16:34:57 Página 1 de 22
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes v/o Suspendidos : 2017-02130805

Escaneado con CamScanner
Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

ACTA DE INSPECCION DE CAMPO

En la ciudad de Paita, a los 18 días del mes de marzo del 2018 siendo las 8 horas de la mañana, reunidos en la dirección de inspección, verificación y [illegible] a fecha 13 de marzo del 2018, y conforme al oficio 52-2017-GOREILA-PAITT a fecha 06 de abril del 2018 se encontraron a los profesionales Técnicos EGBI de campo la que se está efectuando por el lugar en este entonces se llega al Km 379 de la Panamericana Sur con la parte posterior de la Sra. Presidenta de la comunidad campesina de ribeños Santa Ana y luego doña Beatriz Marilu Cama Balzuela, asimismo presente doña Maritza Santa Vargas Ferreyra (secretaria), Manuel Mario Sanchez Rio (fiscal), Santos Domingo Perez Rubio (vocal), Andres Muñoz Saavedra (vocal), Jose Luis Elias Guerra (vice presidente) Eved Antonio Perez Cama (presidente del centro poblado de la comunidad) Luego la Ing. Agronomo Elena Emperatriz Chonta Cano, Dr. Luis Gerardo Mogon Espino, Dr. Walter Luis Albusar Añahuari, Dr. Alberto Pachas Avalos constituidos para dar inicio a la presente diligencia se toma como punto como parte de la doc. Chonta. Reiterando que comprenda el Km 379 de la cual nos trasladamos al sgte punto ingresando en un camino de trocha con zonas de tierra arenosa y un cerro, prosiguiendo el recorrido en una carretera se verifica un aproximado de 45 minutos hemos llegado al punto N°1, según refiere la Ing. Chonta que consta de un sitio de Huarango antiguo, que se ubica aprox. de 1 a 5 km una iglesia a un km, según refieren los vecinos de la zona continua y pacífica ó tiene la comunidad. El terreno es en algunas partes cultivables y en otras arenoso y pedregoso con altibajo semi plano, para el lado izquierdo del punto de referencia se visualiza un Huarango de plantaciones, denominado el Huarango milenario (colindante) siguiendo el recorrido de aprox. 30 minutos camino plano hacia en parte cultivables en su mayoria, la Ing. Chonta procede como segundo punto de la cual nos ubicamos en coordenadas

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

26695603
MANUEL SANCHEZ RUBIO
FISCAL

32408000
VICE-PRESIDENTE

VOCAL

MARITZA ANITA VARGAS FERREYRA
DNI: 22945030
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

LEGALIZACIÓN DE REPRODUCCIONES

CERTIFICO: QUE ESTAS COPIAS OBTENIDAS POR MEDIOS IDONEOS, QUE CONSTAN DE (02) 005 FOLIOS DE PAPEL: SON REPRODUCCIONES EXACTAS QUE GUARDAN ABSOLUTA CONGRUENCIA CON SUS ORIGINALES. DOY FE. EN ICA.

18 NOV 2020

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA
ENRIQUE LUQUE VASQUEZ

NOTARIA ENRIQUE LUQUE VASQUEZ

ENRIQUE LUQUE VASQUEZ
Abogado - Notario
COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA

Gobierno Regional de Ica
Proyecto Especial Tambo de Tarata
V° B°
JEFE DE PRETT

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

ACTA DE INSPECCION DE C

Constituidos a la inspección de campo que se efectuará con
Relación a la comunidad campesina de Ayapata
Ano y Luren, debidamente representada por doña Bertha
Morillo Calma Brizuela con DNI Nº 21531846, presidenta
Manuel Mario Sanchez Rubio, con DNI Nº 2[illegible]
Santos Domingo Perez Quispe, con DNI 6033366
Maritza Judith Vargas Ferreyra, con DNI 22065[illegible]
Don Andres Avelino Muñoz Gandyar, DNI Nº 21[illegible]
y don Jose Luis Elias Guerra con DNI 32708000
Gloria Marilu Quispe Espinoza con DNI 21[illegible]
Don Jorge Adalberto Canaquos DNI 21[illegible]
Personas constituidas como miembros de la Directiva con
inscritos en la Part. de Nº 11027[illegible]34 del Registro
Persona Jurídica y demas componentes como comu
quienes a su vez declaran y dan Fe que ostentan
posesion condición pacifica y publica. En este esta
nos constituimos con el personal del PRETAR Ect
a cumplir con la inspeccion referida. - - - - -
Ingresando por la Panamericana Sur Km 332 aprox. Por
para mayor identificación es el ingreso que da acce
ala mano derecha del Distrito de Ocucaje en un apr
de un Kilometro y por referencia del Ing. Agronom
presente se da inicio a la inspección tomando com
punto de referencia, que nos ubicamos en dos tramos
el que da acceso al lado izquierdo data para vehicu
Sur frente al acceso de la entrada del Distrito de
Ocucaje, habiendose avanzado a pie el cual denominaremos el
punto B, se verifica que estamos al costado de un inmueb
donde se delimita aprox. 20 ms, atraez de un cerco palos
[illegible] se encuentra en un radio de 5 Km aprox.

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

sase quanto un camino de acce
neto identificar como un camino de paso de segunda
que según ya refiere los comuneros que al frente de el p
se tiene construyendo un muro Perimetral.
Se observa un terreno Semi plano que bien puede
para cultivo según lo refiere el Ing. Agronomo, observa
unos entrantes de tierras al costado de la Panamericana
Se encuentran dentro del predio de la comunidad, a
hay unas laderas de cerros en un aprox. de 8 a 10
del Km. 334 de la Panamericana Sur, en el lado izquier
terreno hay un pozo de agua Residual se adjunta f
ones que estan al costado de la laguna de oxidac
Prosiguiendo con nuestra diligencia con los Señores com
Durante todo el tramo hemos venido verificando la
continua pacifica y publica, Tampoco se presentaron
persona alguna que haya solicitado alguna opo
Verificandose que todo el tramo hasta llegar al Km
existen viviendas rusticas y tambien algunas con
trucciones de material noble a los lados de la Panamerica
Sur, verificandose un local comunal en el Km. 337 de
Panamericana Sur, asimismo se observa plantacio
de Muarango y Eucaliptos a lo largo de toda el area que
se esta recorriendo.
El centro comunal se encuentra construido de materi
Noble, con dos puertas de fierro una grande de cuat
aprox. y una pequeña de 1.2 mts². de color verde; todo
cercado en un area de 2,000 mts. cuadrados, a mede
de ilustración se encuentra dos Banderas flameando
una Bandera del Peru y la otra Bandera del Tahuantinsuyo
Se precisa en este caso por que la comunidad tiene
aprox. de mas de 1500 comuneros de las cuales segun
Nos refiere la Presidenta llevar a cabo sus labores

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

no cuenta con [illegible]
material Noble, que según [illegible]
riores de Areas Administrativas, a [illegible]
que tiene una placa de reconocimiento que se [illegible]
encuentra pegado en la pared del local Se [illegible]
Comunidad Campesina de Briones Brian Santo [illegible]
luron Gestion 2014-2016, construcción de local Institi
realizado por el Presidente Heber Antonio Perez Columa
asimismo se encuentra concejo consejo Directivo
concluyendo en la parte Posterior, Ocuaqe - Panpa
de Pinilla - 2016".
Se encuentran Techados con P
Instalaciones Se encuentran Techados con P
de Eucalipto y Esteras. Para el lado derecho cu
Se encuentra un edificación de material noble
con tres tanques de Agua, que sirven de servicios
higienicos instalaciones para el Guardian, s
abiente que cuentan con Servicios de energia E
ca el piso es raso. Siguiendo con la inspección en la
carretera hemos llegado al Km. 345 de la Panamerica
Sur, del recorrido se ha evidenciado restaurantes
Artesanales, en ese estado se pregunto a los propie
de dichos restaurantes quienes manifestaron que e
comuneros, se observo construcciones de materiales
de palos de Eucaliptos que sirven para granjas de po
tambien Nos entrevistamos en dicho establecimi
los trabajadores nos refieren que el es granjas les
corresponde a los comuneros.
En la Diligencia se hizo presente el Tnt. Gobernador
de Santiago, el Sr. Rosauro Atanda Espinoza, con DNI
N° 28805231 quien preguntado en este acto si recon
la Directiva presente en esta Diligencia menciono q
tiene pleno conocimiento y la por valido a toda la
Directiva de la Comunidad agrega asimismo que reco

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

comunidad ... que se encuentra
se Acta, da fe que la comunidad se encuentra
inscrita en los Registros Públicos, Por
lo tanto con anterioridad ningún reclamo
escrito sobre la posesión de la comunidad
que no existe ningún reclamo alguno
asimismo se le preguntó desde cuando vienen
ocupando la posesión la comunidad, en este es
respondió que según tradición que la posesión
la Comunidad que es mas o menos de 80.000
que aborda desde el Punto de Ocucaje. Santiago
hasta el Km 379 que corresponde al lugar llamado
Pampa de Huayuri, Pampa de Magallanes, Pampa
Pintado, Pampa los castillos y Pampa la Pinilla
siendo sus linderos ancestrales Puntas los pozos
Cerro calera, Cerro Pico, estibaciones Andinas
hasta el Mar de Ocucaje, todo esta aborda de su
Colindancia Fiscal Frente a Santa Cruz Km 3
de la cual declara y da fe que la posesión pacífica
y pública de la Comunidad es del año 1997
acuerdo desde Junio de dicho año (18 junio) reco
cierda también que da fe de la constitución
de Asociación de Vivienda del Centro Poblado del
Comunidad de Arrieros de las Parcelas de
Anan Santa Ana y Lurey, con Partida Electra
Nº 11082146, Dependiente de la matriz de la ant
Citada comunidad campesina Santiago Yauca
Estado los que Nos refiere agregando que también
reconoce que la Comunidad Cuenta con mas
de 1500 Comuneros, en este Estado Nos movilizamos
en caminata a los inmuebles que se encuentra

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

os, tanto al aproximar
dela Panamericana Sur, es decir dela frontera
de Santiago y Ocuaje siguiendo entre
Comuneros con su Ultimanda quienes mencionaron
Pertenecen ala comunidad, asimismo se
llegamos a un lugar que se encuentran dentro del
dela Comunidad, observandose un pozo Artesanale.
Que dan Subsistencia a los Comuneros que viven al
del Distrito de Santiago y del Distrito de Ocuaje
En este estado Sacrifico tambien con presencia del Sr.
Lt. Gobernador durante toda la caminata
Km. 334 hasta el Km 379, y conforme al GPS y la
labores que efectua el Ing. Agronomo y con respecto
Punto ala cuesta existe un porcentaje mayoritario
del total que corresponde, se pudo verificar que
en su gran mayoria son terrenos para cultivos en
algunos se encontraron terrenos de descanzo y en
Su mayoria cultivados con algodon, maiz, pallar y
zapallo, en algunas partes pecanas y unas y en pequeña
Porción garbanzo, regados con agua de pozos:
En algunos casos son regados que lo adquieren con su
propio peculio, aguas de tanques.
En este estado comunican que existen plantaciones de Huarango
a lo largo de toda la Panamericana Sur a ambos extremos
dela que se ha denominado Punto A lado izquierdo
que corresponde al Distrito de Santiago y Punto B que
corresponde al Distrito de Ocuaje.
Por otro lado Nos dirigimos en caminata, con el Tnt.
Gobernador, los Directivos y Comuneros, presente, al Km
335, en este Estado podemos observar que en el lado
izquierdo dela Panamericana Sur Uniendo dela
[illegible] existe un camino de [illegible]

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

[illegible] terreno área [illegible]
~ aprox. de 8 mts. de ancho, pudiendose e[illegible]
es transitable, que circulan camiones pesados, autos
y otros vehículos, referiendo el tnt. Gobernador
dicha carretera cuenta con una longitud [illegible]
ancho y 5 Km de penetración, con dirección a la
construcción del Mega Penal que viene siendo [illegible]
do por el Estado.
En este Estado transcurrido varias horas para cumplir
con la diligencia respectiva se da por concluida
firmando los suscribientes en Ica, Distrito de Santi[illegible]
los 5 días del mes de Marzo del 2019. - - - - -

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROGRAMA REGIONAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS
Mag. ALBERTO PACHAS AVALOS
JEFE DEL PRETT - GORE - ICA

Hover Antonio Pérez Robina
DNI. 27480513
PRESIDENTE

CIP 53497

CPS 3044.

49290641

86073366

32108000

22065030

26895603

21566213

21480576

21419491

45333203.

47029309

SIGUE VUELTA

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº XI - SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
Nº Partida: 11002784

INSCRIPCION DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS
COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: GENERALES
A00024

NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVA COMUNAL: En Asamblea General realizada el 09.12.2019 y su reapertura de fecha 15.02.2020, fue aprobado el nombramiento de la directiva comunal para el periodo comprendido del **18.05.2020 al 17.05.2022**, quedando conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: HEVER ANTONIO PÉREZ CAHUA, D.N.I Nº 21480513.
VICEPRESIDENTE: JOSÉ LUIS ELIAS GUERRA, D.N.I Nº 32108000.
SECRETARIA: VILMA YOVANA PAHUARA HUAMÁN, D.N.I Nº 21553364.
TESORERO: ANDRÉS AVELINO MUÑOZ GARAYAR, D.N.I Nº 21566113.
FISCAL: CARLOS ALFREDO PEVES YANTOY, D.N.I Nº 40786073.
1° VOCAL: LUIS FRANCISCO JAYO HUAMANI, D.N.I Nº 21401105.
2° VOCAL: MARILÚ QUISPE ESPINOZA, D.N.I Nº 21414491.
3° VOCAL: LORENA NATHALY ELÍAS CARHUALLO, D.N.I Nº 47651897.

Libros utilizados:
Libro de Actas N° 05 legalizado el 27.11.2017 por el Notario de Ica, Domingo Adolfo Pariamachi Alvarado, con Registro N° 1111-2017 (fojas 01, 90-92, 97-100, 101-117)
Libro Padrón N° 10 legalizado el 10.07.2013 por el Notario de Ica, César Sánchez Baiocchi con Registro N° 3903.
Libro Padrón N° 11 legalizado el 28.05.2015 por el Notario de Ica, Domingo Adolfo Pariamachi Alvarado, con Registro N° 0737-2015.
Libro Padrón N° 12 legalizado el 10.07.2018 por el Notario de Ica, Domingo Adolfo Pariamachi Alvarado, con Registro N° 0580-2018.

Se extiende esta inscripción en virtud de las copias certificadas de las actas, expedidas el 10.01.2020 por Fedatario de Sunarp, Yessica Jeaneth Cabrera Zegovia y el 06.08.2021 por el Notario de Ica, Manuel Enrique Luque Vásquez Vásquez; constancias de quórum y de convocatoria formuladas por Beatriz Marilú Cahua Brizuela con firmas legalizadas el 09.01.2020 por Notario de Ica, Domingo Adolfo Pariamachi Alvarado; constancias de quórum y de convocatoria formulada por Luis Miguel Heredia Benavides con firmas legalizadas el 09.01.2020 y el 12.10.2020 por Notario de Ica, Manuel Enrique Luque Vásquez Vásquez; constancia aclaratoria de convocatoria formulada por José Luis Elías Guerra con firma legalizada el 12.10.2020 por Notario de Ica, Manuel Enrique Luque Vásquez Vásquez; copia legalizada de la hoja de apertura del Libro Padrón N° 10, expedida el 12.03.2020 por Notario de Ica, Domingo Adolfo Pariamachi Alvarado; originales de las publicaciones efectuadas los días 12.11.2019 y 27.11.2019 en el diario La Opinión; credenciales originales formuladas por el Pleno del Comité Electoral.

Abg. Luis Alberto Loayza Rivas
Certificador Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

Pág. Solicitadas : 33-35 IMPRESION : 03/09/2021 15:41:46 Página 33(Sub-página 1 de 2) de 35

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº XI - SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
Nº Partida: 11002784

INSCRIPCION DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS
COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS AÑAN SANTA ANA Y LUREN

El título fue presentado el 03/06/2021 a las 10:05:43 AM horas, bajo el Nº 2021-01436983 del Tomo Diario 0094. Derechos cobrados S/ 76.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00006182-383 00014857-1062.-ICA, 26 de Agosto de 2021.

JOHANNA ARRIZAGA SOLAZILLA
Registradora Pública
Zona Registral Nº XI-Sede Ica

Abg. Luis Alberto Loayza Rivas
Certificador Literal
Zona Registral Nº XI - Sede Ica

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº XI - SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
Nº Partida: 11002784

INSCRIPCION DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS
COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS AÑAN SANTA ANA Y LUREN

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: REVOCACIONES, RENUNCIAS, EXTINCION DE PODER
ASIENTO 000025

CESE POR FALLECIMIENTO: Se extiende este asiento a fin de publicitar el CESE del cargo del PRESIDENTE de la directiva comunal inscrita en el asiento A000024 por el fallecimiento del Sr. HEVER ANTONIO PEREZ CAHUA ocurrido el 10.08.2020.

Se extiende esta inscripción en virtud de la partida de defunción expedida con firma digital del 03.08.2021 de la Sra. Erika Coronado Carbajal, verificado con el número de serie 038060.230573.011510.

El título fue presentado el 03/06/2021 a las 10:05:43 AM horas, bajo el Nº 2021-01436983 del Tomo Diario 0094. Derechos cobrados S/ 54.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00006182-383 00014857-1062.-ICA, 26 de Agosto de 2021.

JOHANNA HORACIO SOLIS VILLA
Registradora Pública
Zona Registral Nº XI - Sede Ica

Abg. Luis Alberto Loayza Rivas
Certificador Literal
Zona Registral Nº XI - Sede Ica

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

RECEPCIÓN 1221
MESA DE PARTE
PROGRAMA REGIONAL DE TITULACION DE TIERRAS
02 JUL 2021
HORA 9:24 FOLIO 79
FIRMA

Ica, 21 de junio 2021.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO :006662-2018.-

SEÑOR: EDGAR PEDRO CARBAJAL VALENZUELA

PROGRAMA REGIONAL DE TITULACION DE TIERRAS DE ICA.

CALLE LAMBAYEQUE nº169

I C A.-

S U M I L L A: SOLICITO A SU AUTORIDAD QUE COMO FUNCIONARIO PUBLICO DE MAYOR JERARQUIA,DEL PRETT-ICA ORDENE QUE EL PERSONAL SE ABSTENGA, DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACION DE TITULACION OTROS, DE PREDIOS RUSTICOS EN TERRENOS ADJUDICADOS POR LA LEY nº15497 A FAVOR DE LA "COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN- -

JOSE LUIS ELIAS GUERRA
DNI: 32108000
VICE-PRESIDENTE

Presente:

Mediante la presente carta ,JOSE LUIS ELIAS GUERRA, con D.N.I. Nº32108000, Vice-Presidente , representante de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren, Adjudicada en propiedad a los comuneros de tate, pueblo nuevo, Santiago y los Aquijes las tierras de las pampa de los castillos que data de fecha13 de abril del 1965.dada en plena democracia , estado de derecho y con cámara bicameral, reconocida por RESOLUCION DIRECTORAL nº059-97-RLW-SAGH-ICA. Fechada 18 de junio 1977,inscrita en la partida Nº11002784 de la súper intendencia de los Registro Públicos, quienes ostentamos posesión en forma pacífica publica e intermitente, desde el año 1950, y posesionados desde el 13 de abril 1965 que se conformó la base gráfica, el área matriz del territorio comunal que tiene una área total aproximadamente 73,856.1224 Has. Los que están ubicados dentro del sector del distrito de ocucaje Santiago los Aquijes pueblo nuevo otros materia de adjudicación.

...RICANA SUR KM. 337 - PAMPA DE PINILLA - OCUCAJE
...ANCAVELICA Nº 256 - ICA
...84 ✆ 956349647

...udicado en propiedad por Ley Especial N° 15497, de fecha 12 de abril de 1965
...econocido por R.D N° 059-97-RLW-SAG-ICA, de fecha 18 de junio de 1997

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS
ANAN SANTA ANA Y LUREN

En la pampa de los castillos, por la ley Especial Nº15497, debidamente reglamentada, mediante Decreto Supremo nº38 que está vigente a la fecha, y no ha sufrido Ninguna modificación. Solicito en mérito de la breve reseña histórica, que imparta ordenes de ABSTENCION DEL PRETT-ICA, DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE FORMALIZACIOIN Y TITULACION DE LOS PREDIOS RUSTICOS ,EN TERRENOS COMUNALES OTROS, ADJUDICADOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CITADA. POR PARTE DE SU REPRESENTADA HACIA TERCERAS PERSONAS.POR CONSTITUIR UN ACTO ILEGITIMO ,PUESTO QUE"LA ADMINISTRACION DE LOS TERRENOS COMUNALES ES AUTONOMA CONFORME LO PRESCRIBE EL ART 1RºDE LA LEY Nº24656 APOYADA POR LA CONSTITUCION POLITICA ACTUAL EN SU ART .89,NORMA SUSTENTADA EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRAJAJO (0it) ETC.

Señor director pongo de su conocimiento que el señor director del Ministerio de Agricultura debe abstenerse de otorgar certificados de posesión a terceras personas, ejemplo al señor LULIO IVAN PALOMINO ACEVEDO, Rubén Eduardo Silverio Minaya, Susana Vivanco Rojas, Norma Isabel Cajamarca Gutiérrez haga la alerta para su conocimiento, que personas inescrupulosas, utilizan pseudas asociaciones empresas privadas sin tierras ,coludiéndose, con malos funcionarios de algunas Municipalidades distritales de ocucaje,santiago ,que están otorgando constancia de posesión , y carta libre al pago de autoevaluó estos sujetos que trafican con terrenos ,estos mismo fomentan invasiones para desestabilizar a la institución ,creando el caos , zozobra para estafar a incautos campesinos. Como si el territorio comunal fuera de su propiedad, no respetando a la Institución, ni menor reconociendo nuestra posesión histórica de los terrenos comunales que la conducimos como propietarios.

EN TAL VIRTUD. SEÑOR DIRECTOR SOLICITO que todo tramite de formalización y titulación antes el PREET-ICA, dentro de los terrenos de la comunidad campesina de arrieros Anan santa Ana y Luren se nos ponga de conocimiento a la junta directiva ,en el domicilio institucional que esta

AMERICANA SUR KM. 337 - PAMPA DE PINILLA - OCUCAJE
E HUANCAVELICA N° 236 - ICA
63[illegible]

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

ubicado en el kilometro 337.300 de la C.P.S. sector de pampa de pinilla del distrito de ocucaje. De la provincia y Departamento de Ica, o en la calle camana Nº224-2dº piso oficina Nº02-Ica. También pongo de su conocimiento ,que al prett-ica presentan documentos H-R-065592-2019 QUE DATA DEL 28 DE AGOSTO DEL 2019, PRESNTADO POR DOÑA JUANA ROSA ORMEÑO DE BRAVO.

Señor Director la COMUNIDAD CAMPESINA DE ARREIROS ANAN SANTA ANA Y LUREN ,esta integrada por familias que pertenecen a los originarios del Perú profundo, principalmente de los departamento de Ica,Ayacucho Huancavelica ,encontrándonos inscrito en la partida registral

Nº08011288,como antecedentes registral , e inscrita en la partida Nº11002784,del registro de personas jurídicas ,libro de comunidades campesinas ,debiendo indicar que la comunidad aludida se encuentra en pleno proceso de formalización de titulación ,por ante el gobierno Regional ,atravez de la Dirección Regional Ica, Programan Regional de Titulación de Tierras –Prett. Que Ud. Representa.

Agradezco anteladamente su gentileza y comprensión solicitando se sirva tener presente lo expuesto.

ADJUNTO MIS MEDIOS PROBATORIOS, Y ANEXOS PARA QUE SU AUTORIDAD LO COMPULSE.

1.-Copia de la partida Nº11002784, inscripción de Comunidades Campesinas y Nativas "Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren, presidiendo la Junta Directiva la Sra. Beatriz Marilú Cahua Brizuela.

2-Copia literal del reconocimiento como Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren.

3.-Informe tecnico-015-219-GORE-ICA-PRETT, data 22 DE FEBRERO 2019

IAMERICANA SUR KM. 337 - PAMPA DE PINILLA - OCUCAJE
LE HUANCAVELICA N° 256 - ICA
6 639384 956349447

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

4.-Informe legal Nº032-2019-GORE-ICA-PRETT/JFPP, DE FECHA 22/08/2019;EXP.ADMINISTRATIVO Nº6662-2018; POR PARTE DEL AREA LEGAL DEL Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras-PRETT,

Comunicando el tramite y/o estado situacional del Ex. Administrativo de la Comunidad citada.

5.-Acta de Inspección de campo, o actas de colindancias de fecha 05 de Marzo del 2019, por parte del Jefe del PRETT-ICA CON FINES DE FORMALIZACION DE PROPIEDAD DEL TERRITORIOS DE LA COMUNIDAD.

6.-Acta de Inspección de campo Ò acta de colindancia DE FECHA 12 DE MARZO 2019, POR PARTE DEL

7.-Acta de Inspección de campo o actas de colindancias de fecha 18 de marzo 2019 Jefe por parte de jefe del PRETT-ICA EN TERRITORIO COMUNAL. Con fines de formalización de propiedad de los territorios de la comunidad.

8.-Informe tecnico NºO34-2019-GOREICA-PRETT, Exp. Administrativo Nº006662-2018; respecto al Deslinde y titulación de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren.

9.-La Ley Nº15497, de fecha 12 de abril 1965,mediante el cual se adjudica en propiedad a los comuneros de Tate, Pueblo Nuevo Santiago y los Aquijes ,las tierras de las pampa de los castillos ubicadas en la provincia de Ica, antes propiedad del estado.

10.-Adjunto el Reglamento de la Ley Nº15497.Resolucion Suprema. Decreto Supremo Nº38 aprobado por el consejo de Ministros. Nº210 data 23/07/1965.-11.-Resolcuion Directoral Nº059-97-RLW-SAG-ICA. Fechada 18/07/1977, la misma que reconoce a la Comunidad Campesina aludida.

11.-La Resolución Directoral Nº059-97-RLW-SAG-ICA, DATA 18/06/1977, LA MISMA QUE RECONOCE A LA Comunidad Campesina de Arrieros Anan

PANAMERICANA SUR KM. 337 - PAMPA DE PINILLA - OCUCAJE
CALLE HUANCAVELICA Nº 256 - ICA
056 639384 956349447

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Santa y Luren, la que se ubica en el distrito de Pachacutec provincia y Dpto. de Ica.

12.-Siete (07) Paneux fotográfico de las inspecciones de campo.

13.-El Oficio Nº293-2019-GORE-ICA-PRETT, FECHA 18 Set 2019.

14.-Oficio Nº294-2019-GORE-ICA-PRETT DE FECHA 18 Set del 2019.

15.-Oficio Nº247-2019-GOREICA-PRETT fecha 09 Set. 2019.

16.-Oficio Nº404-2019-GORE-ICA-PRETT, de fecha 16/09/ 2019.

17.-Exp.Administrativo Nº006326-2018, sobre pedido de desmembración y/o independización de área supuesta existente con la dirección Regional de Agricultura y Gobierno Regional de Ica.

18.-Copia literal de la Partida Nº08011288 de la SUNARP, de la inmatriculación Matriz de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren.-

18.-C.D. del Plano General de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren.

Fundamento de derecho:

La Constitución Política del Perú.Art.88 y 89

La Ley de Comunidades Campesina Nº24656.

Art.915 del C.C.presuncion de posesión continúa.

La Ley Nº29018. Data Lima diez días del mes de Nov.2010.DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL.**UNICA:"Exclusión de los predios de las comunidades campesinas y nativas del país .la presente ley no es de aplicación a los predios en propiedad ,en posesión o en uso tradicional de las comunidades campesinas y nativas, los cuales se rigen por las leyes de la materia.**

PANAMERICANA SUR KM. 337 – PAMPA DE PINILLA - OCUCAJE
CALLE HUANCAVELICA N° 256 - ICA
056 639384 956349447

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS
ANEXO SANTA ANA Y LURIGEN

La Resolución Directoral Nº517 Lima 20 Noviembre 1965.Declara improcedente denuncios de tierras eriazas ubicadas en las pampa de los castillos.

POR LO TANTO:

A Ud. pido señor director del PROGRAMA DE TITULACION DE TIERRAS .PRET-ICA dignarse proveer con justicia.

PRIMER ITEM: Que, señalo domicilio procesal para efecto se las notificaciones en la calle camana Nº224 puerta principal segundo piso oficina Nº02-Ica, con casilla electrónica 15095, con contacto 956-77-58-30, con correo electrónico santosalexperezfalconi@gmail.com.

SEGUNDO ITEM: Que, el proveído o decreto o providencia, se me notifique con las formalidades de ley en el estudio jurídico en la calle camana Nº224 segundo piso oficina Nº02-ica.

Ica, 28 de Junio del 2021.

SANTOS ALEX PEREZ FALCONI
ABOGADO
CAL REG. Nº 761
REINSCRIPCION 073

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANEXO SANTA ANA Y LURIGEN

JOSE LUIS ELIAS GUERRA
DNI. 32105000
VICE PRESIDENTE

PANAMERICANA SUR KM. 337 - PAMPA DE PINILLA - OCUCAJE
CALLE HUANCAVELICA Nº 256 - ICA
056 639384 956349447

Adjudicado en propiedad por Ley Especial N° 15497, de fecha 12 de abril de 1965
Reconocido por R.D N° 059-97-RLW-SAG-ICA, de fecha 18 de junio de 1997

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

...io del 2021

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Dirección Regional de Energía y Minas
RECEPCIÓN
18 JUN. 2021
Reg N° 026077
Hora 9:13 Folio 4

Señor
Ing. ALEJANDRO ARONES CASTRO
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica
Parque Industrial Mz C y D, La Angostura
ICA. -

ASUNTO : ABSTENCION DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PETITORIOS DE CONCESIONES MINERAS (METALICA Y NO METALICA) EN TERRENOS ADJUDICADOS A LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

Presente. -

MARCO ANTONIO CARHUAYO ASCENCIO
ABOGADO
CAL Reg 27883

Mediante la presente carta, yo **JOSÉ LUIS ELÍAS GUERRA**, identificado con DNI N° 32108000, en calidad de Vicepresidente y representante de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren, reconocida por Resolución Directoral Nº 059-97-RLW-SAG-ICA, de fecha 18 de junio de 1977, e inscrita en la Partida N° 11002784 de la Super Intendencia de los Registros Públicos; quienes ostentamos posesión desde el año de 1950 conforme a la base gráfica, el área matriz, nuestro territorio comunal cuenta con un área total aproximada de **73, 856.1224 HAS**, los mismos que se encuentran ubicados dentro del sector de los distritos de Ocucaje y Santiago, provincia y departamento de Ica, , en mérito a lo señalado, **SOLICITAMOS LA ABSTENCIÓN DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PETITORIOS DE CONCESIONES MINERAS (METALICA Y NO METALICA) EN TERRENOS ADJUDICADOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD**, por parte de su representada hacia terceras personas, por constituir un acto ilegítimo, puesto que **"la administración de los terrenos comunales es autónoma, de acuerdo a la ley de comunidades campesinas"**, estipulada en la Ley N° 24656 "Ley de Comunidades Campesinas"

Señor Director; hago de su pleno conocimiento que personas inescrupulosas, pseudas asociaciones y empresas privadas, confabuladas y en coalición con malos funcionarios de la municipalidad distrital de Santiago y Ocucaje, están otorgando constancias de posesión y carta libre al pago de autovaluo, a traficantes de terrenos, asimismo fomentan las invasiones, como si el territorio comunal, fuera de su propiedad, no respetando ni reconociendo nuestra posesión de los terrenos por parte de la comunidad que represento; **SOLICITANDO** que todo trámite de procedimiento administrativo de petitorio de concesiones mineras sea puesta de conocimiento a la Junta Directiva dela Comunidad, con la finalidad ...

PANAMERICANA SUR KM. 337 - PAMPA DE PINILLA - OCUCAJE
CALLE HUANCAVELICA N° 256 - ICA
056 639384 956349447

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN, está integrada [illegible] familias, que pertenecen a pueblos afrodescendientes y otros pueblos originarios del Perú, [illegible]nte de los departamentos de Ica, Ayacucho y Huancavelica, encontrándonos inscritos en la partida registral N° 08011288 como antecedente registral e inscrita en la Partida N° 11002784, del Registro de Personas Jurídicas, libro de comunidades campesinas nativas.

Para tal efecto, conforme al asunto del presente documento, vengo en acreditar y anexar medios probatorios que demuestran que la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren, es la posesionaria de dichos terrenos.

Agradezco de antemano su comprensión, solicitando se sirva tener presente lo expuesto.

Atentamente

MARCO ANTONIO CARHUAYO ASCENCIO
ABOGADO
CAL Reg 27883

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

JOSE LUIS ELIAS GUERRA
DNI: 32108000
VICE-PRESIDENTE

ANEXOS:

1. Copia de la Partida Nº 11002784, Inscripción de Comunidades Campesinas y Nativas "Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren, presidiendo la Junta Directiva la Sra. Beatriz Marilú Cahua Brizuela.
2. Copia literal del reconocimiento como Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren, por parte de Región los Libertadores Wari, inscrita e la Partida Nº 11002784
3. Informe Técnico Nº 015-2019-GORE-ICA-PRETT, de fecha 22 de febrero del 2019
4. Informe Legal N° 032-2019-GORE-ICA-PRETT/JFPP, de fecha 22 de agosto del 2019; Exp. Administrativo Nº 6662-2018; por parte del Área legal al Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras-PRETT, comunicando el trámite y/o estado situacional del expediente administrativo de la Comunidad.
5. Acta de Inspección de campo, de fecha 05 de marzo del 2019, por parte del Jefe del PRETT-ICA, con fines de formalización de propiedad de los territorios de la comunidad.
6. Acta de Inspección de campo, de fecha 12 de marzo del 2019, por parte del Jefe del PRETT-ICA, con fines de formalización de propiedad de los territorios de la comunidad.
7. Acta de Inspección de campo, de fecha 18 de marzo del 2019, por parte del Jefe del PRETT-ICA, con fines de formalización de propiedad de los territorios de la comunidad.

PANAMERICANA SUR KM. 387 PAMPA DE PINILLA - OCUCAJE
CALLE HUANCAVELICA N° 256 - ICA
056 639384 956349447

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

Informe Técnico Nº 034-2019-GORE-ICA-PRETT, Exp. Administrativo Nº 006662-2018; respecto al deslinde y titulación del territorio de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren.

9. Ley Nº 15497, de fecha 12 de abril de 1965, mediante el cual se adjudica en propiedad a los comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y los Aquijes, las tierras de la Pampa de los Castillos, ubicadas en la provincia de Ica, de propiedad del Estado.
10. Resolución Directoral Nº 059-97-RLW-SAG-ICA, de fecha 18 de junio de 1977, la misma que reconoce a la Comunidad Campesina denominada "ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN" la misma que se ubica en el distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica.
11. Siete (07) paneux fotográficos de las inspecciones de campo.
12. Oficio Nº 293-2019-GORE-ICA-PRETT, de fecha 18 setiembre del 2019.
13. Oficio Nº 294-2019-GORE. ICA-PRETT, de fecha 18 de setiembre del 2019.
14. Oficio Nº 247-2019-GORE-ICA.PRETT, de fecha 09 de setiembre del 2019
15. Oficio Nº 404-2019-GORE-ICA-PRETT, de fecha 16 de setiembre del 2019
16. Expediente Administrativo N° 006326-2018, sobre pedido de desmembración y/o independización de área supuesta existente con la Dirección Regional de Agricultura y Gobierno Regional de Ica.
17. Copia literal de la Partida Nº 08011288 de la SUNARP, de la inmatriculación matriz de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren
18. CD del plano general de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren.

56

PANAMERICANA SUR KM. 337 - PAMPA DE PINILLA - OCUCAJE
CALLE HUANCAVELICA N° 256 - ICA
056 639384 956349447

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS
ANAN SANTA ANA Y LURIEN

SUNARP
Zona Registral N° XI Sede Ica
TRAMITE DOCUMENTARIO
18 JUN. 2021
RECIBIDO
Hora 09:57

Ica, 18 de junio 2021

Señor

PERCY ANTONIO LEVANO FERREYRA

Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral XI

ICA. -

ASUNTO : **SOLICITO LA ABSTENCION DE LA SUNARP- ICA, DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE FORMALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS RUSTICOS EN TERRENOS ADJUDICADOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN**

Presente. -

MARCO ANTONIO CARHUAYO ASCENCIO
ABOGADO
CAL Reg 27883

Mediante la presente carta, yo **JOSÉ LUIS ELÍAS GUERRA**, identificado con DNI N° 32108000, en calidad de Vicepresidente y representante de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren, reconocida por Resolución Directoral Nº 059-97-RLW-SAG-ICA, de fecha 18 de junio de 1977, e inscrita en la Partida N° 11002784 de la Super Intendencia de los Registros Públicos; quienes ostentamos posesión desde el año de 1950 conforme a la base gráfica, el área matriz, nuestro territorio comunal cuenta con un área total aproximada de **73, 856.1224 HAS**, los mismos que se encuentran ubicados dentro del sector de los distritos de Ocucaje y Santiago, provincia y departamento de Ica, en mérito a lo señalado, **SOLICITAMOS LA ABSTENCIÓN DE LA SUNARP-ICA, DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE FORMALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS RUSTICOS EN TERRENOS ADJUDICADOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD CAMPESINA,** por parte de su representada hacia terceras personas, por constituir un **acto** ilegítimo, puesto que **"la administración de los terrenos comunales es autónoma, de acuerdo a la ley de comunidades campesinas"**, estipulada en la Ley N° 24656 "Ley de Comunidades Campesinas"

Señor Jefe de la Unidad; hago de su pleno conocimiento que personas inescrupulosas, pseudas asociaciones y empresas privadas, confabuladas y en coalición con malos funcionarios de la municipalidad distrital de Santiago y Ocucaje, están otorgando constancias de posesión y carta libre al pago de autovaluo, a traficantes de terrenos, asimismo fomentan las invasiones, como si el territorio comunal, fuera de su propiedad, no respetando ni reconociendo nuestra posesión de los terrenos por parte de la comunidad que represento; **SOLICITANDO** que todo trámite de formalización y titulación ante la SUNARP-ICA, dentro de los terrenos de la comunidad, sea puesta de conocimiento a la Junta Directiva dela Comunidad Nº 059, a fin de que la misma emita opinión al respecto.

PANAMERICANA SUR KM. 337 - PAMPA DE PINILLA - OCUCAJE
CALLE HUANCAVELICA N° 250 - ICA
056 639384 956349447

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

[illegible]idad, LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN, está [illegible] más de mil familias, que pertenecen a pueblos afrodescendientes y otros pueblos [illegible] del Perú, principalmente de los departamentos de Ica, Ayacucho y Huancavelica, encontrándonos inscritos en la partida registral N° 08011288 como antecedente registral e inscrita en la Partida N° 11002784, del Registro de Personas Jurídicas, libro de comunidades campesinas nativas.

Para tal efecto, conforme al asunto del presente documento, vengo en acreditar y anexar medios probatorios que demuestran que la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren, se encuentra en pleno proceso de formalización y titulación de su territorio por ante la Superintendencia de Bienes Estatales, y el Ministerio de Agricultora, a través de la Dirección Regional Ica-Programa Regional de Titulación de Tierras-PRETT, que Usted representa.

Agradezco de antemano su comprensión, solicitando se sirva tener presente lo expuesto.

MARCO ANTONIO CARHUAYO ASCENCIO
ABOGADO
CAL Reg 27883

Atentamente

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

JOSE LUIS ELIAS GUERRA
DNI: 32108000
VICE-PRESIDENTE

ANEXOS:

1. Copia de la Partida Nº 11002784, Inscripción de Comunidades Campesinas y Nativas "Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren, presidiendo la Junta Directiva la Sra. Beatriz Marilú Cahua Brizuela.
2. Copia literal del reconocimiento como Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren, por parte de Región los Libertadores Wari, inscrita e la Partida Nº 11002784
3. Informe Técnico Nº 015-2019-GORE-ICA-PRETT, de fecha 22 de febrero del 2019
4. Informe Legal N° 032-2019-GORE-ICA-PRETT/JFPP, de fecha 22 de agosto del 2019; Exp. Administrativo Nº 6662-2018; por parte del Área legal al Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras-PRETT, comunicando el trámite y/o estado situacional del expediente administrativo de la Comunidad.
5. Acta de Inspección de campo, de fecha 05 de marzo del 2019, por parte del Jefe del PRETT-ICA, con fines de formalización de propiedad de los territorios de la comunidad.
6. Acta de Inspección de campo, de fecha 12 de marzo del 2019, por parte del Jefe del PRETT-ICA, con fines de formalización de propiedad de los territorios de la comunidad
7. Acta de Inspección de campo, de fecha 13 de marzo del 2019, por parte del Jefe del PRETT-ICA, con fines de formalización de propiedad de los territorios de la comunidad.

PANAMERICANA SUR KM. 337 PAMPA DE PINILLA - OCUCAJE
CALLE HUANCAVELICA N° 256 - ICA
056 639384 956349447

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN

Informe Técnico Nº 034-2019-GORE-ICA-PRETT, Exp. Administrativo Nº 006662-2018; respecto al deslinde y titulación del territorio de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren.

9. Ley Nº 15497, de fecha 12 de abril de 1965, mediante el cual se adjudica en propiedad a los comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y los Aquijes, las tierras de la Pampa de los Castillos, ubicadas en la provincia de Ica, de propiedad del Estado.
10. Resolución Directoral Nº 059-97-RLW-SAG-ICA, de fecha 18 de junio de 1977, la misma que reconoce a la Comunidad Campesina denominada "ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN" la misma que se ubica en el distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica.
11. Siete (07) paneux fotográficos de las inspecciones de campo.
12. Oficio Nº 293-2019-GORE-ICA-PRETT, de fecha 18 setiembre del 2019.
13. Oficio Nº 294-2019-GORE. ICA-PRETT, de fecha 18 de setiembre del 2019.
14. Oficio Nº 247-2019-GORE-ICA.PRETT, de fecha 09 de setiembre del 2019
15. Oficio Nº 404-2019-GORE-ICA-PRETT, de fecha 16 de setiembre del 2019
16. Expediente Administrativo N° 006326-2018, sobre pedido de desmembración y/o independización de área supuesta existente con la Dirección Regional de Agricultura y Gobierno Regional de Ica.
17. Copia literal de la Partida Nº 08011288 de la SUNARP, de la inmatriculación matriz de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren
18. CD del plano general de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren.

PANAMERICANA SUR KM. 337 - PAMPA DE PINILLA - OCUCAJE
CALLE HUANCAVELICA N° 256 - ICA
056 639384 956349447

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROGRAMA REGIONAL DE TITULACION DE TIERRAS - PRETT
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

GORE - ICA

INFORME TÉCNICO N° 015-2019-GORE-ICA-PRETT

Señor	:	Mag. ALBERTO PACHAS AVALOS Jefe del PRETT GORE ICA
Del	:	Ing. CIP Néstor Arturo Cubas Tipismana Área Técnica PRETT - Ica.
Asunto	:	Deslinde y Titulación del Territorio de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren
Referencia	:	Exp. Adm. Nº 006662-2018
Fecha	:	Ica, 22 de Febrero del 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento sobre el territorio de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren respecto a su solicitud de deslinde y titulación del territorio en posesión y uso, tradicional histórico ubicado entre los Distritos de Pachacutec, Santiago, Ocucaje de la Provincia y Departamento de Ica.

1ro.- El Sr. Hever Antonio Pérez Cahua, en su calidad de representante legal de la comunidad Campesina antes indicada, debidamente inscrita en la Partida Electrónica Nº 11002784; y continuado por su actual Presidenta Beatriz Marilú Cahua Brizuela, con capacidad para obrar activa con el recurso de referencia, solicita; deslinde y titulación del territorio de la comunidad detentando posesión y uso tradicional histórico presentando; plano y memoria descriptiva por corresponderle en propiedad a su representada los terrenos que demarca sus límites en el plano adjunto a folios 92 y el antecedente histórico de título inscrito en los Registros Públicos de Ica que obra en folio 30.

2do.- Que, con Carta Nº 1142-2018-GORE-ICA-PRETT, de fecha 14 de Setiembre del 2018 se informa a los representantes de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren que deberá cumplir con ciertas aclaraciones.
Siendo, estos subsanados con fecha 25 de setiembre del 2018 con ingreso por mesa de parte Nº 7732 - a folio 89.

3er.- Por lo expuesto; en los acápites anteriores, la Oficina de Catastro Rural, ha realizado el análisis correspondiente a los documentos presentados; y se ha determinado que el área presentada en sus planos corresponde a la inscripción histórica de la partida Nº 08011288 Tomo 34 foja 253 - Propiedad Inmueble que data del 28 de agosto de 1911, habiéndose determinado el área remanente en el plano y memoria descriptiva adjuntado a folios 91 y 92.

De acuerdo a los documentos esgrimidos en el presente expediente se aprecia la posesión histórica que ostenta la comunidad citada y que la superficie se encuentra con plantaciones de huarangos que se irrigan con pozos artesanales extrayendo agua del subsuelo y la vivencia la realiza en el territorio solicitado visto en expediente subsanatorio en mención a fojas 59 y 65 contribuyendo al estado visto a fojas 42 y 56.

CONCLUSIONES.-

De acuerdo a lo expuesto y existiendo documentación sustentatoria que acredita posesión histórica, pacifica, continua y pública desde su reconocimiento de Comunidad Campesina y Nativa por Resolución Directoral Nº 059-97-RLW-SAG-ICA, de fecha 18 de Junio de 1997 y en aplicación a la Ley de Deslinde y Titulación de Tierras N° 24657, soy de **OPINION** se programen y se practiquen las Diligencias y/o Inspecciones de Campo conforme corresponda, entre otros.

Es todo cuanto informo a usted salvo mejor parecer.

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

- A fojas 822, se anexa el Certificado de Vigencia del Registro de Personas Jurídicas - Libro de Comunidades Campesinas y Nativas, donde se certifica que en la Partida **Electrónica N° 11002784** de la Oficina Registral de Ica, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de **BEATRIZ MARILU CAHUA BRIZUELA**, como Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina Arrieros Anan Santa Ana y Luren - periodo 18/05/2018 al 17/05/2020.

- Con Informe Técnico N° 015-2019-GORE-ICA-PRETT, de fecha 22 de Febrero del 2019, de Fs. 830, expedido por el Área Técnica del PRETT, se informa conforme a su exposición de motivos que existe documentación de sustento que acredita la posesión histórica, pacífica, continua y publica desde su reconocimiento como Comunidad Campesina y Nativa, por Resolución Directoral N° 059-97-RLW-SAG-ICA, de data 18 de Junio de 1997, concluyendo se programen y se practiquen las Diligencias y/o inspecciones de campo conforme corresponda.

- Mediante Carta N° 92-2019-GORE-ICA-PRETT, de Fecha 04 de Marzo del año 2019, se Notifica a la **Sra. Beatriz Marilú Cahua Brizuela**, Presidenta de la Comunidad Campesina de "Arrieros Anan Santa Ana y Luren", para que se realice la inspección de campo el día 05 de Marzo del año en curso, por parte del personal del PRETT.

- A fojas 832, del Expediente Administrativo N° 6662-2018, se adjunta el Acta de Inspección de Campo, realizada el día 05 de Marzo del año 2019, debidamente suscrita por los participantes en dicha diligencia, la Presidenta de la Comunidad Campesina de "Arrieros Anan Santa Ana y Luren", Jefe del PRETT, Teniente Gobernador del Distrito de Santiago y comuneros presentes.

- A fojas 838 y subsiguientes del expediente en comento, obran las Actas de Inspección de campo, de fechas 12 y 18 de Marzo del año 2019, respectivamente, diligencia que fueron realizadas por este PRETT en presencia de la Presidenta de la Comunidad Campesina de "Arrieros Anan Santa Ana y Luren", Jefe del PRETT, Teniente Gobernador del Distrito de Santiago y comuneros presentes.

- Mediante Solicitud de fecha 09 de Abril del año 2019, (Fs. 859) la Presidenta de la Comunidad Campesina de "Arrieros Anan Santa Ana y Luren, remite el plano perimétrico de rectificación del área y memoria descriptiva del territorio comunal que vienen conduciendo.

- Que, con Informe Técnico N° 034-2019-GORE-ICA-PRETT, de Fs. 874, expedido por el Área Técnica del PRETT, conforme a su exposición de motivos concluye que el territorio de la Comunidad Campesina de "Arrieros Anan Santa Ana y Luren, viene siendo conducido por los miembros de la Comunidad Campesina, en forma pacífica, continua y publica, en forma asociativa y comunal, por tanto los actuados en vía de formalización deberán ser derivados al Área de Catastro e Informática con la finalidad de que se informe conforme a los planos adjuntos en tramite y polígonos de la Base Grafica, la existencia de petitorios, superposiciones e indique los linderos de la Comunidad Campesina, de ser el caso se practiquen las diligencias respectivas conforme lo dispone la Ley N° 24657 - Ley de Comunidades Campesinas Deslinde y Titulación.

- Con Proveído N° 183-2019-GORE-ICA-PRETT/JFPP, (Fs. 883) de data 18 de Junio del año 2019, emitido por el Área Legal del PRETT, se informa que de acuerdo al análisis y evaluación de la documentación adjunta, se deberá derivar al Área de Catastro e Informática con la finalidad de determinar la existencia o no de superposiciones con otros derechos o áreas que son materia de exclusión (territorios de Comunidades Campesinas y Nativas, áreas de uso público, forestales, de protección, zonas o sitios arqueológicos, aquellas declaradas como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, terrenos destinados a proyectos Hidro energéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse, arias eriazas comprendidas en procesos de inversión privada, las declaradas de interés nacional y las reservadas por el Estado); verificación de existencia de inscripción de títulos de propiedad y la verificación de la existencia de

EPCV/lame

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

cualquier otra condición que podría tener incidencia en el proceso de saneamiento, emitiéndose el informe correspondiente, adjuntando para dicho efecto los respectivos planos o gráficos que servirán para determinar la libre disponibilidad de la superficie peticionada.

- Mediante Informe N° 33-2019-PRETT/BCCS, de fecha 25 de Junio del año 2019, (Fs. 884) emitido por el Área de Catastro e Informática, se informa que se ha realizado la reconstrucción de las coordenadas del plano presentado en el sistema Datum PSAD56, verificándose las medidas perimétricas: áreas y perímetros, observándose lo siguiente:

  - Se observa que existe superposición grafica con petitorios de tierras eriazas al amparo D.S N° 026-2003-AG.
  - Revisado el Catastro Virtual - Sistema de Información Geográfica Catastral transferido por MINAGRI, existe superposición grafica con Unidades Catastrales.

- Mediante Carta N° 250-2019-GORE-ICA-PRETT, de fecha 22 de Julio del año 2019, (Fs. 891), al amparo legal del **Principio de Privilegio de Controles Posteriores** del T.U.O de la **Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, se le requiere a la Presidenta de la Comunidad Campesina de "Arrieros Anan Santa Ana y Luren", la siguiente documentación: **Certificado de Busqueda Catastral del Área y/o Territorio Comunal de la Comunidad Campesina**.

- Con Solicitud de fecha 13 de Agosto del año 2019, (fs. 892) la Sra. Beatriz Marilú Cahua Brizuela, Presidenta de la Comunidad Campesina de "Arrieros Anan Santa Ana y Luren, solicita la lectura del Expediente Administrativo N° 6662-2018.

- Mediante Solicitud de fecha 20 de Agosto del 2019, (Fs. 897) la Sra. Beatriz Marilú Cahua Brizuela, Presidenta de la Comunidad Campesina de "Arrieros Anan Santa Ana y Luren, solicita ampliación de plazo para la entrega del documento y/o información solicitada con la Carta N° 250-2019-GORE-ICA-PRETT, de fecha 22 de Julio del año 2019.

- Con Carta N° 324-2019-GORE-ICA-PRETT, (900) de data 21 de Agosto del 2019, se comunica a la Sra. Beatriz Marilú Cahua Brizuela, Presidenta de la Comunidad Campesina de "Arrieros Anan Santa Ana y Luren, que se le concede un plazo improrrogable de 10 hábiles, para que haga entrega lo requerido mediante Carta N° 250-2019-GORE-ICA-PRETT, de fecha 22 de Julio del año 2019, el Certificado de Búsqueda Catastral del Área y/o Territorio Comunal de la Comunidad Campesina

IV.- ESTADO SITUACIONAL - CONCLUSIONES.-

- Que, estando a lo actuado y diligenciado por este PRETT, así como, esperando la respuesta de la información y/o subsación solicitada, se informa el estado situacional del presente expediente en trámite; al cumplimiento o no de lo requerido se procederá conforme a Ley.

Es todo cuanto tengo que informar a Usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROGRAMA REGIONAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS

Abog. Julio Pecho Pecho
C.A.I. 3044

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROGRAMA REGIONAL DE TITULACION DE TIERRAS – PRETT
"año de la universalización de la salud"

Resolución Jefatural N° 040-2020-GORE-ICA-PRETT

Ica, 05 de febrero de 2020

VISTO, el **expediente N° 006662-2018-1089**, Los actuados administrativos y la solicitud de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal presentada por la Señora Beatriz Marilú Cahua Brizuela en calidad de Presidenta de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan, Santa Ana y Luren, al amparo de la Ley N° 24657 el Deslinde y Titulación del Territorio de Las Comunidades Campesinas.

CONSIDERANDO:

Que, El gobierno Regional a través del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT ejerce las funciones especiales de promover gestionar y administrar el proceso de saneamiento Legal de la Propiedad agraria con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptibles, inalienables e inembargables de las Tierras de las comunidades Campesinas y Nativas (Art. 148 Inc. 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional), así como también conforme a las funciones y competencias en materia agraria establecidas en el Literal n) del Art. 51 de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", que comprende la formalización y Titulación de predios Rurales y de tierras Eriazas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 058-2010-PCM y en merito a la ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA;

Que, la Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656, en sus Artículos 1: a), b) y d); 4; c) del Título I Disposiciones Generales, regula que Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua; Estado reconoce a las Comunidades Campesinas como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, amparados en la Constitución, en la presente ley y disposiciones conexas; Garantizando la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas; respetando y protegiendo el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono;

Que, el área Legal y Técnico del Programa Regional Especial de Titulación de Tierras (PRETT) ha realizado la calificación de los actuados administrativos adjuntados en la solicitud de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal de la Comunidad Campesina de "Arrieros Anan, Santa Ana y Luren" mediante expediente administrativo N° 006662-2018; para lo cual han cumplido con adjuntar los requisitos para el inicio de deslinde y titulación puntualizados el Art. 5, 6 Y 7 disposiciones Específicas de la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI "Lineamientos Para El Deslinde Y Titulación Del Territorio De Comunidades Campesinas;

Que, con arreglo a lo previsto en la Ley 24656 Ley General de Comunidades Campesinas y en el Art. 4 y 5 de la N° 24657 Ley que reglamenta el Deslinde y Titulación del Territorio de Las Comunidades Campesinas, el inicio del procedimiento de Deslinde y Titulación de dicha Comunidad Campesina debe ser declarada procedente en forma Oficial;

Que, en merito a las normas legales invocadas la Oficina de Asesoría Jurídica estima procedente el inicio del procedimiento de Deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina "De Arrieros Anan, Santa Ana y Luren";

Que, con la opinión favorable de la Asesoría Jurídica las actas y los informes técnicos del Programa Regional Especial de Titulación de Tierras y estando a las facultades otorgadas en el Literal n) del Art. 51 de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27783, Ley 27867 y su modificatoria Ley 27902, la Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA, el Decreto Legislativo 1089 y su Reglamento D.S. 032-2008-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Procedente el inicio del procedimiento de Deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina "De Arrieros Anan, Santa Ana y Luren", la misma que se ubica en el Distrito de Pachacútec y Santiago, Provincia y Departamento de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: PRACTICAR la diligencia de Levantamiento del Plano en conjunto y la determinación de las colindancias de la Comunidad Campesina, señalándose fecha para la diligencia el día **18 de febrero del 2020**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE en forma personal a la Comunidad Campesina y a los colindantes, así como su publicación en el diario oficial de la Localidad y en el diario oficial El Peruano a fin de que las personas interesadas hagan valer el derecho que pueda asistirles.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

EPCV/lame

Escaneado con CamScanner

REGION LOS LIBERTADORES WARI
OFICINA REGIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

FORMA: P - J - 1 1198080032

OFICINA DE: ICA

A

FICHA Nº 102

MEF 3 0 0 0 1 0 2 0 1

INSCRIPCION DE:
- ASOCIACION
- FUNDACION
- COMITE
- COMUNIDAD CAMPESINA X
- COOPERATIVA
- EMPRESAS DE PROPIEDAD SOCIAL
- EMPRESAS DE DERECHO PUBLICO
- OTRO

DENOMINACION COMUNIDAD CAMPESINA DE ARCHIVOS DE SANTA ANA Y LURIN

DERECHOS COBRADOS POR LA INSCRIPCION PRIMERA:
2.00
S/. ..... N. S. - Recibo Nº ..... (Art. 75)

PRESENTACION - DIARIO					
DIA	MES	AÑO	HORA	TOMO	ASIENTO
30	09	1997	13:43	79	6836

RECONOCIMIENTO:RESOLUCION DIRECTORAL N°[illegible] - ICA del [illegible] expedido por la Dirección Su-Regional Agraria de Ica.----
ESTATUTO aprobado por Asamblea General del [illegible]

1.-DOMICILIO:Centro Poblado Pampa de Tate, Capital del Distrito de Pachacutec, Provincia y Departamento de Ica.-Duración indefinida.-FINES Y CARACTERES:Los establecidos en el Art. 5 y 6 de su Estatuto.-De los Comuneros:Los requisitos para ser comunero están indicados en el Art. [illegible] de su estatuto.-DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:Derechos:Tener participación plena con voz y voto, ser elegido para cargos directivos, y otros indicados en el Art. 19 de su estatuto; de las Obligaciones:Asistir puntualmente y obligatoriamente a prestar trabajo o para la realización de labores comunales, las que serán no remuneradas, Apoyar con su trabajo a cada comunero en la Construcción de su vivienda, apertura de infraestructura de riego, transferencia y otros, cumplir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, etc..-DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:Son Organos de Administración la Asamblea General, La Directiva Comunal y Los Comités Especializados por actividad.-La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria ; sus facultades están indicados en el Art. 19 de su estatuto.-La Directiva Comunal:Son elegidos cada dos años, y es el órgano responsable del gobierno de la Comunidad y de su administración y está constituido por los siguientes cargos :Presidente, Vice-presidente, Secretario de Actas, Tesorero, Secretario de Organización , Secretario de Educación y Cuatro Vocales.-Las atribuciones de la Directiva están indicados en el Art. 23 de su estatuto y las atribuciones de cada miembro de la Directiva Comunal corren en los Arts. 29 al 36 del Estatuto.-Patrimonio de la Comunidad:Por los bienes y rentas; las tierras de Pampa de los Castillos, las infraestructuras de Riego, los muebles, inmuebles, semovientes; etc.-DIRECTIVA COMUNAL:Fueron elegidos por Asamblea General del 04-08-1995 y Por Asamblea General Extraordinaria del 13-08-1997, los siguientes personas en los siguientes cargos:Presidente:MAXIMO ISRAEL RAMOS CALDERON, Vice-Presidente:LINO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, Secretario de Actas:JUAN CANCHARI LEGUA, Secretario de Organización:Andrés Sandoval Espino, Tesorero:Urbano Céspedes Pérez, Secretario de Educación:JUAN CHACALCAJE CORDOVA, Primer Guillermo Renán Tipiana Arones y Vocales:Primer Vocal:ALBERTO ANTONIO MARTINEZ, Segundo Vocal:JOSE CORDOVA CANJA, Tercer Vocal:JUAN ANGEL VARGAS y Cuarto Vocal:ROSA C. DE LOPEZ.-Ica, 10-10-1997.-

OMAR JAIME CAMERO SILVESTRE
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO

COMPUTO

2.-ACLARACION.- En el asiento anterior se ha indicado que el apellido del Secretario de Educación es Juan Chacalcaje Cordova; por tanto, así queda rectificado dicho asiento.- A mérito del título archivado en virtud del cual se extendió el asiento 1-A de esta ficha.- Ica, 11-10-1997.-

OMAR JAIME CAMERO SILVESTRE
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO

3.-Por Asamblea General Extraordinaria del 08/06/1998, se RATIFICO la elección de la Directiva Comunal elegida el 28/12/1997, habiendo sido elegidos los siguientes:PRESIDENTE:MAXIMO ISRAEL RAMOS CALDERON, VICE-PRESIDENTE:LINO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE ACTAS:JUAN DE DIOS CANCHARI LEGUA, SECRETARIO DE EDUCACION:JUAN CHACALCAJE CORDOVA, SECRETARIO DE ORGANIZACION: ANDRES AVELINO SANDOVAL ESPINO, TESORERO:ALBERTO ANTONIO MARTINEZ MENDOZA, FISCAL:GUILLERMO RENAN TIPIANA ARONES, PRIMER VOCAL:JOSE ROSARIO CORDOVA CANJA, SEGUNDO VOCAL:PABLO EDILBERTO LEVANO CORDOVA, TERCER VOCAL:SANTO URBANO CESPEDES PEREZ Y CUARTO VOCAL: FELIX ANTONIO PEREZ QUISPE.- A mérito de las Copias Certificadas por Notario de las Actas del 28/12/1997 y 08/06/1998, de fechas 10/08/1998 y 15/07/1998 por Notarios Roque Roncodo Calle y Jorge L. Cercolén Botello.-Pres. a hrs. 14:56 del 21/07/98.-Título 4058.-Diario80.-Der. n/d.-Ica,27/08/1998.- Rec. 28110.-Fecha Ut Supra.-

OMAR JAIME CAMERO SILVESTRE
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO

LEGALIZACION

ELIO FARFAN CAMPOS
Secretario General

CONTINUA AL DORSO

PUBLICIDAD: 06484530 Recibo: 2017-388-00019376 CERT. LITERAL

Certificado Literal
Suspendido por Partes de Inscripciones
Apoyas: 8.00

Escaneado con CamScanner
Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROGRAMA REGIONAL DE TITULACION DE TIERRAS - PRETT
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

GORE - ICA

INFORME TÉCNICO N° 034-2019-GORE-ICA-PRETT

SEÑOR	:	Abog. EDGAR PEDRO CARBAJAL VALENZUELA Jefe del PRETT - GORE – ICA
Del	:	Ing. CIP NESTOR ARTURO CUBAS TIPISMANA Área Técnica PRETT - Ica
ASUNTO	:	Deslinde y titulación del territorio de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren
REFERENCIA	:	Exp. Adm. N° 006662-2018

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para informarle con respecto al trámite de Deslinde y Titulación del territorio de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren.

ANTECEDENTES

- Mediante, Informe Técnico N° 015 -2019 PRETT-GORE-ICA, de fecha 22 de Febrero del 2019, en aplicación a la Ley de Deslinde y Titulación de Tierras N° 24657, se Concluye, que se Programen y se practiquen las Diligencias y/o Inspecciones de Campo conforme correspondan, entre otros.

- Que, mediante Oficio N° 92-2019-GORE-ICA-PRETT, notificó, se realice la Inspección Técnica Legal de campo con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 4° de la Ley 24657.

- Que, realizada la primera inspección de campo con fecha 05 de Marzo 2019 en el distrito de Santiago y Ocucaje colindante con Santa Cruz - Palpa, se pudo verificar que la citada comunidad se encuentra en posesión; pacífica continua y pública, extendiéndose a lo largo de la Panamericana Sur con plantaciones de Huarango, Eucaliptos, y viviendas Rústicas y su local institucional observándose la construcción de 14 pozos artesanales que sirven para la subsistencia humana existiendo representante del Gobierno Central, Teniente Gobernador, no encontrándose oposición o reclamo alguno al momento de la Inspección Técnica de Campo.

- Asimismo, con fecha 12 del mes de Marzo del 2019 se prosiguió con la Inspección de campo Ref. al Exp. Adm. 006662-2018 iniciando el recorrido con el ingreso al nuevo centro penitenciario, las antenas y lado Noreste colindante con Agrícola La Venta; en un aprox. de 16 Km. de recorrido verificándose sembríos de plantas frutales, eucaliptos, pacaes, ciruelos, tunas, naranjas, y colindante con el denominado Cerro Colorado y Zonas Alto Andinas, constatándose en todo el radio que comprende la comunidad se encuentra en posesión, pacífica, continua y pública, con grandes sembríos que son regados por sistema de goteo, con pozos artesanales utilizando generador eléctrico, con bombas sumergibles, agua que sirve para plantaciones y consumo humano, asistiendo en este acto el Teniente Gobernador de la comunidad continuando el recorrido por la carretera nueva de penetración construida por los comuneros se llega a la parte sureste en un recorrido de 42 Km. aprox. al punto 28 y 30 referencial adjuntado altura del Km. 379 de la Panamericana Sur verificándose a lo largo de la inspección que las tierras son yapanosas, es decir zonas barrosas francoarenosas aptas para el cultivo, no encontrándose oposición alguna al momento de la inspección que delimita el territorio comunal en estas colindancias.

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

- Que, conforme con el Acta de Inspección de Campo de fecha 18 de Marzo 2018 de deslinde y titulación se da cumplimiento al Oficio N° 92-2019-GORE-ICA-PRETT de fecha 04 de marzo se da cumplimiento a la Inspección Técnico Legal de Campo, la misma que se ha cumplido por etapas. Encontrándose los dirigentes comunales, así como los Ingenieros y Jefe del PRETT iniciándose en el Km. 379 ingresando al Sur oeste llegando a un tronco de Huarango antiguo colindante con la iglesia perdida de Huayuri, refiriendo los vecinos que la posesión la ostentan la Comunidad en forma pacífica y pública con zonas cultivadas visualizándose el huarango milenario desde ese punto. Continuando a 30 minutos el lado oeste se visualiza las torres de alta tensión, verificando en este punto el eslogan en una Muralla que sirve de colindancia Ministerio de Cultura sector 16. Visualizándose las torres de alta tensión, encontrándose además en la zona del Km. 379 del eslogan que delimita con una muralla que dice líneas y geoglifos de Palpa a la comunidad verificándose plantaciones de Huarango a lo largo de la Panamericana.

- Que, con fecha 09 de abril 2019 con ingreso de recepción por mesa de partes de este PRETT N° 1805 a folios 15 se adjunta Plano de Rectificación de área solicitada.

<u>Nota:</u> Cabe manifestar que se ha desglosado las áreas tituladas a nombre del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) y de la Municipalidad Distrital de Santiago en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 24657.

<u>CONCLUSIÓN</u>:

De todo lo expuesto, se puede concluir que el territorio comunal de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren viene siendo conducido por los miembros de la comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren en forma pacífica, continua y pública, en forma asociativa y comunal por lo que es de **Opinión** que los actuados en vía de formalización se derive al Área de Catastro e Informática, con la finalidad de que se sirva informar conforme a los Planos adjuntos en el expediente en trámite y polígonos de la Base Grafica, la existencia de petitorios, superposiciones e indique los linderos de la Comunidad Campesina indicada; de ser el caso se practiquen las diligencias respectivas conforme lo dispone la Ley 24657 Ley de Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas.

Es todo cuanto informo, salvo mejor parecer.

ESTEBAN RODRIGUEZ ESPINOZA
INGENIERO AGRONOMO
Reg. CIP N° [illegible]

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

LEY Nº 15497

Adjudicando a los comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes, las tierras de propiedad del Estado, de la Pampa de Los Castillos. Provincia de Ica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Adjudícase en propiedad a los comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes, las tierras de la Pampa de Los Castillos, ubicadas en la Provincia de Ica, de propiedad del Estado que se encuentren de libre disposición.

ARTICULO 2º — Decláranse válidas las adjudicaciones de lotes no mayores de diez hectáreas de extensión, hechas antes de la promulgación de la presente ley, a los comuneros campesinos de Tate, Santiago, Pueblo Nuevo y Los Aquijes. Las adjudicaciones de lotes no mayores de diez hectáreas que hubiesen sido hechas a campesinos que no sean los comuneros de los distritos mencionados, deberán cancelarse tan pronto como el Instituto de Reforma y Promoción Agraria pueda sustituirlas por adjudicaciones de tierras de la misma o mayor extensión en otras zonas y, de pre-

Si las adjudicaciones en uno u otro caso hubieran sido de lotes con una superficie mayor de diez hectáreas, el exceso sobre esta extensión será expropiado, de conformidad con lo expresado en el artículo 3º de la presente ley, para su posterior adjudicación a otros comuneros de Tate, Santiago, Pueblo Nuevo y Los Aquijes.

ARTICULO 3º—Decláranse de utilidad pública y de interés social la expropiación de las tierras de la Pampa de los Castillos que hayan pasado, por transferencia del Estado o de particulares a poder de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, con el fin de que sean adjudicadas por el Estado en propiedad a los comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, y al Ministerio de Aeronáutica, a realizar la rectificación del área y medidas perimétricas de las tierras de la Pampa de Los Castillos, de acuerdo con los antiguos títulos de dominio de esas tierras, y a levantar el plano integral de las mismas, sin gravamen alguno para la Comunidad.

Estas tareas deberán cumplirse en un plazo no mayor de 6 meses computados a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo iniciará, una vez que el área real y los linderos definitivos hayan sido establecidos, la acción judicial de rectificación de la inscripción en el Registro de

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

acuerdo con los antiguos títulos de dominio que les corresponde.

ARTICULO 11º— Las tierras que reviertan al Estado, como consecuencia de las acciones judiciales de que trata el artículo 9º de esta ley, serán adjudicadas a los comuneros de la Pampa de Los Castillos, dentro de las condiciones previstas por la presente.

ARTICULO 12º— El Poder Ejecutivo iniciará en el día los trabajos para la apertura del canal de la parte alta de La Tinguiña, que llevará las aguas a la Pampa de Los Castillos y realizará todos los estudios y obras de irrigación superficial y del subsuelo que sean necesarios para asegurar la dotación de aguas requeridas en el valle de Ica, y en la Pampa de Los Castillos.

ARTICULO 13º— Los Comuneros poseedores de las parcelas de tierras que integran la Pampa de Los Castillos tendrán derecho, una vez irrigadas las parcelas de los pequeños agricultores del valle de Ica, al aprovechamiento de las aguas de Choclococha, así como al de futuras obras estatales, para regular el riego del valle de Ica, y también al de los pozos de la Pampa de Los Castillos.

ARTICULO 14º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por cincuenta millones de soles, o su equivalente en dólares, para destinarlo a los siguientes fines:

a) Ejecución del Canal Alto de La Tinguiña (cuya construcción ha sido recientemente iniciada);

b) Preparación de un estudio integral de irrigación de las Pampas de Los Castillos con aguas superficiales y del subsuelo, incluyendo la perforación de pozos de prueba a gran profundidad;

c) Preparación de los estudios y diseños para el establecimiento de una central hidro-eléctrica, o termo-eléctrica, que permita operar económicamente los equipos de extracción de agua del subsuelo;

d) Elaboración de un plan de desarrollo agrícola, dirigido fundamentalmente a la fruticultura y a la producción de artículos básicos para la alimentación, y dentro del cual sea posible obtener una pronta y ventajosa comercialización de dichos productos; y,

e) Preparación de los proyectos básicos de industrialización de los productos agrícolas que será posible ejecutar gradualmente.

ARTICULO 15º—Libérase de derechos de importación y adicionales, las maquinarias e implementos agrícolas que se adquieran para el fomento y cultivo agrícola de las tierras de la Pampa de Los Castillos.

ARTICULO 16º—El Poder Ejecutivo constituirá un pool o equipo de maquinarias agrícolas, para asistir técnica y mecánicamente a los comuneros a quienes se adjudica la Pampa de Los Castillos. La asistencia técnica será gratuita, y los trabajos de mecanización agrícola se suministrarán al costo.

ARTICULO 17º—No se considera comunero para los efectos de la presente ley, a quien no trabaje la tierra por si mismo y no sea, además, peruano de nacimiento.

ARTICULO 18º—El Banco de Fomento Agropecuario, así como los

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

organismos especializados del Ministerio de Agricultura, otorgarán a los campesinos amparados por esta ley, la ayuda crediticia y técnica que necesiten, y les facilitará semillas y fertilizantes, a precios de costo.

ARTICULO 19º—Deróguense el Decreto-Ley Nº 11194, la Resolución Suprema Nº 100 de 11 de junio de 1956, así como en general todas las normas y disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 20º—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 21º—El Instituto de Reforma y Promoción Agraria se encargará de aplicar la presente ley, y escuchará a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas y a la Comisión Calificadora creada por esta ley, para la repartición de tierras que se realice, así como a los Delegados de las diversas Asociaciones de Comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Javier Silva Ruete.

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGION "LOS LIBERTADORES WARI"
DIRECCION SUB REGIONAL AGRARIA - ICA

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 059-97-RLW-SRA-ICA

ICA, 18 DE JUNIO DE 1,997

VISTO:

Los Actuados Administrativos, sobre Reconocimiento de Comunidad Campesina, denominada "ARRIEROS ANAN, SANTA ANA Y LUREN", ubicada en el Distrito de Pachacutec, Provincia y Departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, legados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el Gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país;

Que, por Decreto Supremo Nº 057-92-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, creado por la Octava Disposición Complementaria del Decreto Ley 25902, el cual ha asumido las atribuciones de la ex-Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

Que, el Personal Técnico del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de ésta Dirección Sub-Regional Agraria, ha propuesto el reconocimiento de la citada Comunidad, quienes han solicitado su reconocimiento por recurso con número de registro 419-97-DSAG-I, de fecha 23 de Enero de 1,997, don ISRAEL RAMOS CALDERON Y JUAN DE DIOS CANCHARI LEGUA, en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, de la Comunidad Campesina de "ARRIEROS ANAN, SANTA ANA Y LUREN" " se apersonan a la instancia peticionando el reconocimiento legal de su representada a fin de consolidar sus aspiraciones de la referida Comunidad por ante los Organismos Estatales y Privados, para lo cual han cumplido con adjuntar los requisitos puntualizados en los artículos 2º,3º 4º y siguientes del Decreto Supremo Nº 008-91-TR, que aprueba el Reglamento de la Personería Jurídica de las Comunidades Campesinas y los Títulos III y V de la Ley General de Comunidades Campesinas Nº 24656;

Que, con arreglo a lo previsto en el artículo 1º y 2º de la Ley 24656, artículo 2º y siguientes, del Título II y Capítulo I del Decreto Supremo 008-91-TR, que reglamenta los Títulos III y V de la Ley antes aludida, en concordancia con el artículo 135º del Código Civil vigente, dicha Comunidad Campesina debe ser reconocida en forma Oficial;

A VUELTA

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGION "LOS LIBERTADORES WARI"
DIRECCION SUB REGIONAL AGRARIA - ICA

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 059-97 R/W-SAB ICA

ICA, 18 DE JUNIO DE 1,997

Que, en mérito a las normas legales invocadas la Oficina de Asesoría Jurídica estima procedente el reconocimiento de la Comunidad Campesina "ARRIEROS, ANAN, SANTA ANA Y LUREN";

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la visación del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural [illegible] y estando a las facultades otorgadas apor el Decreto Ley Nº 25891, del 25 de Noviembre de 1,992;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Comunidad Campesina denominada "ARRIEROS, ANAN, SANTA ANA Y LUREN", la misma que se ubica en el Distrito de Pachacutec, Provincia y Departamento de Ica.

SEGUNDO: Notifíquese la presente al Concejo Distrital de Pachacutec y Provincial de Ica, así como su publicación el Diario Oficial de la localidad, a fin de que las personas interesadas hagan valer el derecho que pudiera asistirles.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

REGION: Libertadores Wari
SECTOR: AGRICULTURA - ICA

ING° OSCAR BARCES FLOR
DIRECTOR SUB-REGIONAL

Copia
R.D. 059-97-R/W-SAA-ICA

Ica, 28 Agosto 1997

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

56 87

"Año de la Reforestación: Cien Millones de Árboles"

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural
PETT

Lima, 18 SEP 1997

OFICIO N°240 -97-PETT-DPIR

UNIDAD AGRARIA DEL VII ICA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL
SECRETARIA
Folio 209 N°
Ingresó el 24 SET 1997

Señor Ingeniero
OSCAR BARCÉS FLOR
Director de la Sub- Región Agraria
ICA
Presente

Asunto : Inscripción de Resolución de reconocimiento de Comunidad Campesina.

Referencia: Oficio N°1829-97-RLW-DSRA-I-PETT-CIR/ICA (H.U.E No. 4473-97 del 08.09.97)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al oficio de la referencia y hacer de su conocimiento que la inscripción de reconocimiento de la Comunidad Campesina "Arrieros, Anan, Santa y Luren" debe efectuarse en el Registro de personas jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. Asimismo debe incluirse en el Registro de Comunidades Campesinas que para tal fin debe llevar la Región Agraria.

Hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente

CERTIFICO: DE QUE LA PTE. COPIA FOTOSTATICA CORRESPONDE EXACTAMENTE A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, LA CUAL LEGALIZO EN ICA A LOS 20 DIAS DEL MES DE SET. 1996 DE LO QUE DOY FE

CESAR E. SANCHEZ BARCCHI
NOTARIO
CALLAO No 203
ICA - PERU

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural

ING. CIRO JEANNEAU GRACEY
Director Ejecutivo

MSC/kbv

Pase a: PETT.
Para: Su atención
Fecha: 24.9.97

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL
PROYECTO ESPECIAL TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL
SUNARP
Zona Registral N° XI - Sede Ica

CESAR E. SANCHEZ BARCCHI
NOTARIO
ICA - PERU

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

INFORME TÉCNICO N° 034-2019-GORE-ICA-PRETT

SEÑOR	:	Abog. EDGAR PEDRO CARBAJAL VALENZUELA Jefe del PRETT - GORE – ICA
Del	:	Ing. CIP NESTOR ARTURO CUBAS TIPISMANA Área Técnica PRETT - Ica
ASUNTO	:	Deslinde y titulación del territorio de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren
REFERENCIA	:	Exp. Adm. N° 006662-2018

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para informarle con respecto al trámite de Deslinde y Titulación del territorio de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren.

ANTECEDENTES

- Mediante, Informe Técnico N° 015 -2019 PRETT-GORE-ICA, de fecha 22 de Febrero del 2019, en aplicación a la Ley de Deslinde y Titulación de Tierras N° 24657, se Concluye, que se Programen y se practiquen las Diligencias y/o Inspecciones de Campo conforme correspondan, entre otros.

- Que, mediante Oficio N° 92-2019-GORE-ICA-PRETT, notificó, se realice la Inspección Técnica Legal de campo con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 4° de la Ley 24657.

- Que, realizada la primera inspección de campo con fecha 05 de Marzo 2019 en el distrito de Santiago y Ocucaje colindante con Santa Cruz - Palpa, se pudo verificar que la citada comunidad se encuentra en posesión; pacífica continua y pública, extendiéndose a lo largo de la Panamericana Sur con plantaciones de Huarango, Eucaliptos, y viviendas Rústicas y su local institucional observándose la construcción de 14 pozos artesanales que sirven para la subsistencia humana existiendo representante del Gobierno Central, Teniente Gobernador, no encontrándose oposición o reclamo alguno al momento de la Inspección Técnica de Campo.

- Asimismo, con fecha 12 del mes de Marzo del 2019 se prosiguió con la Inspección de campo Ref. al Exp. Adm. 006662-2018 iniciando el recorrido con el ingreso al nuevo centro penitenciario, las antenas y lado Noreste colindante con Agrícola La Venta; en un aprox. de 16 Km. de recorrido verificándose sembríos de plantas frutales, eucaliptos, pacaes, ciruelos, tunas, naranjas, y colindante con el denominado Cerro Colorado y Zonas Alto Andinas, constatándose en todo el radio que comprende la comunidad se encuentra en posesión, pacífica, continua y pública, con grandes sembríos que son regados por sistema de goteo, con pozos artesanales utilizando generador eléctrico, con bombas sumergibles, agua que sirve para plantaciones y consumo humano, asistiendo en este acto el Teniente Gobernador de la comunidad continuando el recorrido por la carretera nueva de penetración construida por los comuneros se llega a la parte sureste en un recorrido de 42 Km. aprox. al punto 28 y 30 referencial adjuntado altura del Km. 379 de la Panamericana Sur verificándose a lo largo de la inspección que las tierras son yapanosas, es decir zonas barrosas francoarenosas aptas para el cultivo, no encontrándose oposición alguna al momento de la inspección que delimita el territorio comunal en estas colindancias.

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

- Que, conforme con el Acta de Inspección de Campo de fecha 18 de Marzo 2018 de deslinde y titulación se da cumplimiento al Oficio N° 92-2019-GORE-ICA-PRETT de fecha 04 de marzo se da cumplimiento a la Inspección Técnico Legal de Campo, la misma que se ha cumplido por etapas. Encontrándose los dirigentes comunales, así como los Ingenieros y Jefe del PRETT iniciándose en el Km. 379 Ingresando al Sur oeste llegando a un tronco de Huarango antiguo colindante con la Iglesia perdida de Huayuri, refiriendo los vecinos que la posesión la ostentan la Comunidad en forma pacífica y pública con zonas cultivadas visualizándose el huarango milenario desde ese punto. Continuando a 30 minutos el lado oeste se visualiza las torres de alta tensión, verificando en este punto el eslogan en una Muralla que sirve de colindancia Ministerio de Cultura sector 16. Visualizándose las torres de alta tensión, encontrándose además en la zona del Km. 379 del eslogan que delimita con una muralla que dice líneas y geoglifos de Palpa a la comunidad verificándose plantaciones de Huarango a lo largo de la Panamericana.

- Que, con fecha 09 de abril 2019 con ingreso de recepción por mesa de partes de este PRETT N° 1805 a folios 15 se adjunta Plano de Rectificación de área solicitada.

<u>Nota:</u> Cabe manifestar que se ha desglosado las áreas tituladas a nombre del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) y de la Municipalidad Distrital de Santiago en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 24657.

<u>CONCLUSIÓN:</u>

De todo lo expuesto, se puede concluir que el territorio comunal de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren viene siendo conducido por los miembros de la comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren en forma pacífica, continua y pública, en forma asociativa y comunal por lo que es de Opinión que los actuados en vía de formalización se derive al Área de Catastro e Informática, con la finalidad de que se sirva informar conforme a los Planos adjuntos en el expediente en trámite y polígonos de la Base Grafica, la existencia de petitorios, superposiciones e indique los linderos de la Comunidad Campesina indicada; de ser el caso se practiquen las diligencias respectivas conforme lo dispone la Ley 24657 Ley de Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas.

Es todo cuanto informo, salvo mejor parecer.

ESTEBAN ROJAS ESPINOZA
INGENIERO AGRONOMO
Reg CIP N 1-20

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

LEY Nº 15497

Adjudicando a los comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes, las tierras de propiedad del Estado, de la Pampa de Los Castillos. Provincia de Ica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Adjudícase en propiedad a los comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes, las tierras de la Pampa de Los Castillos, ubicadas en la Provincia de Ica, de propiedad del Estado que se encuentren de libre disposición.

ARTICULO 2º — Decláranse válidas las adjudicaciones de lotes no mayores de diez hectáreas de extensión, hechas antes de la promulgación de la presente ley, a los comuneros campesinos de Tate, Santiago, Pueblo Nuevo y Los Aquijes. Las adjudicaciones de lotes no mayores de diez hectáreas que hubiesen sido hechas a campesinos que no sean los comuneros de los distritos mencionados, deberán cancelarse tan pronto como el Instituto de Reforma y Promoción Agraria pueda sustituirlas por adjudicaciones de tierras de la misma o mayor extensión en otras zonas y, de pre-

Si las adjudicaciones en uno u otro caso hubieran sido de lotes con una superficie mayor de diez hectáreas, el exceso sobre esta extensión será expropiado, de conformidad con lo expresado en el artículo 3º de la presente ley, para su posterior adjudicación a otros comuneros de Tate, Santiago, Pueblo Nuevo y Los Aquijes.

ARTICULO 3º—Decláranse de utilidad pública y de interés social la expropiación de las tierras de la Pampa de los Castillos que hayan pasado, por transferencia del Estado o de particulares a poder de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, con el fin de que sean adjudicadas por el Estado en propiedad a los comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, y al Ministerio de Aeronáutica, a realizar la rectificación del área y medidas perimétricas de las tierras de la Pampa de Los Castillos, de acuerdo con los antiguos títulos de dominio de esas tierras, y a levantar el plano integral de las mismas, sin gravamen alguno para la Comunidad.

Estas tareas deberán cumplirse en un plazo no mayor de 6 meses computados a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo iniciará, una vez que el área real y los linderos definitivos hayan sido establecidos, la acción judicial de rectificación de la inscripción en el Registro de

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

modo que dicha inscripción corresponda a la de los antiguos títulos de dominio.

ARTICULO 5º — Créase la Comisión Calificadora de los Comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes, que estará presidida por el Presidente de la Corte Superior de Ica, e integrada por 4 delegados de los Comités de Comuneros con personería jurídica, reconocida oficialmente al 31 de diciembre de 1963, los cuales serán elegidos por mayoría en sus respectivas organizaciones.

La Comisión calificará el derecho de cada comunero, en un plazo no mayor de 4 meses, computados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTICULO 6º — Para dar cumplimiento a los fines de esta ley, el Instituto de Reforma y Promoción Agraria, procederá, inmediatamente después de que se haya concluído la etapa de la calificación de los derechos de los comuneros, a la parcelación de las tierras que integran la Pampa de Los Castillos, comprendidas dentro de los linderos que se inscriban conforme al artículo 4º de esta ley, adjudicándose a cada comunero de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes, una parcela no mayor de 10 hectáreas, con su dotación de agua, utilizándose las provenientes de las lagunas de la cuenca de Choclococha, y de su ampliación, las de las avenidas y las de los pozos de la mencionada Pampa.

Las resoluciones del Instituto de Reforma y Promoción Agraria adjudicando las parcelas, se expedirán en un plazo no mayor de cinco meses, computados a partir del vencimiento del plazo señalado en la última parte del artículo 5º de la presente ley.

ARTICULO 7º — Para la adjudicación de que trata el artículo anterior, es requisito indispensable que el comunero beneficiario sea padre de familia, o madre de familia viuda con hijos menores de edad. Los comuneros solteros, mayores de edad, con capacidad de trabajo ocuparán el lugar inmediato posterior al de aquellos, para gozar del beneficio de adjudicación en el caso de que existan lotes sobrantes.

ARTICULO 8º — Las tierras que se adjudiquen de acuerdo con la presente ley, no podrán ser enajenadas a título gratuito ni oneroso. Tampoco podrán ser embargadas por terceros y sólo podrán transmitirse a título hereditario.

ARTICULO 9º — El Poder Ejecutivo dispondrá se inicien, dentro de un plazo no mayor de dos meses computados a partir de la promulgación de la presente ley, las acciones legales correspondientes para reivindicar a favor del Estado, las tierras de la Pampa de Los Castillos que se hallen indebidamente detentadas por terceros, a quienes se cobrará en su caso, si procediere, los frutos correspondientes conforme a las disposiciones del Código Civil.

ARTICULO 10º — Las acciones legales referidas en el artículo anterior, conjuntamente con las disposiciones establecidas en el artículo 4º de esta ley, tendrán como finalidad recuperar el área original de la Pampa de Los Castillos, de

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

acuerdo con los antiguos títulos de dominio que les corresponde.

ARTICULO 11º— Las tierras que reviertan al Estado, como consecuencia de las acciones judiciales de que trata el artículo 9º de esta ley, serán adjudicadas a los comuneros de la Pampa de Los Castillos, dentro de las condiciones previstas por la presente.

ARTICULO 12º— El Poder Ejecutivo iniciará en el día los trabajos para la apertura del canal de la parte alta de La Tinguiña, que llevará las aguas a la Pampa de Los Castillos y realizará todos los estudios y obras de irrigación superficial y del subsuelo que sean necesarios para asegurar la dotación de aguas requeridas en el valle de Ica, y en la Pampa de Los Castillos.

ARTICULO 13º— Los Comuneros poseedores de las parcelas de tierras que integran la Pampa de Los Castillos tendrán derecho, una vez irrigadas las parcelas de los pequeños agricultores del valle de Ica, al aprovechamiento de las aguas de Choclococha, así como al de futuras obras estatales, para regular el riego del valle de Ica, y también al de los pozos de la Pampa de Los Castillos.

ARTICULO 14º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por cincuenta millones de soles, o su equivalente en dólares, para destinarlo a los siguientes fines:

a) Ejecución del Canal Alto de La Tinguiña (cuya construcción ha sido recientemente iniciada);

b) Preparación de un estudio integral de irrigación de las Pampas de Los Castillos con aguas superficiales y del subsuelo, incluyendo la perforación de pozos de prueba a gran profundidad;

c) Preparación de los estudios y diseños para el establecimiento de una central hidro-eléctrica, o termo-eléctrica, que permita operar económicamente los equipos de extracción de agua del subsuelo;

d) Elaboración de un plan de desarrollo agrícola, dirigido fundamentalmente a la fruticultura y a la producción de artículos básicos para la alimentación, y dentro del cual sea posible obtener una pronta y ventajosa comercialización de dichos productos; y,

e) Preparación de los proyectos básicos de industrialización de los productos agrícolas que será posible ejecutar gradualmente.

ARTICULO 15º—Libérase de derechos de importación y adicionales, las maquinarias e implementos agrícolas que se adquieran para el fomento y cultivo agrícola de las tierras de la Pampa de Los Castillos.

ARTICULO 16º—El Poder Ejecutivo constituirá un pool o equipo de maquinarias agrícolas, para asistir técnica y mecánicamente a los comuneros a quienes se adjudica la Pampa de Los Castillos. La asistencia técnica será gratuita, y los trabajos de mecanización agrícola se suministrarán al costo.

ARTICULO 17º—No se considera comunero para los efectos de la presente ley, a quien no trabaje la tierra por sí mismo y no sea, además, peruano de nacimiento.

ARTICULO 18º—El Banco de Fomento Agropecuario, así como los

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

organismos especializados del Ministerio de Agricultura, otorgarán a los campesinos amparados por esta ley, la ayuda crediticia y técnica que necesiten, y les facilitará semillas y fertilizantes, a precios de costo.

ARTICULO 19º—Deróguense el Decreto-Ley Nº 11194, la Resolución Suprema Nº 100 de 11 de junio de 1956, así como en general todas las normas y disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 20º—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 21º—El Instituto de Reforma y Promoción Agraria se encargará de aplicar la presente ley, y escuchará a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas y a la Comisión Calificadora creada por esta ley, para la repartición de tierras que se realice, así como a los Delegados de las diversas Asociaciones de Comuneros de Tate, Pueblo Nuevo, Santiago y Los Aquijes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Javier Silva Ruete.

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGION "LOS LIBERTADORES WARI"
DIRECCION SUB REGIONAL AGRARIA - ICA

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 059-97-RLW-SRA-ICA

ICA, 18 DE JUNIO DE 1,997

VISTO:

Los Actuados Administrativos, sobre Reconocimiento de Comunidad Campesina, denominada "ARRIEROS ANAN, SANTA ANA Y LUREN", ubicada en el Distrito de Pachacutec, Provincia y Departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, legados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el Gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país;

Que, por Decreto Supremo Nº 057-92-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, creado por la Octava Disposición Complementaria del Decreto Ley 25902, el cual ha asumido las atribuciones de la ex-Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

Que, el Personal Técnico del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de ésta Dirección Sub-Regional Agraria, ha propuesto el reconocimiento de la citada Comunidad, quienes han solicitado su reconocimiento por recurso con número de registro 419-97-DSAG-I, de fecha 23 de Enero de 1,997, don ISRAEL RAMOS CALDERON Y JUAN DE DIOS CANCHARI LEGUA, en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, de la Comunidad Campesina de "ARRIEROS ANAN, SANTA ANA Y LUREN" " se apersonan a la instancia peticionando el reconocimiento legal de su representada a fin de consolidzar sus aspiraciones de la referida Comunidad por ante los Organismos Estatales y Privados, para lo cual han cumplido con adjuntar los requisitos puntualizados en los artículos 2º,3º 4º y siguientes del Decreto Supremo Nº 008-91-TR, que aprueba el Reglamento de la Personería Jurídica de las Comunidades Campesinas y los Títulos III y V de la Ley General de Comunidades Campesinas Nº 24656;

Que, con arreglo a lo previsto en el artículo 1º y 2º de la Ley 24656, artículo 2º y siguientes, del Título II y Capítulo I del Decreto Supremo 008-91-TR, que reglamenta los Títulos III y V de la Ley antes aludida, en concordancia con el artículo 135º del Código Civil vigente, dicha Comunidad Campesina debe ser reconocida en forma Oficial;

A VUELTA

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGION "LOS LIBERTADORES WARI"
DIRECCION SUB REGIONAL AGRARIA - ICA

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 059-92 R/W-SAD ICA

ICA, 18 DE JUNIO DE 1,992

Que, en mérito a las normas legales invocadas la Oficina de Asesoría Jurídica estima procedente el reconocimiento de la Comunidad Campesina "ARRIEROS, ANAN, SANTA ANA Y LUREN";

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la visación del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural y estando a las facultades otorgadas por el Decreto Ley Nº 25851, del 25 de Noviembre de 1,992;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Comunidad Campesina denominada "ARRIEROS, ANAN, SANTA ANA Y LUREN", la misma que se ubica en el Distrito de Pachacutec, Provincia y Departamento de Ica.

SEGUNDO: Notifíquese la presente al Concejo Distrital de Pachacutec y Provincial de Ica, así como su publicación el Diario Oficial de la localidad, a fin de que las personas interesadas hagan valer el derecho que pudiera asistirles.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

REGION: Libertadores Wari
SECTOR: AGRICULTURA - ICA

ING° OSCAR BARCES FLOR
DIRECTOR SUB-REGIONAL

REGION LOS LIBERTADORES WARI - ICA

Copia
R.D. 059-92-R/W-SAD-ICA

Ica, 28 Agosto/997

Zona ... 2 ... 2007

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME LEGAL N°032 -2019-GORE- ICA-PRETT/JFPP

A : DR. EDGAR PEDRO CARBAJAL VALENZUELA
Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras - PRETT

De : Abog. JULIO FERNANDO PECHO PECHE
Área Legal - PRETT

ASUNTO : Se comunica tramite y/o estado situacional de Expediente Administrativo - Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren

Referencia : Exp. Adm. N° 6662-2018

Fecha : Ica, 22 de Agosto del 2019

Por el presente me dirijo a Usted para saludarle y a la vez informar sobre el trámite y/o estado situacional del Expediente de la referencia, manifestando lo siguiente:

I.-BASE LEGAL.-

1.- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 (Art.51 Inc. n).
2.- Ley General de Comunidades Campesinas - Ley N° 24656
3.- Ley N° 24657 - Ley de Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas
4.- Decreto Supremo N° 008-91-TR – Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas
5.- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
6.- La Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.
7.- Resolución Ejecutiva Regional N° 0309-2015-GORE-ICA/GR.
8.- Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783.
9.- Decreto Supremo N° 088-2006-PCM
10.- Decreto Supremo N° 036-2007-PCM

II.- ANTECEDENTES.-

- Que, mediante el Expediente Administrativo **N° 6662-2018**, la **Sra. Beatriz Marilú Cahua Brizuela**, en su calidad de Presidenta de la Comunidad Campesina de "Arrieros Anan Santa Ana y Luren", al amparo de la **Ley N° 24657 - Ley de Comunidades Campesinas Deslinde y Titulación**, viene tramitando el Saneamiento Físico Legal del territorio comunal que vienen conduciendo.

III.- ANALISIS.-

- Que, habiéndose tomado conocimiento el presente año de la solicitud de Deslinde y Titulación del territorio comunal que vienen conduciendo los comuneros de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan Santa Ana y Luren; se procedió a efectuar el análisis y evaluación de los actuados que corren adjuntos en el expediente administrativo, por lo tanto se puede informar el trámite y/o estado situacional del mismo.

  - Con fecha 18 de Febrero del 2019, mediante **Carta N° 002-2019-CCAASAYL**, la **Sra. Beatriz Marilú Cahua Brizuela**, en su calidad de Presidenta de la Comunidad Campesina de "Arrieros Anan Santa Ana y Luren", solicita el desarchivamiento del **Expediente Administrativo N° 6662-2018**, con la finalidad de que se continúe con el trámite de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal que vienen conduciendo.

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

PROGRAMA REGIONAL DE TITULACION DE TIERRAS - PRETT

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ica, 12 de agosto de 2021

CARTA Nº 0600-2021-GORE-ICA-PRETT

SEÑORES:
COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN, SANTA ANA Y LUREN
Domicilio: Panamericana Sur Km. 337.300 - Pampa de Pinilla - Ocucaje - Pampa de los Castillos - Santiago, Distrito **OCUCAJE**, Provincia **ICA** y Departamento **ICA.**

REFERENCIA : EXP. Nº **006662-2018-1089**

ASUNTO : Informe de Trámite de Titulación de Terreno Rustico

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con a finalidad de hacerle entrega del informe del trámite de adjudicación, a fin de acreditar que se encuentra llevando a cabo gestiones de adjudicación de **Terrenos Rústicos**, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1089 y Decreto Supremo Nº 032-2008-Vivienda Y OTROS

1. Nº EXPEDIENTE : 006662-2018-1089
2. POSESIONARIO : COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN
3. PREDIO : COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS ANAN SANTA ANA Y LUREN
4. UBICACIÓN :
Sector : SANTIAGO
Distritos : SANTIAGO – OCUCAJE -SANTA CRUZ
Provincia : ICA - PALPA
Departamento : ICA
5. AREA DE LOTE MATRIZ: 80,393.0421 HAS
6. LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANTES:

NORTE: **68-P1**= 6,823.16 ml; **P67-P68**= 4,638.54 ml. Estos tramos colindando con propiedades del **Ministerio de Agricultura.**
P3-P4= 8,873.42 ml.; **P2-P3**= 7,533.96 ml.; **P1-P2**= 1,798.53 ml. estos tres tramos colindando con la **Comunidad Campesina de Tingue** Lote 2.
P5-P6= 3,408.1 ml.; **P4-P5**= 8,368.84 ml. Estos dos tramos colindando con la **Comunidad Campesina de Curi.**

ESTE: **P11-P12**= 2,650.6 ml; **P10-P11**= 957.73 ml; **P9-P10**= 1,936.68; **P8-P9**= 3,173.08; **P7-P8**= 4,962.4 ml; **P6-P7**= 1,584.68 ml;
Estos seis tramos colindando con la **Comunidad Campesina de San Andrés de Quilcanto y San Nicolas de Pulpo.**
P14-P15= 6,914.7 ml; **P13-P14**= 2,859.74 ml; **P12-P13**= 3,138.62 ml. estos tramos colindando con la reserva arqueológica líneas y geoglifos de Nazca.

OESTE: **P37-P38**= 755.77 ml; **P36-P37**= 318.93 ml; **P35-P36**= 1,271.64 ml; **P34-P35**= 358.43 ml; **P33-P34**= 176.7 ml; **P32-P33**= 627.87 ml; **P31-P32**= 592.19 ml; **P30-P31**= 127.23 ml; **P29-P30**= 287.64 ml; **P28-P29**= 1,054.81 ml; **P27-P28**= 585.29 ml; **P26-P27**= 343.11 ml; **P25-P26**= 1,293.44 ml; **P24-P25**= 979.13 ml; **P23-P24**= 795.33 ml; **P22-P23**= 1,244.75 ml; **P21-P22**= 405.17 ml; **P20-P21**= 2,054.52; **P19-P20**= 4,455.83 ml. Estos tramos colindan con propiedades de terceros y con la hacienda Ocucaje y parte de área urbana de Ocucaje.
P68-P1= 6,823.16 ml; **P67-P68**= 4,638.54 ml; **P66-P67**= 257.1 ml; **P65-P66**= 457.92 ml; **P64-P65**= 319.33 ml; **P63-P64**= 359.6 ml; **P62-P63**= 338.19 ml; **P61-P62**= 1,810.21 ml; **P60-P61**= 399.69 ml; **P59-P60**= 338.98 ml; **P58-P59**= 380.75 ml; **P57-P58**= 2,370.02 ml; **P56-P57**= 379.48 ml; **P55-P56**= 911.29 ml; **P54-P55**= 1,005.83 ml; **P53-P54**= 128.62 ml; **P52-P53**= 169.45 ml; **P51-P52**= 69.53 ml; **P50-P51**= 131.3 ml; **P49-P50**= 59.48 ml; **P48-P49**= 225.88 ml; **P47-P48**= 299.08 ml; **P46-P47**= 16.99 ml; **P45-P46**= 17.94 ml; **P44-P45**= 237.32 ml; **P43-P44**= 447.65 ml; **P42-P43**= 474.02 ml; **P41-P42**= 219.21 ml; **P40-P41**= 112.73 ml; **P39-P40**= 103.08 ml; **P38-P39**= 635.22 ml. Estos tramos colindan con el área urbana del distrito de Santiago y parte del área rural de propiedades de la Empresa La Venta, La Veta y territorio del Gobierno Regional de Ica

SUR: **P16-P17**= 16,208.42 ml; **P15-P16**= 10,700.31 ml. Estos tramos colindando con la Reserva Arqueológica líneas y geoglifos de Nasca.
P18-P19= 1,303.00 ml; **P17-P18**= 2,996.96 ml. Estos tramos colindando con suelos eriazos y propiedades de terceros.

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

7. PERIMETRO TOTAL : **131,234.78** metros lineales

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VÉRTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 – P2	1,798.53	273°59'41"	442949.0317	8415613.1774
P2	P2 – P3	7,533.96	157°22'40"	444605.1662	8416314.5475
P3	P3 – P4	8,873.42	270°57'11"	449878.7736	8421695.0276
P4	P4 – P5	8,368.84	201°17'20"	456111.6524	8415379.2703
P5	P5 – P6	3,408.10	79°10'39"	463751.6426	8411963.4297
P6	P6 – P7	1,584.68	238°31'60"	461801.1266	8409168.6735
P7	P7 – P8	4,962.40	216°26'46"	462436.0940	8407716.7649
P8	P8 – P9	3,173.08	162°7'58"	466736.5718	8405240.6216
P9	P9 – P10	1,936.68	154°34'39"	468868.0000	8402890.0000
P10	P10 – P11	957.73	186°53'19"	469427.0395	8401035.7654
P11	P11 – P12	2,650.60	130°24'30"	469811.4804	8400158.5834
P12	P12 – P13	3,138.62	207°27'14"	468652.6424	8397774.7294
P13	P13 – P14	2,859.74	134°9'5"	468736.3650	8394637.2312
P14	P14 – P15	6,914.70	233°58'43"	466738.3651	8392591.2306
P15	P15 – P16	10,700.31	174°19'32"	459896.0651	8393589.2306
P16	P16 – P17	16,208.42	196°55'48"	449206.9741	8394079.1154
P17	P17 – P18	2,996.96	197°25'50"	433933.3603	8399504.0235
P18	P18 – P19	1303.00	233°19'24"	431539.3994	8401306.9915
P19	P19 – P20	4,455.83	166°32'19"	431546.3984	8402609.9696
P20	P20 – P21	2,054.52	188°34'31"	430532.4125	8406948.8963
P21	P21 – P22	405.17	196°6'37"	430368.4138	8408996.8620
P22	P22 – P23	1,244.75	168°57'42"	430449.4122	8409393.8554
P23	P23 – P24	795.33	231°44'52"	430460.1332	8410638.5552
P24	P24 – P25	979.13	182°57'41"	431088.9175	8411125.5634
P25	P25 – P26	1,293.44	88°43'35"	431892.9572	8414684.3288
P26	P26 – P27	343.11	280°42'2"	431131.39930	8412729.8001
P27	P27 – P28	585.29	274°11'41"	430896.4030	8412479.8044
P28	P28 – P29	1,054.81	267°50'53"	430500.4090	8412910.7967
P29	P29 -P30	287.64	280°22'60"	429697.4234	8412226.8075
P30	P30 – P31	127.23	276°54'6"	429553.4256	8412475.8033
P31	P31 – P32	592.19	89°51'53"	429670.4235	8412525.8028
P32	P32 – P33	627.87	176°35'14"	429436.4231	8413069.8014
P33	P33 – P34	176.70	271°19'39"	429154.4310	8413630.7835
P34	P34 – P35	358.43	266°56'30"	428998.4339	8413547.7853
P35	P35 - P36	1,271.64	202°4'13"	428813.4363	8413854.7799
P36	P36 - P37	318.93	209°22'11"	428614.4390	8415110.7577
P37	P37 - P38	755.77	227°53'17"	428725.4368	8415409.7539
P38	P38 - P39	635.22	170°39'27"	429427.4250	8415689.7497
P39	P39 - P40	103.08	208°51'49"	429971.4157	8416017.7446
P40	P40 – P41	112.73	207°25'29"	430074.4142	8416021.7445
P41	P41 – P42	219.21	159°49'53"	430176.4115	8415973.7463
P42	P42 – P43	474.02	242°14'7"	430330.4099	8415817.7482
P43	P43 – P44	447.65	83°20'47"	430784.0430	8415955.2753
P44	P44 – P45	237.32	276°36'46"	430605.4050	8416365.7393
P45	P45 – P46	17.94	96°8'35"	430832.4701	8416434.7545

Gobierno Regional Programa Regional de Titulación de Tierras – Ica
Vº Bº
JEFE DEL PRETT

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

P46	P46 – P47	16.99	223°6'32"	430829.1198	8416452.3789
P47	P47 – P48	299.08	139°25'33"	430838.2083	8416466.7303
P48	P48 – P49	225.88	252°47'53"	430795.4021	8416762.7330
P49	P49 – P50	59.48	98°49'25"	430999.3982	8416859.7313
P50	P50 – P51	13.13	262°26'16"	430982.3984	8416916.7303
P51	P51 – P52	69.53	107°30'13"	431102.1841	8416970.4869
P52	P52 – P53	169.45	249°38'26"	431094.1138	8417039.5430
P53	P53 – P54	128.62	94°6'26"	431245.0593	8417116.5375
P54	P54 – P55	1,005.83	239°29'51"	431194.9731	8417235.0047
P55	P55 – P56	911.29	184°20'50"	431794.3843	8418042.7121
P56	P56 – P57	379.48	231°56'35"	432391.3651	8418731.2306
P57	P57 – P58	2,370.02	248°42'39"	432770.3651	8418712.2307
P58	P58 – P59	380.75	187°31'38"	433740.3521	8420874.6692
P59	P59 – P60	338.98	197°47'48"	433940.3482	8421198.6622
P60	P60 – P61	399.39	172°31'34"	434198.0425	8421418.8858
P61	P61 – P62	1,810.21	182°37'58"	434465.3312	8421715.6455
P62	P62 – P63	338.19	166°19'19"	435737.3177	8423003.6339
P63	P63 – P64	359.60	196°44'28"	435911.3144	8423293.6288
P64	P64 – P65	319.33	159°30'7"	436177.3091	8423535.6236
P65	P65 – P66	457.92	170°35'41"	436323.3066	8423819.6190
P66	P66 – P67	257.10	228°49'27"	436463.3033	8424255.6116
P67	P67 – P68	4,638.54	232°58'38"	436699.3000	8424357.6103
P68	P68 – P1	6,823.16	138°33'39"	440732.3644	8422066.2310
AREA: 80,393.0421 HAS					
PERIMETRO: 131,234.78 ML					

Al respecto le precisamos y confirmamos que el administrado antes mencionado viene gestionando la referida adjudicación de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura, al amparo de lo dispuesto en lo dispuesto en el **Decreto Legislativo 1089 y Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda**, en el sector **SANTIAGO**, Distritos de **SANTIAGO – OCUCAJE – SANTA CRUZ**, Provincias de **ICA - PALPA**, y Departamento de **ICA**

En caso de que el solicitante no cumpliese con tramitar el Certificado de inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA) o documentos análogos, no podrá continuar con las gestiones de adjudicación respectiva.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROGRAMA REGIONAL DE TITULACION DE TIERRA

Abog. EDGAR PEDRO CARBAJAL VALENZUELA
JEFE DEL PRETT - GORE ICA

EPCV/lame

Escaneado con CamScanner

409

0033080409

COPIA LITERAL

Cuarto [illegible] ASIAMACHE ... Urbanización Sol de Ica E-21 Telf. 056 211867 ... Sección Certificados ... Públicos

[illegible] del Folio trescientos cincuenta y nueve, tomo C. X. [illegible] primero [illegible] de este tomo.

Juan [illegible], Bernardino [illegible], [illegible], Eustaquio [illegible], Paulino [illegible], Agustín [illegible], a ruego de doña [illegible] Gonzales, [illegible] [illegible], a ruego de don Juan [illegible], Alberto [illegible], a ruego de Francisco [illegible], Nicolás Gonzales, a ruego de Juana [illegible], Nicolás Gonzales, [illegible] José [illegible], [illegible], a ruego de [illegible] [illegible], Nicolás Gonzales, [illegible], a ruego de Pascuala [illegible] José [illegible] Mendoza, a ruego de Catalina [illegible], Nicolás Gonzales, [illegible] Grimaldo, Jesús Cosma, [illegible] Manuel [illegible], Julia Cosma, a ruego de [illegible], Nicolás Gonzales, Juan [illegible], Manuel [illegible], Miguel Calderón, Manuel [illegible], [illegible], [illegible], José Eustaquio [illegible], Salvador García, [illegible], a ruego de doña María [illegible], [illegible] Eustaquio [illegible], Ignacio [illegible], a ruego de doña [illegible], [illegible] Eustaquio [illegible], José [illegible], José [illegible], José [illegible] Hernández, [illegible], a ruego de su [illegible] doña [illegible], [illegible], a ruego de doña Dominga [illegible], [illegible] García, José Santos [illegible], José Guadalupe [illegible], [illegible], Manuel [illegible], [illegible], Agustín [illegible], [illegible], Pedro [illegible] Grimaldo, [illegible], a ruego de don [illegible], Pedro [illegible], [illegible] Rosa [illegible], [illegible], Isidro [illegible], José [illegible], [illegible], Manuel [illegible], Manuel Mendoza, [illegible], a ruego de [illegible], [illegible], Juan Francisco [illegible], José [illegible], a ruego de doña [illegible], José [illegible], [illegible], a ruego de [illegible] de [illegible], [illegible], [illegible], Miguel Calderón, Gregorio [illegible], Manuel [illegible], [illegible] Mendoza, a ruego de doña [illegible], [illegible], a ruego de doña [illegible] Calderón, [illegible], [illegible] Hernández, a ruego de doña Nicolasa [illegible], [illegible], [illegible], [illegible] Echegaray, [illegible], [illegible] Ignacio [illegible], Gregorio [illegible], [illegible], Manuel [illegible], a ruego de doña [illegible], Manuel [illegible], Manuel Tasade, a ruego de [illegible], José [illegible], a ruego de don [illegible] Calderón, [illegible], a ruego de doña [illegible], José [illegible], a ruego de [illegible], Mariano [illegible], [illegible], a ruego de doña [illegible], [illegible], a ruego de [illegible] Cárdenas, [illegible], a ruego de doña Isabel Calderón, [illegible], a ruego de don Manuel [illegible], a ruego de don [illegible], [illegible], [illegible], Andrés Mendoza, [illegible], a ruego de don [illegible], Andrés Mendoza, a ruego de doña [illegible], [illegible] de Mendoza, [illegible]

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 3 de 25 IMPRESION:25/05/2017 14:56:30 Pagina 1 de 1

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

Cuatrocientos diez

0933880419 410

[illegible]

Transcripción de convenio.

En escritura otorgada en Lima, un cuatro de setiembre de mil nove[illegible] ciento veintiocho, ante el notario don [illegible] Manuel, don Pedro Cabal[illegible] y don Enrique Hoyanda, casados, agricultores, vecinos de esta ciudad [illegible] en representación de la comunidad de indígenas de Huellotuna, [illegible] Santa Lucía y Cruz de Mayo, de esta parroquia, [illegible] de conformidad con los mandatos de la Junta Directiva de dicha Comunidad [illegible] en cumplimiento del acuerdo de Junta General de dicha comunidad de diecisiete de junio de mil novecientos veintiocho, inserto en el título y don Miguel [illegible], agricultor, don Luis [illegible], industrial y don Eduardo [illegible], casado, mismo, los demás casados, han celebrado convenio en estos términos: que la Comunidad de indígenas es beneficiaria de terrenos eriazos, pedregosos, cuya delicacia y índole, abarcan de los anteriores, existe dentro de la cantidad, con cinco mil ¡[illegible] de terrenos y mil de [illegible], lo que demanda integral su [illegible] pueden [illegible] y [illegible] que los [illegible] lo siguiente: que ellos mandarán su ingeniero a estudiar los terrenos eriazos para ver si se puede integrar los terrenos con agua [illegible] o de río [illegible]; que si los estudios son favorables, los concesionarios se obligan a abrir el canal necesario a base de agua en el lugar [illegible] de Nacos en [illegible] que [illegible] el agua los comuneros y los concesionarios se obligan a conducir como de riego para hacerla llegar a los terrenos [illegible] de los [illegible]

Concedido según el expediente N° 25. Loja 4 de diciembre de 1,910.

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Loja

406
01/07/91
17/07/91

Quito 24 feb 3 d.

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 4 de 25 IMPRESION:25/05/2017 14:56:32 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes v/o Suspendidos

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

[illegible]

[illegible]

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

1004081376

Testimonio extraordinario

376

6

Cumplido esto vuelvan por haber concluido mi cometido y de orden de mi mandante.

Concordado según el original

Concordado según el acuerdo N°29 de 4 de diciembre de 1996

LUIS FARFAN CAMPOS
Conservador de Copia Literal
Zona Registral N° 10 - Sede Iquique

Iquique 22 de Junio 2017

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

17ARFAN1001 HOJA DE TOMO 6 de 28 IMPRESIÓN 25/05/2017 14:50:36 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes en Buscoviña

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

2012980123

862

Concordado según el asiento N° 25. Ica 4 de Diciembre de 1,950.

Viene del tomo treinta y siete, folio trescientos setenta y siete, partida C 1X, asiento número cinco. Terreno ubicado en la Pampa de los Castillos, ubicado entre los distritos de Nuevo y Santiago de esta provincia.

6

Anotación preventiva de venta

Por escritura otorgada en esta ciudad ante el notario público don Jesús M. Gutiérrez en veintitres de diciembre de mil novecientos veintisiete, don Daniel Abencio y Ayala, agricultor, dió en venta a don Rupert Cafuche y Chacón, comerciante, ambos peruanos, casados y mayores de edad, todos los derechos y acciones que reconoce en calidad de comuneros, en los terrenos ubicados en la Pampa de los Castillos y entre los distritos de Nuevo y Santiago, de esta provincia, que tienen el área total aproximada de cuatro y de cinco mil fanegadas y linderos por el norte, tierras de los Vergnti y las estribaciones de la cordillera de los Andes, hasta el cerro la Calera; por el sur, desde esta parte una línea imaginaria que pasa por cerro de Tres, hasta el cerro Colorado; por el oriente, la quebrada de los Pescanti y Pampa de Huayuri; y por el oeste propiedad de la hacienda Cerrillos, camino real de Plaza Salpa y propiedad de dicho interesado del caserío la Tinana, habiendo sido el precio de la venta la suma de cien libras peruanas que el vendedor recibió al firmar la escritura de dicha entrega de fé notarial. El título para esta anotación preventiva, que se extiende a solicitud de parte, á mérito de este incuto, el dominio del bien a favor de la Comunidad de Nuevo de la parroquia de Ubinas, Santa Ana y Nuevo, de esta ciudad, fue presentado por don Rupert Cafuche a folios ciento y cincuenta minutos de la tarde de hoy, como aparece del asiento número dos mil trescientos, folio setenta y tres veintitrés del Diario. Ica, diecisiete de enero de mil novecientos veintiocho. Derechos: seis soles y veinticinco centavos, según arancel, informe fiscal N° 7877.

COMPUTO

7

Anotación preventiva de cesión en pago

Por escritura otorgada en esta ciudad, ante el notario público don José Acha Garcia, en veintiuno de enero de mil novecientos veintiocho, don Pedro Lopez y Abencio y don Enrique Mayanta y Ayala, casados, agricultores, procediendo estos según poder otorgado en veintisiete de octubre de mil novecientos veintiocho, ante el mismo notario, por don Celestino Espacti, José M. Cassina, Rupert Cahuayo, Pedro D. Mendoza, Isidoro D. Rujan, y Víctor M. Monde que quienes se reunen en miembros de la Junta Directiva de la Comunidad, ha cedido al Doctor don Reis Felipe Villanueva casado, abogado, natural y vecino de Lima, cuarenta fanegadas

Concordado según el asiento N°. 25. Ica 4 de Diciembre de 1,950.

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 7 de 25 IMPRESION:25/05/2017 14:56:38 Página 1 de 1

Escaneado con CamScanner

COPIA LITERAL

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

2012080134

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

tierras recibidas por este al principio de la
pago de sus honorarios por la defensa y representación
ma en toda su amplitud judicial y administrativa, de forma
que ya ha hecho en el juicio que seguían con otros que
pretendían formar comunidad o derechos de nos propieda-
des y por la cual ha obtenido sentencia en su favor en la
Corte Suprema; y por la representación y gestión que hace
ante el Gobierno, para obtener que se le conceda sobrante
de las aguas del río Ica y de la acequia La Molliana, pa-
ra aprovecharlas y hacerlas correr por el cauce que forman
adelante y que la Comisión de aguas disponga, respetando
haber sido mandado por supremo decreto especial del Gobierno.
Los colindantes han convenido con el Doctor Villaran en que
defienda sus fundos en forma durante cinco años, a partir
del 1 de setiembre del mismo año, hasta el término de
las tierras, que le entregue en forma absoluta y definiti-
va los cuatro cientos, entregado a la Compañía por el Pueblo de
Tate, y siguiendo el límite trazado en las tierras labradas
y eriazas, se trazaran de un punto situado a ciento cua-
renta metros de la esquina encerada, con el lindero de las
mesas, una línea de oeste a este, con mil metros de extensión
y que pasa por el angulo que forma el cerco final de sus tierras
del lado sur y esta que sigue la línea que tiene ese cerco
de tierras hacia el lado sur, en una extensión
de mil ciento cuarenta metros. Este cuadro formado por estas
dos líneas y por dos paralelas correspondientes, con iguales
dimensiones de mil metros y de mil ciento cuarenta metros,
la obra total, en tres las dimensiones expresadas de
cuarenta hectáreas de una sola unidad comprende además una fa-
ja de diez metros de ancho, que partiendo del final de sus tie-
rras y paralela, es una a la acequia de riego y que sirva
al Doctor Villaran, para trazar su propia acequia para
su riego y pueda así conservar la propiedad de esta y
de las tierras en que la construya, reconociendo los colindantes
al Doctor Villaran derecho especial para tomar las aguas
que conduzca la acequia de los comuneros, después de que
estos tomen de ella solo las aguas necesarias para regar las
cien fanegadas que hay tienen preparadas y cultivadas,
anexo de la del Doctor Villaran y con cuyos cercos colindan es-
tas, bien declara y conviene en que en el caso de que esas
aguas no sean suficientes para el completo riego de las
ciento cuarenta fanegadas, que forman las cien de la
Comunidad y las cuarenta del Doctor Villaran, el reparto
de las aguas se hará en forma proporcional a la extensión
de cada una de las propiedades y le reconoce también
el derecho de aprovechar todos los desagues o sobrantes de aguas
de las tierras de la Comunidad o sea de esas cien fanegadas. El
titulo para esta anotación preventiva, que se extiende

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 8 de 25 IMPRESION:25/05/2017 14:56:40 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes de Inscripción

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

2912080135

a solicitud de parte, por no estar acredi[illegible] el derecho de los cedente a disponer de los bienes a nombre de los Concesionarios de Juan, Santa Ana y Ruben, se procede por doña Felipe Villaran, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde de hoy, como aparece del asiento número dos mil setentiuno, folio setentinueve, tomo veintiuno del Diario. Fca, veintiuno de enero de mil novecientos setenta y ocho: seis soles setenticinco centavos anual conforme al recibo N° 7947

8

863

Cancelado según el asiento N°. 25. Fca 4 de Diciembre de 1,950.

Anotación preventiva de venta

Por escritura otorgada en Fca ante el notario fe[illegible] don Luis J. [illegible] en tres de setiembre de mil novecientos veintitres, don Diego Aquilino Bacacio y su esposa, doña Benjamina [illegible] de Acevedo, han dado en venta a don Rafael [illegible], casado, comerciante y vecino de Fca, los derechos y acciones que reconocen como comuneros de las denuncias de Santiago, Pueblo Nuevo, Cate, de esta provincia, en los terrenos de la Pampa de los Castillos situados entre los distritos de Pueblo Nuevo y Santiago de esta provincia que tiene una area total de cinco mil [illegible] cincuenta y ocho metros, que linda: por el norte, los terrenos de [illegible] y los estribaciones de la cordillera de los Andes hasta el cerro la Calera por el sur: desde este punto una línea imaginaria que pasa por el cerro de Paco hasta el cerro Colorado por el sur, los anexos de la Quinta, Campo de Hungría y la propiedad de la hacienda Chanca, camino real de San [illegible] Palpa y propiedades de varios interesados del caserío de Palpa, habiendo recibido el precio de venta la suma de setenta libras peruanas, que la vendedora recibió del comprador al firmar la escritura de esta entrega de fe del notario. El título base de esta anotación fue otorgado en favor de la titular de parte, por no estar inscrito el dominio del bien se anotó por otra Rafael Cafiedo a las diez y media de la mañana de hoy, como aparece del asiento número dos mil setentiuno folio setentitres, tomo veintiuno del Diario. Fca seis de setiembre de mil novecientos setentiocho, seis soles veinticinco centavos anual conforme al recibo N° 14824

COMPUTO

9

Anotación preventiva de venta

Por escritura otorgada ante Notario de Fca don Guillermo [illegible] en

9

364

Cancelado según el asiento N°. 25. Fca 4 de Diciembre de 1,950.

Anotación preventiva de venta

Por escritura otorgada ante Notario de Fca don Juan J. Guerrero, en seis de noviembre de mil novecientos veintiocho, don Joaquin Banis, soltero y agricultor, ha vendido a don Rafael Cafiedo, casado y comerciante, los derechos y acciones que reconoce como comunero de las denuncias de Santiago, Pueblo Nuevo y Cate, de esta provincia, en los terrenos de la Pampa de los Castillos, situados entre los distritos de Pueblo Nuevo

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI – Sede Ica

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 9 de 25 IMPRESION:25/05/2017 14:56:41 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

2912080136

y Santiago de esta provincia, cuyos linderos son: por el Norte, con terrenos de los Piscontes y las estribaciones de los Andes, hasta el cerro La Calera; por el oriente, desde esta parte, una línea imaginaria que pasa por el cerro de Pisco, hasta el cerro colorado; por el sur, con la quebrada de los Piscontes y pampas de Hungaruí; y por el poniente, con propiedad de la hacienda Chuinja, camino real de Ica a Palpa y propiedad de varios interesados, siendo el área total aproximada de tres mil cien hectáreas de cinco mil fanegadas; habiendo sido el precio de la venta la suma de setentitrés libras peruanas de oro, que el comprador entregó al vendedor al firmarse la escritura, de cuya entrega da fe el notario. El título para esta anotación preventiva, que se extiende a solicitud de parte por no estar inscrito el dominio del bien, se presentó por don Rafael Chapeta, a las tres de la tarde de hoy, como consta del asiento mil ciento cuarenta y cinco, folio ciento cincuenta y tres, tomo veintiuno del Diario. Ica, ocho de noviembre de mil novecientos veintiocho. Derecho: seis soles, veintitrés centavos, según arancel, conforme al recibo N° 1,[illegible]

10

Anotación preventiva de venta.

Cancelado según el asiento N°. 25 Ica, 4 de Diciembre de 1,930.

Por escritura otorgada en esta ciudad, ante el notario don Guillermo A. Fernald, en tres de junio de mil novecientos veintinueve, don Nicanor Bhacaltana y Farfán, dió en venta al doctor don Enrique Villagarcia y Orellana, médico y cirujano, ambos peruanos, casados y mayores de edad, los derechos y acciones que como miembro de la comunidad de los distritos de Pueblo Nuevo y Santiago, expresó corresponderle en los terrenos conocidos con el nombre de "Pampa de los Castillos", de este valle, cuyos linderos generales son: por el norte, con los terrenos de cultivo del caserío de los Piscontes y las estribaciones de los andes hasta el cerro denominado La Calera; por el este, desde este último punto con una línea imaginaria que pasa por el cerro de Pico hasta el cerro Colorado y demás estribaciones; habiendo sido el precio de la venta la suma de cien libras peruanas de oro, pagadas en esta forma: diez libras peruanas al firmarse la escritura de cuya entrega dió fe el notario; treintiuna libras, cinco soles, treintitres centavos, en una letra a noventa días vista aceptada por el comprador y con el saldo restante de cincuentiocho libras, cuatro soles, sesentisiete centavos, se cancelará una letra aceptada por el vendedor de la cual es tenedor el doctor Villagarcia, que ya está vencida, letra que deberá ser entregada y cancelada a don Nicanor J. Bhacaltana. El título para esta anotación preventiva, que se extiende a solicitud de parte por no estar inscrito el dominio del bien, se presentó por el doctor Enrique Villagarcia, a las diez y cuarenta minutos de la mañana de hoy, como aparece del asiento número cuatro mil doscientos veinte, folio ciento setentiuno, tomo veintiuno del Diario. Ica, siete de setiembre de mil novecientos veintinueve. Derechos: seis soles, veintiocho cts. según arancel, conforme al recibo N° 27959

Pasa al tomo 87 folio 17

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 10 de 25 IMPRESION:25/05/2017 14:56:43 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes y/o Suspentidos

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

2017080077

Viene del tomo ochentidos, folio ciento treintiseis, partida ciento número diez. Terrenos ubicados en la Pampa de los Castillos ubicados entre los distritos de Pueblo Nuevo y Santiago de esta provincia.

Urbanización Sol de Ica E.I.R.L.
Cel. 956-211807

11

Anotación preventiva de venta.

Corregido según el asiento N°. 28. Ica 4 de Diciembre de 1.950.

Por escritura otorgada en esta ciudad, ante el notario don Jesús F. Guerrero, en dieciocho de octubre de mil novecientos veintisiete, don Eustaquio Quijandría y Ramos, casado, dió en venta a don Ruperto Céspedes y Chacon, viudo, ambos peruanos y comerciantes, los derechos y acciones que como comunero de las demarcaciones de Indígenas de Pueblo Nuevo y Santiago, de esta provincia, le corresponden en los terrenos de la Pampa de los Castillos comprendida entre los mencionados distritos, que lindan: por el norte, la salida a la pampa de los Piscontes y una cadena de cerros hasta el sitio denominado "La Calera"; por el oriente, una línea imaginaria que partiendo de este punto pasa por cerro Pico, cerro colorado y demás estribaciones; por el sur, las mesetas de los Piscontes y pampas de Huayuri y por el poniente, quinchas de la hacienda Ocucaje, camino real de Ica a Palpa e interesados del cauce "Achirana" y mide aproximadamente cinco mil fanegadas; habiendo sido el precio de la venta la suma de cien libras peruanas oro que el vendedor recibió al firmar la escritura, de cuya entrega da fé el notario. El título para esta anotación preventiva, que se extiende a solicitud de parte por no estar inscrito el dominio del bien, se presentó por don Ruperto Céspedes a las cinco de la tarde de hoy, como aparece del asiento número cuatro mil quinientos ocho, folio ciento ochentitres, tomo veintiuno del Diario. Ica, veinte noviembre de mil novecientos veintinueve = Derechos: seis soles, veinticinco cts. según arancel, conforme al recibo N°. 3270.

12

Anotación preventiva de demanda

Corregido según el asiento N°. 28. Ica 4 de Diciembre de 1.950.

Del parte expedido en trece de diciembre de mil novecientos veintinueve, por el escribano don Carlos F. Mejía, aparece que el doctor Luis Felipe Villaran demandó el dieciocho de diciembre del mismo año a los comuneros de Pueblo Nuevo, Santa Ana y Lucanas de Abajo expresando que por escritura de veintiuno de enero de mil novecientos veintiocho, en Ica, ante José Acha García, don Pedro López y don Enrique Maguiña en representación de aquellos, le cedieron en pago de servicios profesionales en todos los asuntos judiciales y administrativos cuarenta fanegadas de terreno de los nombrados Pampa de Caté o de los Castillos; cuyas cuarenta fanegadas quedan así alinderadas: entrando a la pampa, por el pueblo de Caté y siguiendo el lindero trazado en las tierras labradas y cultivadas se trazaran de un punto situado á veinticuatro metros de la esquina cercada con alambres dos líneas, una de oeste á este, con mil metros de extensión, pasando por el cerro final de las tierras; y otra que siga la línea del cerro de las tierras labradas al sur, con mil ciento sesenta metros y que no estando inscrita la propiedad a nombre de los actuales comuneros, los demandan para que la inscriban y pueda así inscribirse la traslación parcial hecha a su favor. El juzgado proveyó: Ica, veintitres de diciembre

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

78

COPIA LITERAL

2017083078

de mil novecientos setenta y nueve. Por presentado con el [illegible] devolverá dejándose copia: Traslado de la demanda y fórmese los partes para su anotación en el Registro. Cúmplase. Ante mí Mesía. El título para esta anotación preventiva se presentó por don Enrique Muñoz a las tres de la tarde del día, como aparece del asiento número ciento sesentisiete, folio trescientos, tomo veintidós del Diario, hoy, veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve; quince soles según arancel, conforme al recibo [illegible]

Certificado Literal
Inscripción al Dorso
Anotaciones Suspendidas y o pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 am

anulado

Pasa al tomo 105, folio 275.

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 12 de 25 IMPRESION:25/05/2017 14:57:01 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

Urme del tomo ochenta y siete, folio setenta y ocho, partida ~~[illegible]~~ mil doce. Terrenos ubicados en la Pampa de los Guanacos, entre los distritos de Puente Piedra y Santiago, de esta provincia.

13

Inscripción de traslación de dominio

Conforme según documento N° 22 - Res. 9 de Diciembre de 1960

Por el doctor Víctor Felipe Villarán y Godoy, casado con doña Gertrudis Duany, por el que se trata de un bien common, abogado, vecino de Lima, ha adquirido el dominio de una lote de terreno del llamado Pampa de Lote o de los Guanacos a que se refiere los antecedentes existentes de esta partida, lote que consta de cuarenta fanegadas, ubicado en la entrada a la Pampa por el pueblo de Lote y siguiendo el sendero señalado en los terrenos cultivados, se traza de un punto situado a ciento ocho metros de la esquina encerada con alambres de dos hilos, una dirigida de este a oeste, con mil metros de extensión y que forma por el ángulo que forma el cerco formal de esos terrenos al lado norte y otra que sigue la línea que forma el cerro de los terrenos labrados, hacia el lado sur con una extensión de quinientos setenta metros; este cuadro formado por esos dos lados y por las paredes correspondientes con iguales dimensiones de mil, una y de mil cuatrocientos setenta metros la otra, tiene en todas las dimensiones de cuarenta fanegadas, comprendiendo también en esta traslación una faja de diez metros de ancho que parte del final de las cuarenta fanegadas y se une a la acequia de riego, para que así se trace en ella la acequia para regar estas. Por escritura de veintiuno de mayo de mil novecientos veintiocho, ante el mismo notario, por Belaúnde Espinosa, José Rebosa, Augusto Barbieri, Pedro Mendoza, Guidoro Espinosa y Víctor Mendoza, miembros de la Junta General celebrada en Lote el veintitrés de octubre de mil novecientos veintisiete, cedieron al doctor Villarán dichos terrenos, dejándose el valor de documentos de obras ejecutadas por fanegada en pago de sus honorarios por la defensa y representación en juicio de los asuntos judiciales y administrativos de la comunidad, reconociéndole derecho especial para tomar las aguas que conduzca la acequia de los comuneros, después que estas tomen los necesarios para regar sus fanegadas situadas antes que las de la Colectividad Indígena y si las aguas no son suficientes a regar las ciento cuarenta fanegadas, se repartirán proporcionalmente, teniendo derecho las cuarenta fanegadas de aprovechar los desagües o sobrantes de las cien de los ochenta. La comunidad se constituyó por escritura de treinta de diciembre de mil novecientos veintisiete ante Víctor F. Guerrero, aprobándose sus estatutos en sesión de treinta de julio de mil novecientos veintinueve y quedando reconocida por Resolución Suprema de primero de marzo de mil novecientos veintinueve. Por escritura de once de julio de mil novecientos veintiocho, ante Guerrero, la Junta Directiva, cumpliendo acuerdo de treinta de junio de mil novecientos veintiocho aprobó la acción hecha al doctor Villarán. El trece de abril de mil novecientos treinta la Junta general de la comunidad la aprobó también. Y, finalmente, por Resolución Suprema de diecisiete de junio de mil novecientos treintinueve el Gobierno estimó legítima y procedente la acción autorizando a esta oficina para inscribir la acción de dominio. Presentados los títulos solicitando la inscripción traslativa el veintitrés de octubre último, fueron tachados, habiendo declarado por la Dirección General, en visación, por Resolución de veintiocho de noviembre último

NOTIFICACIÓN A LA VUELTA

LUIS FARFAN CAMPOS
Clasificador de Copia Literal
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 13 de 25 IMPRESION 25/05/2017 14:57:02 Página 1 de 1
No existen Tildes Pendientes de Generar

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

[illegible] el inmueble Pampa de los Castillos a favor de los herederos de [illegible] Ramírez de los Ríos, Santa Ana y Juana, de esta ciudad, en el mismo número doce de esta partida, la [illegible] aquí indicada en la misma a quienes tomó [illegible] y en de la anterior se ha [illegible] y [illegible] el inmueble un día y [illegible] de mil novecientos [illegible] por el que se ha [illegible] del mismo número doce de esta partida, por el [illegible] [illegible] Manuel en [illegible] del inmueble [illegible] y que [illegible] se tiene a la vista. De la [illegible] del [illegible] un tal de junio de [illegible] mil [illegible], por el [illegible] de 20 pesos, se [illegible] que en el juicio seguido por don Manuel Santiago y otros con los herederos de Pueblo Nuevo y Santa [illegible] por sobre administración, el que dicta [illegible] Santa Ana, ante Martínez, dicto auto [illegible] de [illegible] de mil novecientos [illegible] declarando sin lugar la administración, por [illegible] el Tribunal de Jefes procedió a [illegible] que [illegible] la nulidad de los artículos y la administración [illegible] por mal [illegible] que [illegible] los artículos [illegible] por [illegible] de [illegible] de octubre de mil novecientos [illegible] los títulos para estar [illegible], fueron tachados, declarando [illegible] procedente y [illegible] el número de [illegible] de la tabla de Sección General por sentencia de [illegible] de mil novecientos [illegible] declara que no [illegible] la tabla y que procede la inscripción de dominio a favor del doctor Juan Felipe Villegas, en cumplimiento de auto mandato estando [illegible] que [illegible], por consiguiente, la fecha del auto de [illegible] y [illegible] firma legalizada, se ha [illegible] por la cuna el lugar a favor del doctor Villegas cuando estaba casado con la señora Gertrudis Díaz. Los títulos y sus [illegible] fueron presentados a las doce del día de hoy, como aparece del número mil cuatrocientos dos, folio cincuenta y tres, tomo mil trescientos del Registro. Yo, Secretario de [illegible] de mil novecientos [illegible] Doctor: [illegible] del título cuatro pesos, un impuesto [illegible] y tres anotaciones tres pesos, total [illegible] pesos, según Arancel y la ley [illegible]. Quito [illegible] 1972.

14

Anotación preventiva de demanda.

Del parte [illegible] el día [illegible] del corriente año, por el número de Ramírez N. Guerrero aparece que el doctor F. R. Montoya, por parte del doctor Wenceslao Delgado Procurador General de la República, ha demandado conforme a la Resolución Gubernativa de diecisiete de julio último, la reivindicación a favor del Estado del inmueble Pampa de los Castillos, a que se refiere esta partida, cuyos linderos señala así: norte terrenos de los Quintos y estribaciones de los Andes; este, estribaciones de los Andes hasta Cerro Colorado; sur, Pampa de Huayqui; oeste, propiedades de diversos interesados, el antiguo camino de Ica a Palca que lo separa de diversas propiedades entre otras la hacienda de Santa Filomena y Santa Margarita y terrenos huancangales de propiedad privada, colindando también por el oeste con propiedad de la hacienda Ocucaje. Dice la demanda contra la Comunidad Indígena de Cote y Santiago que está inscrita y que se dice sucesora de la de Anisos de las parcialidades de Ocucaje, Pueblo Nuevo, Santiago y Juana. Dice que los terrenos están detallados que

CONTINUACIÓN A LA VUELTA

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

Copia Simple
Verificado con la Original
Ica, 25/05/2017 8:00 AM

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 14 de 25 IMPRESION 25/05/2017 14:57:04 Página 1 de 1
No existen Tildes Pendientes de Suscribir

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

3018 751231

[illegible]

[illegible] propiedad fiscal y que aquella no ha [illegible] en el Registro [illegible] de [illegible] propiamente dos mil [illegible] y tres de esta parcela y con [illegible] lo ministro para [illegible] a [illegible] por habitantes o [illegible] de la comunidad. [illegible] que el año de mil novecientos [illegible] Pedro [illegible] por su [illegible] pidió la posesión de dos [illegible] para los indígenas de [illegible] y [illegible] del [illegible] de Ordenanza, permitiendo [illegible] sin dejar [illegible] Que mediante la posesión dicha [illegible] a favor de los [illegible] de Pueblo Viejo y Santiago, [illegible] en el Registro, agregando [illegible] de los [illegible] indígenas que se trata de la comunidad de Santiago y [illegible] Que la posesión fue hecha entre el Gremio de Amigos del habitado [illegible] y el representante de la Corona Española, que el Gremio adquirió [illegible] el conjunto de los pastos, que el habitado tenía el control de estos y el cuidado de los habitantes; que Fernando VII no era Rey de España en mil setecientos doce por lo que no pudo expedir tal [illegible]; que para detentar los terrenos se ha pretendido confundir el Gremio de Amigos de Goa y la Comunidad de Indígenas de Goa, Parroquias de Arenas, Cuesta Amarilla y Arenas y con las Comunidades de Santiago y Santiago; que el Gremio de Amigos es diferente a la Comunidad de indígenas y damas; que la Comunidad jamás tuvo derecho sobre los terrenos y que no es sucesora ni continuadora del Gremio de Amigos y estas solo fue usufructuaria de pastos y montes y que el conjunto ha cambiado por la desaparición del usufructuario y por la de los pastos naturales y que los terrenos vuelven por reversión al Estado Peruano continuador de la Corona Española. Que la posesión no se ha operado porque la posesión fue [illegible] conforme entre los linderos consignados en los avisos y los que se hicieron constar en la Delegación de posesión y entre la persona jurídica que la pidió y el que la tuvo, y por que tampoco tuvo un título justo. Que la posesión contra el Estado no ha corrido durante la constitución de mil novecientos diecinueve. Agrega otras razones que aparecen del título. El juez de Goa doctor J. A. Decarmo expidió la siguiente providencia. El título para este incumplimiento se presentó a las once de esta mañana de hoy, como aparece del asiento número quinientos cuarentiocho, folio ciento treintitrés, tomo veintisiete del Diario. Goa, mes de diciembre de mil novecientos treintaicinco. Derechos: exceptuados conforme a ley.

15

Notificación preventiva de demanda

Por auto de cuatro de los corrientes, expedido ante el actuario de Sala doctor [illegible] el señor juez del sexto juzgado en lo civil doctor [illegible] Eguren Barrenechea se ordenó se anote la demanda interpuesta por don José [illegible] y doña Eula Orueta de Villarán para que se declare alternativamente que el plazo pactado para la opción de venta de un lote de terreno a que se refiere el asiento [illegible] número [illegible] de esta partida, a que se refiere el documento [illegible] y que [illegible]

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° X - Sede Ica

Concuerda según el registro, tomo 21, fecha 4 de diciembre de 1950.

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 15 de 25 IMPRESION:25/05/2017 14:57:06 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes y/o Suscritos

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

2006083298

doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, [illegible] por lo que debe considerarse prorrogado hasta [illegible] fallo judicial definitivo sanciona las entregas que debe hacer la Comunidad de Pueblo Nuevo de los lotes objeto de la opción, o para que le devuelva la suma de cinco mil pesos que el demandante le entregó como parte de precio. El libro fue presentado en las oficinas de la mañana de hoy, bajo el número mil doscientos ochenta y uno del tomo treinta del Diario. Sta. Fe, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Derechos: de inscripción, cuatro pesos, según Arancel y la ley nº 6665. Recibo nº 69983.

16

Anotación preventiva de demanda.

Por auto de veintitrés de marzo corriente, pronunciado ante el actuario don Ramiro N. Guevara, el señor Juez de primera instancia de esta provincia doctor Luis N. Angulo, ha ordenado se anote la demanda interpuesta por el doctor Otto Lockhart Olivera de Paz, por doña Lola Pueyo viuda de Villarán contra la Comunidad de Indígenas de Pueblo Nuevo y Santiago respecto de el cumplimiento del contrato, entrega del inmueble, derecho de servidumbres de riego y pago de daños y perjuicios, sobre la posesión de este inmueble, en que se refiere el siguiente número de esta planilla, del que constan sus ubicación linderos y demás conforme a la escritura pública de veintisiete de enero de mil novecientos veintisiete ante el notario don José Mehu García, por la que la referida comunidad vendió dicho inmueble al doctor Luis Felipe Villarán, en pago de servicios profesionales, y que hoy se niegan a entregar a la demandante, viuda de doña María Luisa Pueyo de Villarán y heredera a nombre del doctor Luis Felipe Villarán, haciendo extensiva la demanda a la sucesión de aquel, materia de la acción, así como al pago de los daños y perjuicios, los que se apuntarán oportunamente por perito. El libro fue presentado a las cuatro y quince minutos de la tarde de hoy, bajo el número mil ochocientos ochenta y cinco del tomo treinta del Diario. Sta. Fe, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Derechos: de inscripción, cuatro pesos, según Arancel y la ley nº 6665. Recibo nº 85069.

Cancelado según el asiento Nº. 25. Fca 4 de Diciembre de 1.950

17

Anotación preventiva de demanda.—

Por auto de diecisiete de setiembre corriente, suspendido ante el actuario don Ramiro N. Guevara, el señor juez en lo civil de esta provincia doctor José A. Ríos, ha ordenado se anote la demanda interpuesta por el doctor Felipe A. Jerreya contra doña Julia Jerreya viuda de Castro, don Aurelio Jerreya Vera, don Manuel Augusto Jerreya Castro, doña Natalia Jerreya de García y don Adalberto Jerreya Pacheco para que inscriban en dominio sobre unos terrenos ubicados en la Pampa de los Castillos, del distrito de Pueblo Nuevo, de esta provincia, a fin de poder inscribir el arrendamiento que le han hecho de cinco

Cancelado según el asiento Nº. 25. Fca 4 de Diciembre de 1.950.

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral Nº XI - Sede Iquitos

NO VALE PARA SUSCRIPCIONES Y AHORROS

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 16 de 25 IMPRESION:25/05/2017 14:57:08 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes de Inscripción

VIENE DE LA VUELTA

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

3006080299

parcelas de terreno, por escritura de diecisiete de agosto ~~del presente año~~ ante el notario don Aníbal B. Barboza; por el plazo de tres años forzosos contados a partir del dieciseis de agosto último y por la suma de quinientos soles oro, para cada uno de los locadores, anuales, a partir del sexto año de la locación, pues los cinco primeros son gratuitos, pudiendo el conductor sub-arrendar sin necesidad de consentimiento o autorización de los locadores; de cuyos terrenos, la parcela de doña Julia Jerreyra viuda de Castro limita: al norte, con parcela de doña Natalia Jerreyra; al sur, con la de don Manuel A. Jerreyra; al este, con la Comunidad de Tate; y al oeste con calle nueva; mide por el norte y sur, quinientos metros lineales, y por el este y oeste, doscientos metros lineales, que hacen el área de diez hectáreas. La parcela de don Aurelio Jerreyra limita: al norte, con camino de Pongo a Yauca; al sur, con la parcela de Juana Jerreyra; al este, con calle nueva; y al oeste, con camino real; midiendo por el norte y sur, quinientos metros lineales; y por el este y oeste, doscientos metros lineales, que hacen el área de diez hectáreas. La parcela de don Manuel A. Jerreyra, que limita: al norte, con propiedad de doña Julia y de don Felipe Jerreyra; por el sur, con el cementerio de Yapsi y parcela de don Felipe; por el este, con la Comunidad de Tate; y por el oeste con el camino real; mide por el norte y sur, mil metros lineales; y por el este y oeste, cien metros lineales, lo que hace el área de diez hectáreas. La parcela de Natalia Jerreyra de García, limita: al norte, con la propiedad de don Adalberto Jerreyra; por el sur, con parcela de doña Julia Jerreyra; por el este, con la Comunidad de Tate; y por el oeste, con calle nueva; mide por el norte y sur, quinientos metros lineales; y por el este y oeste, doscientos metros lineales, lo que hacen el área de diez hectáreas. La parcela de don Adalberto Jerreyra, limita: por el norte, con camino de Pongo a Yauca; por el sur, con parcela de doña Natalia Jerreyra; por el este, con la Comunidad de Tate; y por el oeste, con calle nueva; mide por el norte y sur, quinientos metros lineales; y por el este y oeste, doscientos metros lineales, lo que hacen un área de diez hectáreas. El título fué presentado a las cuatro de la tarde de hoy, bajo el número trescientos noventitrés, del tomo treintitrés del diario. Sala diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarentinueve. Derechos: de inscripción, ocho soles oro, cincuenta centavos, según Arancel y la ley N° 6665. Recibo N° 99481.

18

Anotación preventiva de demanda.

Por auto de diecisiete de setiembre corriente, expedido ante el actuario don Ramiro N. Guerrero, el señor juez suplente del primer juzgado en lo civil de esta provincia doctor José Antonio Ríos, ha ordenado se anote la demanda interpuesta por don Alfredo Wong Sifan y don Carlos Wong Sam contra el doctor Felipe A. Jerreyra, para que inscriba sus derechos de locador y conductor de unos terrenos

Cancelado según el asiento N°. 25. Tacna 4 de Diciembre de 1950.

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 17 de 25 IMPRESION:25/05/2017 14:57:10 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes y/o Suspensos

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

NOTARIA
Urbanización [illegible]

ubicado en las Pampas de los Castillos, del distrito de Huella, [illegible] de esta provincia, a fin de poder inscribir el arrendamiento y anticresis que de veces he hecho hecho por escrituras de diecisiete de agosto del corriente año de mil novecientos cincuenta y cinco, parcela cuyo el notario don Luis F. Barboza, de cuyos terrenos sus límites; al norte, con parcela de Juana Yenyra Vera; al sur, con la de Manuel A. Yenyra; al este, con la calle nueva; y al oeste, con el camino real; y midiendo por el norte y sur, quinientos metros lineales; y por el este y oeste, con el camino real, y midiendo por el norte y sur, quinientos metros lineales; y por el este y oeste, doscientos metros lineales, lo que hacen una área de diez hectáreas, otra que limita; al norte, con parcela de don Felipe y de doña Natalia Yenyra y otros; por el sur, con el cementerio de Huella y parcela de don Felipe A. Yenyra; por el este, con la Comunidad de Tate; y por el oeste, con el camino real, midiendo por el norte y sur, mil metros lineales; y por el este y oeste, cien metros lineales, lo que hace un área de diez hectáreas, otra que limita; al norte, con parcela de doña Natalia Yenyra; por el sur, con la de don Manuel A. Yenyra; por el este, con terrenos de la Comunidad de Tate; y por el oeste, con calle nueva; midiendo por el norte y sur, quinientos metros lineales; y por el este y oeste, doscientos metros lineales, lo que hacen una área de diez hectáreas, otra que limita; al norte, con parcela de don Adal Tate Yenyra; por el sur, con la de Julia Yenyra; por el este, con Comunidad de Tate; y por el oeste, con calle nueva, midiendo por el norte y sur, quinientos metros lineales; y por el este y oeste, doscientos metros lineales, lo que hacen una área de diez hectáreas, otra que limita; al norte, con camino de Pongo a Huella; al sur, con parcela de doña Natalia Yenyra; por el este, con Comunidad de Tate; y por el oeste, con calle nueva, midiendo por el norte y sur, quinientos metros lineales; y por el este y oeste, doscientos metros lineales, lo que hacen una área de diez hectáreas, todas las parcelas indicadas se encuentran cercadas, formando un solo todo, con una extensión total de cuarenta hectáreas, encerradas dentro de los siguientes linderos generales: al norte, con el camino de Pongo a Huella; por el sur, con el Cementerio de la Comunidad y otra parcela del doctor Felipe A. Yenyra; por el este, con terrenos de la Comunidad; y por el oeste, con camino a Tate, con la parcela de Juana Yenyra y nuevamente con el camino a Tate. El expresado doctor Yenyra ha dado en arrendamiento a los demandantes los terrenos referidos por el plazo de tres años forzosos para ambas partes, contados

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO - 18 de 25 IMPRESIÓN 25/03/2017 14:57:12 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes de Inscripción

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

NOTARIA

dos a partir de la fecha en que se cele[illegible] la [illegible] obra. La mencionada convención estipulada [illegible] Valdez Vanguis, acuerda, por cada fanegada, puestas en una fidel[illegible] de desahitar de Ahí que restada específicamente el dueño y que gra[illegible] a partir del sexto año de la locación, pues, se ha convenido de que los cinco primeros eran muertos es decir, que los contratantes no pa[illegible] jaran arrendamiento. El titulo que presentado a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde se hizo bajo el número treinta mil novecientos [illegible] Libro Diario. Chaj, veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Derechos de inscripción cuatro colones, regular [illegible] al 3 de la ley 7.666 Recibo 97.77487.

Cancelado según el asiento número 34 - Foja 4 de Diciembre de 1950.

Anotación preventiva de arrendamiento

Don Ernesto Barrios Gonzalez, don Rodrigo, don Alejandro, don Rosario, don Magdaleno, don Santiago, don Isidro y don Isidoro Barrios Gonzalez, don José Concepción Barrios Peña, doña Parcenala Ramos de Barrios, doña Paula López de Barrios, doña Rosa Vigarista de Barrios, doña Guillermina Anchorte viuda de Barrios, don Pedro A. Barrios Ramos, doña María Aurelia Mendoza de Barrios, don Venceslao Barrios Peña, doña María E. Barrios Vargas, doña Melchora Peña Campos de Barrios, don Víctor B. Barrios Vargas, doña María Victoria Barrios Vargas, doña Venatilla Vargas Ríos de Barrios, doña Victorio A. Barrios Vargas, don Bernardino Barrios Barrios y don Nicanor Barrios Alvarado, han dado en arrendamiento a don Víctor Elías Zamilla Belmonte, casado con doña Rosa Abulia Mendivil, agricultor y vecino de Sea, varios lotes de terreno ubicados en los pampas de los Bastillos, a que se refiere esta partida, a saber: el de don Ernesto Barrios limita: norte, camino de Aguada de Palos a Tinque, sur, propiedad de Narciso Barrios, este, de Domingo Barrios, y oeste, camino de Este a los Cerrillos, lote de don Domingo Barrios Gonzalez limita: norte, con el camino de Aguada de Palos a Tinque, sur, con propiedad de don Isidoro Barrios Gonzalez, al este, con propiedad de Nicanor Barrios Gonzalez y al oeste, con propiedad de Ernesto Barrios Gonzalez, el lote de Narciso Barrios limita: por el norte, con camino de Aguada de Palos a Tinque, por el sur, con propiedad de don José Concepción Barrios Peña, al este, con propiedad de Nicanor Barrios Gonzalez, y al oeste, con propiedad de Domingo Barrios Gonzalez, el lote de Nicanor Barrios Gonzalez limita: norte, con el camino de Aguada de Palos a Tinque, sur, con propiedad de doña Parcenala Ramos de Barrios, al este, con propiedad de Rosario Barrios Gonzalez, y al oeste, con propiedad Narciso Barrios Gonzalez, el lote de Rosario Barrios Gonzalez limita: por el norte, con el camino de Aguada de Palos a Tinque, por el sur, con propiedad de doña Paula López de Barrios, al este, con propiedad de Magdaleno Barrios Gonzalez, y al oeste, con propiedad de don Rosario Barrios Gonzalez, el lote de Santiago Barrios Gonzalez limita: por el norte, con el camino de Aguada de Palos, sur, con propiedad de Guillermina Anchorte viuda de Barrios, por el este, con pampas eriazas de la Comunidad de Sea, y al oe-

COURTESY
LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

IMPRESION:25/05/2017 14:57:14 Página 1 de 1
LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 19 de 25

Escaneado con CamScanner

COPIA LITERAL

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

3006930302

te, con propiedad de Magdalena Barrios Barrios, el lote de Ma-
ximino Barrios Poncelora, linda: norte, con propiedad de Ignacio
Barrios Poncelora, sur, con propiedad de Pedro A. Barrios Ba-
mos, este, con la de Teodoro Barrios T.; y oeste, con camino de
Tate a los Cerrillos; el lote de Teodoro Barrios T. linda: norte, con
terreno de don Domingo Barrios Poncelora, sur, con propiedad
de doña María Aurelia Mendoza de Barrios, este, con la de don
José Concepción Barrios Peña; y oeste, con la de Fascinino Barrios
T.; el lote de José Concepción Barrios Peña, linda: norte, con
propiedad de don Nemesio Barrios T., sur, con propiedad de
Wenceslao Barrios Peña, este con la de Pascuala Ramos de
Barrios; y oeste, con propiedad de Teodoro Barrios Poncelora; el te-
reno de doña Pascuala Ramos de Barrios, linda: norte, con propie-
dad de Nicanor Barrios T. por el sur, con propiedad de María
E. Barrios Vargas; y por el este, con propiedad de doña Paula Ba-
jes de Barrios; y oeste, con la de don José Concepción Barrios Pe-
ña; el terreno de doña Pascuala Bajes de Barrios, linda: por el nor-
te, con propiedad de Rosario Barrios; por el sur, con propiedad
de doña Melchora Campos de Barrios; por el este, con la de Nevora
Vizanta de Barrios; y oeste, con propiedad de Pascuala Ramos
de Barrios; el terreno de doña Nevora Vizanta de Barrios, linda: por el
norte, con propiedad de Magdalena Barrios T.; por el sur, con pro-
piedad de Víctor B. Barrios Vargas; este, con propiedad de doña
Guillermina Anchante viuda de Barrios; y oeste, con propiedad de
doña Paula Bajes de Barrios; el terreno de doña Guillermina Anchan-
te viuda de Barrios, linda: por el norte, con propiedad de don Santia-
go Barrios T.; sur, con propiedad de doña María Victoria Barrios
Vargas; este, con pampas eriazas de la Comunidad de Tate; y oeste, con
la de doña Nevora Vizanta de Barrios; el terreno de don Pedro A. Barrios
Ramos linda: norte, con propiedad de don Fascinino Barrios T.; sur, con
propiedad de doña Donatila Vargas Ríos de Barrios; al este, con la de Ma-
ría Aurelia Mendoza de Barrios; y al oeste, con camino de Tate a los
Cerrillos; el terreno de doña María Aurelia Mendoza de Barrios, linda:
por el norte, con propiedad de don Teodoro Barrios Poncelora; sur, con
propiedad de doña Vicenta A. Barrios Vargas; este, con propiedad de
Wenceslao A. Barrios Peña; y oeste, con propiedad de don Pedro A. Ba-
rrios Ramos; el terreno de Wenceslao A. Barrios Peña linda: por el este,
con propiedad de doña María E. Barrios Vargas; por el oeste, con la de do-
ña María Aurelia Mendoza de Barrios; norte, con la de don José Con-
cepción Barrios Peña; y por el sur, con propiedad de don Bernardino Ba-
rrios Garma; el terreno de doña María E. Barrios Vargas linda: norte, con
propiedad de doña Pascuala Ramos de Barrios; sur, con propiedad de don
Nicanor Barrios Aparcana; este, con el de doña Melchora Peña Campos de Ba-
rrios; y oeste, con propiedad de don Wenceslao Barrios Peña; el terreno de do-
ña Melchora Peña Campos de Barrios linda: por el norte, con propiedad de
doña Paula Bajes de Barrios; sur, con pampas eriazas de la Comunidad de Ta-
te; este, con propiedad de Víctor B. Barrios Vargas; y oeste, con la de doña E. Barrios
Vargas; el terreno de don Víctor B. Barrios Vargas linda: por el norte, con propiedad

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

ARIAMAC Certificados
Organización Sol de Ica E 24 Ica

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 20 de 25 IMPRESION:25/05/2017 14:57:16 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Escaneado con CamScanner

COPIA LITERAL

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

doña Pevora Vizarreta de Barrios, sur, con parcela de la Comunidad de Tate, este, con la de doña María Vargas, y oeste, con la de doña Melchora Campos de Barrios; el tercero de doña María Victoria Barrios Vargas, linda: por el norte, con propiedad de doña Guillermina Rochente viuda de Barrios, sur y este, con terrenos eriazos de la Comunidad de Tate, y oeste, con la de don Víctor B. Barrios V.; los terrenos de doña Donatila Vargas Ríos de Barrios, linda: por el norte, con propiedad de don Pedro A. Barrios Ramos, sur, con la de don Moises Barrios Peña, este, con la de Vicente A. Barrios, este, con camino de Tate a los Cerrillos, los terrenos de doña Vicente A. Barrios Vargas linda: por el norte, con propiedad de doña Aurelia Mendoza de Barrios, sur, con la de don Lorenzo Barrios Peña, este, con la de don Bernardino Barrios Campos, y oeste, con la de doña Donatila Vargas Ríos de Barrios; el terreno de don Bernardino Barrios Barrosa, linda: por el norte, con propiedad de don Venceslao Barrios Peña, sur, con la de doña Petronila Vargas de Barrios, este, con la de don Nicanor Barrios Aparcana, y oeste, con la de doña Vicente A. Barrios Vargas; el terreno de don José María Magdaleno V. linda: norte, camino real; sur, lote de Pevora Vizarreta, este, el de Santiago Barrios, y oeste, el de Rosario Barrios, y el lote de Nicanor Barrios limita: norte, lote de María B. Barrios, sur, el de Julia Barrios de Ramos, este, terrenos eriazos de la Comunidad de Tate y oeste, lote de Bernardino Barrios, teniendo cada lote una cierta extensión que forman un solo todo de diez hectáreas cada uno, con forme a escritura pública de trece de mayo último ante el notario don Heraclio Sánchez B., en la que se ha pactado que la duración del contrato será de veinte años a partir del primero de julio próximo, que durante los cinco primeros años el conductor no pagará renta al conductor, en razón de que las tierras se encuentran en estado de trabajarse e irrigarse, pero a partir del quinto año del plazo del contrato, cada uno de los locadores recibirá quinientos soles anualmente por cada fanega hasta completar el plazo de veinte años, que cada locador se reserva tres hectáreas para trabajarlas directamente. Se extiende esta anotación preventiva a solicitud de parte por no estar inscrito el dominio de los conductores. El título fué presentado a las once de la mañana de hoy bajo el número mil ciento veintitres del tomo trescientos del Diario. Ica, tres de mayo de mil novecientos cincuenta. Derechos de inscripción trescientos veintiocho soles oro, según Arancel. Recibo 05-

35-21

20

Anotación preventiva de demanda.

Por auto de cuatro de mayo del corriente año de mil novecientos cincuenta, expedido ante el escribano don Melquiades Villa León, el señor juez de primera instancia del sexto juzgado en lo civil de Lima doctor Alberto Eguren Brosani, ha ordenado se anote la demanda interpuesta por el doctor Jorge Picasso Pera

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

Concordado según el asiento 35 Ica 4 de Diciembre de 1,950.

NOTARIA
Telf. 056-211097

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 21 de 25 IMPRESION:25/05/2017 14:57:31 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Escaneado con CamScanner

Partida N° 06011288 -Tomo 105 Foja 304 PRO

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

3006080331

La señora doña Eduarda Espinoza Leon, por derecho propio y en representación de su esposo don Arturo Bonilla Pacheco, don Manuel Bertrand, don José A. Pinillos, don Tel. 056 211050 24 12 Ica, don Arturo E. Sumiano, don José Carrillo Ramos y don Felipe Alvarez Calderon, para que se declare nulo y sin ningun valor la transferencia que como Eduarda Espinoza Leon hizo a favor de la Compañia Irrigadora Nacional S.A. de los derechos que decia tener en una extensión de tal fundo denominado "Pampa de los Castillos y anexos", que segun minuta de diez de abril ultimo fue protocolizada ante el notario señor Diego Magill; y para que se declare nula y sin ningun valor el acuerdo de venta y aporte hecho que llevo a efecto la citada Junta pública; con el objeto de demostrar que el titular y dueño del dominio de ese fundo es el Estado y no propiedad atribuida por la llamada Compañia Irrigadora a don Eduardo Espinoza Leon a merito de letras y escrituras de cesión que la misma le otorgó su hermano señor José Pinillos Pineda, constituyendo la intervención del señor Eduardo Espinoza Leon en su demanda para los efectos de presentarla ante el Ministerio de Hacienda única y exclusivamente en ejercicio amistoso y personal. La demanda se entiende entre las dos personas que son todos ellos quienes constituyen la sociedad adquirente de los derechos que dice tener Espinoza Leon. Al contado de los partes expedidos por el estado catastral Millán Rosas, con fecha cuatro de mayo corriente. El título fue registrado en el Registro de la Propiedad de Ica, bajo el número mil ciento treinta y dos del tomo trigésimo del Diario. Ica, seis de mayo de mil novecientos cincuenta. Derechos de inscripción diez soles oro, según arancel. Recibo N° 3535.

21

Anotación preventiva de demanda.

Por auto de veinticuatro de mayo del corriente año de mil novecientos cincuenta y uno expedido ante el suscrito don Ramiro N. Sumaran, el señor juez de primera instancia de esta provincia doctor José A. Rios, se ordena anotar en este la demanda interpuesta por don Víctor Elías Zorrilla contra don Domingo Barrios, don Eustacio, don Nemesio, don Rosario, don Magdaleno, don Santiago, don Casimiro y don Eudoro Barrios Zorrilla; don José Concepción Barrios Peña; doña Pascuala Ramos de Barrios; doña Paula Lopez de Barrios; doña Dinora Vigaberta de Barrios; doña Guillermina Asesante viuda de Barrios; don Pedro A. Barrios Ramos; doña María Amelia Mendoza de Barrios; don Wenceslao Barrios Peña; doña María E. Barrios Vargas; doña Melchora Peña Campos de Barrios; don Víctor B. Barrios Vargas; doña María Victoria Barrios Vargas; doña Donatila Vargas Rios de Barrios; doña Vicenta A. Barrios Vargas; don Bernardino Barrios Basma y don Nicanor Barrios Aparcana; para que inscriban su dominio sobre diversos lotes de tierras eriazas ubicadas en las Pampas de los Castillos e inmediaciones de la zona denominada Agua-

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Cancelado según planilla N° 25. Ica 9 de Diciembre de 1950.

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 22 de 25 IMPRESION:25/05/2017 14:57:33 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

COPIA LITERAL

3806983303

[illegible] del distrito de Santiago, [illegible] intervención el nombramiento que de real [illegible] en su propia [illegible] y con orden sustituto de los otros mencionados, por escritura pública que hace de mayo del año en curso, otorgada ante el notario de esta ciudad don Óscar Sanchez Sabellano, por el plazo de veinte años que comprenderán a contar desde el primero de julio próximo y terminará el primero de julio de [illegible] mil novecientos setenta, bajo las estipulaciones que enseguida se [illegible] pagará renta convencional alguna a [illegible] que se mencionan y [illegible] de trabajarlas y cultivarlas, pero a partir del sexto año en adelante [illegible] quinientos soles oro anuales por cada fanegada. Los terrenos a que se refiere la demanda son los mismos que se contienen en el acta número [illegible] que adelante, [illegible] de [illegible] y linderos de ellos. Así consta de los partes expedidos por el [illegible] Zurano. El título fue presentado a las [illegible] de la tarde de hoy, bajo el número mil [illegible] tomo, del tomo trigésimo del Diario. Fecha, dos de [illegible] mil novecientos cincuenta. Derechos de inscripción [illegible] soles oro, según arancel. Recibo N° 8136

22

Anotación preventiva de demanda.

Por auto de treintiuno de mayo último, expedido ante el escribano don Ramiro N. Zurano, el Juez suplente de primera instancia doctor [illegible] se ordenó se anote la demanda interpuesta por don Raúl Blanx y don Víctor Enrique De Albertis Vertis contra don Víctor Elías Zorrilla, para que inscriba sobre una suerte de terreno eriazo en la región de Aguada de Palos, comprensión del distrito de Santiago, de esta provincia, que conduce — arrendamiento a fin de poder inscribir el subarrendamiento que de la suerte de una parte de esos terrenos por más extensión de noventa hectáreas por cuatro años quinientos soles de los mismos, otorgado ante el notario don Óscar Sanchez Sabellano, por el plazo de veinte años se deduce el mismo que se pactó en el contrato de arrendamiento que tiene celebrado el arrendatario y por la renta convencional de quinientos soles oro por fanegada, a partir del quinto año, cuyas noventa hectáreas se encuentran enmarcadas dentro de los siguientes linderos: por el norte, con el camino de Aguada de Palos a Zingue; por el sur, con la parte que se ha reservado don Víctor Elías Zorrilla; por el este, también con terrenos que se reserva el mismo Elías; y por el oeste, con la parte que se reservan los locadores; y miden por el norte y sur, novecientos metros lineales y por el este y oeste, un mil metros lineales. Así consta de los partes expedidos por el escribano Zurano con fecha primero de los corrientes. El título fue presentado a las cuatro de la tarde de hoy, bajo el número mil doscientos catorce, del tomo trigésimo del Diario. Fecha, dos de junio de mil novecientos cincuenta. Derechos de inscripción sesenta soles oro, según arancel. Recibo N.° 8137 —

Cancelado según el asiento N° 24. Zona 4 de Diciembre de 1950.

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Tacna

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Documento Electrónico al Banco de Datos Jurisprudencial
Copia Digital
Copia Digital
LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 23 de 25 IMPRESION: 25/05/2017 14:57:35 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes Vía Electrónica
Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

306

COPIA LITERAL

3006030306

Cancelado según el asiento N°. 23. Ica 4 de Diciembre de 1980

23

Anotación preventiva de demanda

Por ante de entrada del que cursa, ante el actuario don Daniel A. Que[illegible], el señor juez de esta provincia doctor J. G. Tolen, ha ordenado se anote la demanda interpuesta por don Raúl Blanc Budge contra doña Porfiria Quintanilla de Zenegra y don Marcelino Zenegra Blanco, para que le otorguen escritura pública del contrato de arrendamiento que en documento de diez de mayo del presente año le han hecho, el primero por sí, y el segundo por sus hijos don Aulio Zenegra Pino y don Manuel Antonio Zenegra Langua, respecto de los lotes de terreno sitos en la sección de Agua de Palo, distrito de Santiago de esta provincia, por el plazo de veinte años a partir de la fecha del documento indicado, a la merced conductiva de quinientos soles oro anuales, excepto los cinco primeros años que se devengará merced conductiva; teniendo cada lote diez hectáreas, limitando el primero, por el norte, camino de Aguada de Palo a Pueblo; Sur, terrenos de Domingo Barrio y otros; Este, terrenos eriazos; Oeste, terrenos de Eusebio Barrio y otros, que actualmente conduce don Víctor Elías Zorrilla. El letrado que presentó a las diez de la mañana de hoy, bajo el número mil doscientos veintiocho del tomo trescientos del Diario. Ica, diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta. Derechos: de inscripción, veintisiete soles oro, cincuenta centavos; según arancel. Recibo N°. 8173.

Cancelado según el asiento número 23. Ica 4 de Diciembre de 1980.

24

Anotación preventiva de demanda

Por ante de entrada de los anteriores, ante el actuario don Daniel A. Que[illegible], el señor juez de esta provincia doctor J. G. Tolen, ha ordenado se anote la demanda interpuesta por don Raúl Blanc Budge contra doña Porfiria Quintanilla de Zenegra y don Marcelino Zenegra Blanco, personas de sus hijos Aulio Zenegra Pino y don Manuel Antonio Zenegra Langua, para que inscriban su dominio y poder registrar el arrendamiento que han otorgado a su favor, por documento privado de diez de mayo de este año, por el plazo de veinte años a partir de dicha fecha y por la merced conductiva de quinientos soles al año por quinquenio, excepto los cinco primeros años que se devengará merced conductiva, respecto de diez lotes ubicados en la sección de Agua de Palo, distrito de Santiago, de esta provincia, con un total de treinta hectáreas que limitan: norte, caminos de Agua de Palo a Pueblo; Sur, terrenos de Domingo Barrio y otros; Este, terrenos eriazos; y oeste, terrenos de Eusebio Barrio y otros que conduce don Víctor Elías Zorrilla. El letrado que presentó a las diez y cinco minutos de la mañana de hoy, bajo el número mil doscientos veintinueve del tomo trescientos del Diario. Ica, diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta. Derechos: de inscripción, veintisiete soles oro, cincuenta centavos, según arancel. Recibo N°. 8173.

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

Pasa al folio 28 del tomo 1

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Sunarp Sol de Ica
24 Ica
LFARFAN/1001 HOJA DE TOMO : 24 de 25 IMPRESION:25/05/2017 14:57:37 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos
Escaneado con CamScanner

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Ilustre Colegio de ABOGADOS de Ica

CERTIFICADO N°
068442
VÁLIDO SOLO PARA LITIGAR
A2017- 8503

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA DEL
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

CERTIFICA

Que el señor(a) abogado(a):

PATRÓN RUÍZ NOEMI ROXANA

Es **MIEMBRO ACTIVO** de la orden incorporado en la fecha de: **13-09-2002** con **REGISTRO C.A.I Nº 2607**, tal como consta en los libros de registros de la orden. Se encuentra **HABILITADO** para el ejercicio de su actividad profesional.

Se expide el presente documento para los fines de ley y a petición del interesado.

Ica, Jueves, 01 de Junio de 2017

COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA
Dr. Johnny Francisco Soto Jimenez
DIRECTOR DE SECRETARIA

CERTIFICADO VALIDO HASTA:

30 de Junio del 2017

COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA
CAJA

NOEMI ROXANA PATRON RUIZ
ABOGADO
Reg. C.A.I. 2607

Escaneado con CamScanner

PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT

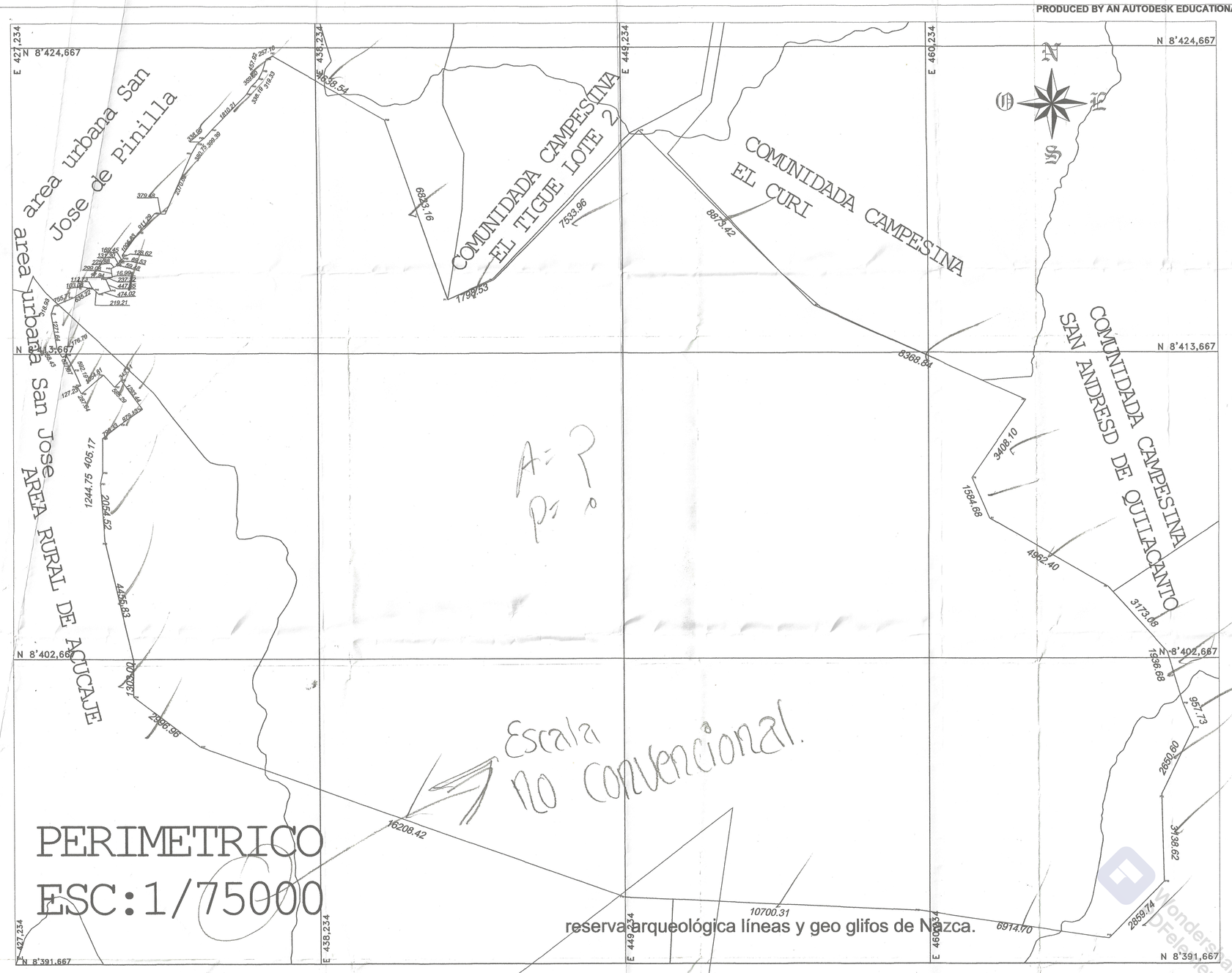

PERIMETRICO
ESC:1/75000

Localizacion
ESC:1/250 000

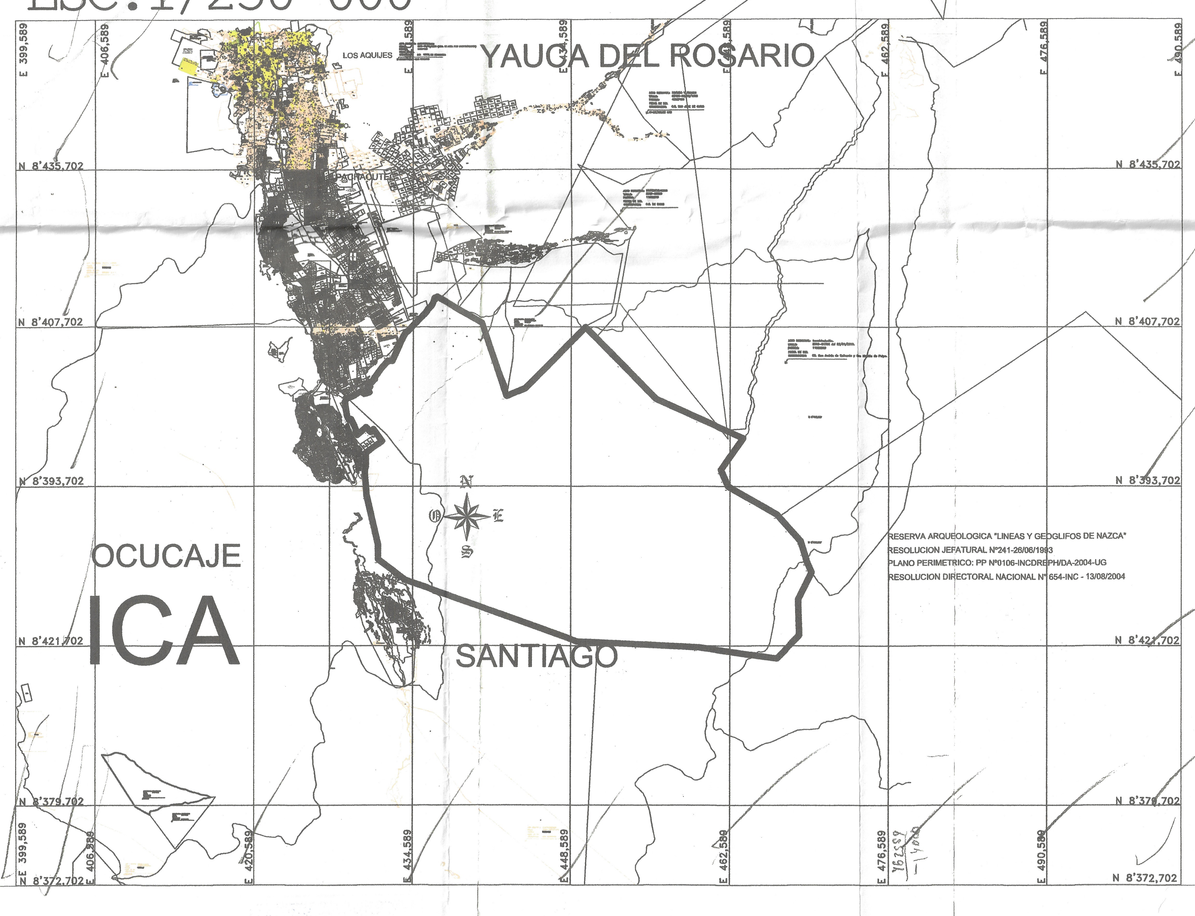

CORDENADAS UTM PSAD 56

CUADRO DE CONSTRUCCION

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	1798.53	273°59'41"	442949.0317	8415613.1774
P2	P2 - P3	7533.96	157°22'40"	444605.1662	8416314.5475
P3	P3 - P4	8873.42	270°57'11"	449878.7736	8421695.0276
P4	P4 - P5	8368.84	201°17'20"	456111.6524	8415379.2703
P5	P5 - P6	3408.10	79°10'39"	463751.6426	8411963.4297
P6	P6 - P7	1584.68	238°31'60"	461801.1266	8409168.6735
P7	P7 - P8	4962.40	216°26'46"	462436.0940	8407716.7649
P8	P8 - P9	3173.08	162°7'58"	466736.5718	8405240.6216
P9	P9 - P10	1936.68	154°34'39"	468868.0000	8402890.0000
P10	P10 - P11	957.73	186°53'19"	469427.0395	8401035.7654
P11	P11 - P12	2650.60	130°24'30"	469811.4804	8400158.5834
P12	P12 - P13	3138.62	207°27'14"	468652.6424	8397774.7294
P13	P13 - P14	2859.74	134°9'5"	468736.3650	8394637.2312
P14	P14 - P15	6914.70	233°58'43"	466738.3651	8392591.2306
P15	P15 - P16	10700.31	174°19'32"	459896.0651	8393589.2306
P16	P16 - P17	16208.42	196°55'48"	449206.9741	8394079.1154
P17	P17 - P18	2996.96	197°25'50"	433933.3603	8399504.0235
P18	P18 - P19	1303.00	233°19'24"	431539.3994	8401306.9915
P19	P19 - P20	4455.83	166°32'19"	431546.3984	8402609.9696
P20	P20 - P21	2054.52	188°34'31"	430532.4125	8406948.8963
P21	P21 - P22	405.17	196°6'37"	430368.4138	8408996.8620
P22	P22 - P23	1244.75	168°57'42"	430449.4122	8409393.8554
P23	P23 - P24	795.33	231°44'52"	430460.1332	8410638.5552
P24	P24 - P25	979.13	182°57'41"	431088.9175	8411125.5634
P25	P25 - P26	1293.44	88°43'35"	431892.9572	8411684.3288
P26	P26 - P27	343.11	280°42'2"	431131.3993	8412729.8001
P27	P27 - P28	585.29	274°11'41"	430896.4030	8412479.8044
P28	P28 - P29	1054.81	267°50'53"	430500.4090	8412910.7967
P29	P29 - P30	287.64	280°22'60"	429697.4234	8412226.8075
P30	P30 - P31	127.23	276°54'6"	429553.4256	8412475.8033
P31	P31 - P32	592.19	89°51'53"	429670.4235	8412525.8028
P32	P32 - P33	627.87	176°35'14"	429436.4231	8413069.8014
P33	P33 - P34	176.70	271°19'39"	429154.4310	8413630.7835
P34	P34 - P35	358.43	266°56'30"	428998.4339	8413547.7853
P35	P35 - P36	1271.64	202°4'13"	428813.4363	8413854.7799
P36	P36 - P37	318.93	209°22'11"	428614.4390	8415110.7577
P37	P37 - P38	755.77	227°53'17"	428725.4368	8415409.7539
P38	P38 - P39	635.22	170°39'27"	429427.4250	8415689.7497
P39	P39 - P40	103.08	208°51'49"	429971.4157	8416017.7446
P40	P40 - P41	112.73	207°25'29"	430074.4142	8416021.7445
P41	P41 - P42	219.21	159°49'53"	430176.4115	8415973.7463
P42	P42 - P43	474.02	242°14'7"	430330.4099	8415817.7482
P43	P43 - P44	447.65	83°20'47"	430784.0430	8415955.2753
P44	P44 - P45	237.32	276°36'46"	430605.4050	8416365.7393
P45	P45 - P46	17.94	96°8'35"	430832.4701	8416434.7545
P46	P46 - P47	16.99	223°6'32"	430829.1198	8416452.3789
P47	P47 - P48	299.08	139°25'33"	430838.2083	8416466.7303
P48	P48 - P49	225.88	252°47'53"	430795.4021	8416762.7330
P49	P49 - P50	59.48	98°49'25"	430999.3982	8416859.7313
P50	P50 - P51	131.30	262°26'16"	430982.3984	8416916.7303
P51	P51 - P52	69.53	107°30'13"	431102.1841	8416970.4869
P52	P52 - P53	169.45	249°38'26"	431094.1138	8417039.5430
P53	P53 - P54	128.62	94°6'26"	431245.0593	8417116.5375
P54	P54 - P55	1005.83	239°29'51"	431194.9731	8417235.0047
P55	P55 - P56	911.29	184°20'50"	431794.3843	8418042.7121
P56	P56 - P57	379.48	231°56'35"	432391.3651	8418731.2306
P57	P57 - P58	2370.02	248°42'39"	432770.3651	8418712.2307
P58	P58 - P59	380.75	187°31'38"	433740.3521	8420874.6692
P59	P59 - P60	338.98	197°47'48"	433940.3482	8421198.6622
P60	P60 - P61	399.39	172°31'34"	434198.0425	8421418.8858
P61	P61 - P62	1810.21	182°37'58"	434465.3312	8421715.6455
P62	P62 - P63	338.19	166°19'19"	435737.3177	8423003.6339
P63	P63 - P64	359.60	196°44'28"	435911.3144	8423293.6288
P64	P64 - P65	319.33	159°30'7"	436177.3091	8423535.6236
P65	P65 - P66	457.92	170°35'41"	436323.3066	8423819.6190
P66	P66 - P67	257.10	228°49'27"	436463.3033	8424255.6116
P67	P67 - P68	4638.54	232°58'38"	436699.3000	8424357.6103
P68	P68 - P1	6823.16	138°33'39"	440732.3644	8422066.2310

ESTUDIO JURICO FALCON EIRL

PROPIETARIO: COMUNIDAD CAMPESINA ARRIEROS DE ANAN, SANTA ANA Y LUREN

DATUM: PSAD 56	ZONA 18	SISTEMA DE PROYECCION: UTM
HOJAS:		

SUPERFICIE

Area t: 80 393.0421 has

Perimetro: 131 234.78 ml

UBICACION

DEPARTAMENTO : ICA
PROVINCIA : ICA, PALPA
DIST : SANTIAGO, OCUCAJE, SANTA CRUZ
SECTOR : SANTIAGO
VALLE : ICA

Escala: INDICADA | Fecha: 10/01/2020

Verificador: ING. PEDRO PABLO RUIZ BETETA

PEDRO PABLO RUIZ BETETA
REG. CIP N° 105563
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 006511 VCPZRI8

PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT
PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT
PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT